REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

32.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

		Páginas
1)	**Texto de la citación.....**	2
2)	**Asistencia.....**	2
3)	**Asuntos entrados.....**	3
4)	**Pedido de informes.....**	3

Páginas

– El señor senador Camy solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública relacionado con datos sobre accidentes cerebrovasculares en el Uruguay.

• Oportunamente fue tramitado.

5) Reiteración de pedido de informes..... 6

• A solicitud del señor senador Camy, el Senado resuelve hacer suyo y reiterar un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con el artículo 6.º de la Ley n.º 19247 y su articulación e instrumentación.

6) Inasistencias anteriores..... 6

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

7) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 6

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Passada y Lacalle Pou.

– Quedan convocadas las señoras senadoras Lazo y Argimón.

8) Régimen de trabajo..... 6

• El Senado resuelve declarar urgentes y considerar de inmediato los siguientes asuntos: por el que se declara de interés los Centros o Servicios de Referencia en Salud, y por los que se prorroga el subsidio por desempleo a los extrabajadores de Fanapel S. A., Liderliv S. A y Comital S. A., y a los de la Cooperativa Textil Puerto Sauce.

9) Centros o Servicios de Referencia en Salud.... 7

– Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10) Fanapel S. A., Liderliv S. A. y Comital S. A... 47

– Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo para sus extrabajadores.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

11) Cooperativa Textil Puerto Sauce..... 60

– Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo de sus extrabajadores.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12) Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017..... 72

– Discusión particular del proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.

• Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

13) Levantamiento de la sesión..... 336

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 24 de setiembre de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana martes 25 de setiembre, en régimen de cuarto intermedio, a las 10:00, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

– Continuar con la discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017.

Carp. n.º 1150/2018 - rep. n.º 706/18 y anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII.

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alcorta**, **Amorín**, **Argimón**, **Aristimuño**, **Aviaga**, **Baráibar**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Camy**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **Delgado**, **Eguiluz**, **García (Graciela)**, **García (Javier)**, **Heber**, **Lamorte**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Paternain**, **Payssé**, **Saravia** y **Xavier**; ingresa

posteriormente por licencia del titular, el señor senador **Gallicchio**.

FALTAN: la señora **Lucía Topolansky**, por encontrarse en ejercicio de la presidencia de la república; con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Bordaberry**, **Cardoso**, **De León**, **Garín**, **Lacalle Pou**, **Moreira**, **Pintado** y **Tourné,** y a partir de las 14:00 el señor senador **Michelini**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:03).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Cámara de Representantes remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor representante nacional Pablo D. Abdala, con destino a la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, relacionada con las interrupciones en el servicio de energía eléctrica.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Guillermo Besozzi, relacionado con los eventos a estudio del Comité de Bioseguridad.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR BESOZZI.

El señor senador Carlos Camy solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con el artículo 6.º de la Ley n.º 19247 y su articulación e instrumentación.

–SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS».

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Carlos Camy solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionado con datos sobre accidentes cerebrovasculares en el Uruguay.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 24 de setiembre de 2018

Sra. Presidente del Senado

Lucía Topolansky

Presente.-

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a efectos de que, al amparo de las facultades previstas por el artículo 118 de la Constitución de la República, remita al Ministerio de Salud Pública el siguiente Pedido de Informes:

1) Cuál es la incidencia del ACV isquémico en la actualidad en el Uruguay?
2) Cuál es el porcentaje de mortalidad que provoca el ACV en el país, según los estudios o estadísticas que maneja el Ministerio de Salud Pública?
3) Teniendo en cuenta las restantes patologías existentes y en relación a éstas, que posición ocupa el ACV en cuanto a los índices de MORTALIDAD, en el Uruguay?
4) Cuánto significa para el Sistema de Salud Nacional los costos derivados de los ACV?
5) Existen estudios que revelen el promedio de días de internación en CTI de pacientes afectados por un ACV?
6) Discriminar que tipos de ACV. Ejemplo si son proximales o no.
7) Especificar la relación del ACV con Hipertensión Arterial, Obesidad, Displipemias, uso de Drogas, Diabetes y alteraciones del ritmo cardíaco.

8) Existe en Uruguay un protocolo estandarizado por el Ministerio de Salud Pública, para la realización de las diversas opciones de tratamiento para el ACV basados en evidencia científica internacional?

9) Cuántas Unidades especializadas en atención en ACV existen en nuestro país?

10) Cuántos Centros hospitalarios en nuestro país (públicos y privados) ofrecen fibrinoliticos a los pacientes con ACV dentro de las primeras 4,5 hrs. (cuatro horas y media)?

11) Cuántos Centros de Salud Púlbicos o Privados ofrecen trombectomias mecánicas en nuestro país y cuál es la relación de estos centros con los otros que no lo ofrecen para una cobertura amplia en este tema?

12) Existe un código ICTUS o de ACV en el sistema de traslados públicos y privados en nuestro país?

13) Existen datos en relación a la cantidad de años de vida vividos con discapacidad (AVD), años de vida saludables perdidos (AVISA) y años de vida perdidos en general (AVP) en relación al ACV en Uruguay?

14) Hay estudios de Costo Efectividad (como existen en otros países) en relación al uso de rTPA y de Trombectomias mecánicas en pacientes con ACV en Uruguay?

Sin otro particular, saluda muy atte.-

Carlos D. Camy
Senador de la República

5) REITERACIÓN DE PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido de informes solicitado por el señor senador Camy, del que se diera cuenta en los asuntos entrados.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria del 24 de setiembre faltó sin aviso el señor senador Lamorte.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, martes 25 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del literal D) –ausencia en virtud de obligaciones notorias– del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, el día 2 de octubre del presente año.

Saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Ivonne Passada. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que la señora Zulimar Ferreira ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Sandra Lazo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 25 de setiembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para el día 25 de setiembre del corriente año, por motivos personales.

Sin más, lo saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Armando Castaingdebat ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Beatriz Argimón, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se traten en forma grave y urgente los siguientes proyectos de ley:

– por el que se dictan normas para la designación y funcionamiento de los Centros o Servicios de Referencia en Salud que garanticen la equidad en el acceso a la atención de calidad de patologías complejas, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. (Carpeta n.º 755/2017);

– por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por un plazo de hasta doce meses el subsidio por desempleo para los extrabajadores de la Fábrica Nacional de Papel (Fanapel S. A.), Liderliv S. A. y Comital Uruguay S. A. (Carpeta n.º 1174/2018);

– por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por un plazo de hasta doce meses el subsidio por desempleo para los extrabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce. (Carpeta n.º 1176/2018)». *(Firma el señor senador Juan Castillo).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.**

Que se repartan.

9) CENTROS O SERVICIOS DE REFERENCIA EN SALUD

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a considerar el primero de los asuntos cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se dictan normas para la designación y funcionamiento de los Centros o Servicios de Referencia en Salud que garanticen la equidad en el acceso a la atención de calidad de patologías complejas, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. (Carpeta n.º 755/2017 - rep. n.º 709/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 755/2017 - rep. n.º 709/18
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objetivo).- Declárase de interés general la designación de Centros o Servicios de Referencia en Salud. Estos garantizarán el acceso a la atención de calidad de patologías que, por requerir el uso de técnicas, procedimientos y tecnologías con un alto nivel de especialización, resulte conveniente su concentración en un número reducido de entidades.

Artículo 2º. (Definición).- Se entiende por Centro o Servicio de Referencia a la entidad o aquella parte de la misma que se aboque exclusivamente a la atención de patologías que reúnan las siguientes características:

A) Ser generalmente complejas y de baja prevalencia.

B) Requerir para su adecuada prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de elevado nivel de especialización, tanto en materia de recursos humanos como materiales, así como de experiencia acumulada.

C) Demandar recursos tecnológicos de alta especialización que, en atención a la ecuación costo-efectividad, precise de la concentración de un número mínimo de casos.

El Ministerio de Salud Pública, previa consulta técnica a la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia que crea la presente ley, determinará las patologías que reúnan las características referidas en los literales anteriores.

Artículo 3º. (Cobertura geográfica).- Los Centros y Servicios de Referencia darán cobertura en todo el territorio nacional a los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud y permitirán el acceso a quienes requieran de sus servicios en igualdad de condiciones.

El Ministerio de Salud Pública promoverá la descentralización territorial de los Centros y Servicios de Referencia, garantizando que su instalación sea equitativa entre Montevideo y el interior del país.

Artículo 4º. (Derivación obligatoria).- En caso de patologías identificadas en las disposiciones de la presente ley, los prestadores de servicios integrales de salud públicos y privados de todo el país deberán derivar a las personas inscriptas en sus padrones de usuarios a los Centros y Servicios de Referencia designados para la atención de las mismas.

Artículo 5º. (Alcance de la intervención).- La derivación de usuarios a un Centro o Servicio de Referencia no exime la responsabilidad que tiene el prestador de servicios integrales de salud sobre el usuario en cuyos padrones el mismo esté inscripto, debiendo actuar el Centro o Servicio de Referencia como apoyo para la confirmación diagnóstica, realización de técnicas y procedimientos terapéuticos y evacuación de consultas de los prestadores en lo pertinente a su competencia.

Artículo 6º. (Procedimientos de referencia y contra referencia).- Con base en las propuestas de la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia, el Ministerio de Salud Pública aprobará los procedimientos de referencia y contra referencia de usuarios, los que deberán cumplir con los protocolos que se elaboren al efecto.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN

Artículo 7º. (Designación).- La designación de Centro o Servicio de Referencia estará a cargo del Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa de habilitación existente para todas las estructuras asistenciales.

Los criterios para esa designación considerarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

A) Acreditar conocimiento y experiencia suficientes en el manejo de la patología de que se trate.

B) Haber tenido o prever un volumen de actividad suficiente en la atención de la patología para la que se solicita la designación como Centro o Servicio de Referencia, que garantice un nivel adecuado de calidad y seguridad a las personas usuarias.

C) Contar con equipamiento, recursos humanos y materiales disponibles, suficientes y actualizados.

D) Disponer de sistemas de información que permitan evaluar la calidad de los servicios prestados.

E) Acreditar capacidad y disposición para la formación, en la actividad de que se trate, de profesionales externos al centro o servicio, sin perjuicio de la capacitación continua de los propios profesionales de la entidad.

F) Garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 8º. (Garantías).- El Ministerio de Salud Pública establecerá los mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la prestación del servicio, en caso de imposibilidad del Centro o Servicio de Referencia.

Artículo 9º. (Llamado a interesados).- El Ministerio de Salud Pública realizará llamados públicos a interesados en la designación como Centro o Servicio de Referencia, mediante mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los

interesados. Podrán solicitar la designación de Centro o Servicio de Referencia entidades públicas y privadas.

Artículo 10. (Excepciones).- En aquellos casos en que a la fecha de aprobación de la presente ley existan entidades que tengan en exclusividad la atención de cierta patología, el Ministerio de Salud Pública, por razones de buena administración, podrá prescindir del llamado y designar directamente como Centro o Servicio de Referencia sin necesidad de realizar el mismo.

Artículo 11. (Autonomía).- La designación como Centro o Servicio de Referencia no afectará la autonomía técnica ni administrativa, como así tampoco la dependencia jerárquica de las entidades. Será de cargo de la autoridad sanitaria correspondiente, realizar los controles según lo prescriba la normativa aplicable.

Artículo 12. (Habilitación).- Los Centros y Servicios de Referencia deberán contar con habilitación del Ministerio de Salud Pública, obtenida de conformidad con la normativa sanitaria aplicable.

Artículo 13. (Registro).- Créase en el Ministerio de Salud Pública el Registro de Información de Centros y Servicios de Referencia. Los centros y servicios que hayan sido designados como tales deberán remitir al registro los datos que les sean requeridos, cuyo contenido, forma y temporalidad determinará la reglamentación de la presente ley.

Artículo 14. (Transición).- Aquellas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, incluyan entre sus prestaciones regulares las identificadas como de derivación obligatoria a Centros o Servicios de Referencia y que no obtengan para sí mismas la designación como tales, deberán cesar en esas actividades específicas, sin perjuicio de la continuidad de sus demás prestaciones.

El Ministerio de Salud Pública determinará por resolución fundada el plazo que tendrá cada entidad para cesar su atención en las prestaciones regulares que hayan sido identificadas como de derivación obligatoria, la que no podrá exceder de treinta y seis meses ni será inferior a doce meses. El plazo mínimo podrá ser reducido en caso de existir acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública y la entidad correspondiente.

CAPÍTULO III

COMISIÓN HONORARIA ASESORA

Artículo 15. (Comisión Honoraria Asesora).- Créase la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública. Estará integrada por dos representantes de esa cartera, uno de los cuales la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, un representante del Fondo Nacional de Recursos y un representante de los prestadores integrales de salud.

Por cada representante titular, se designará un alterno.

Los integrantes de la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y en su Decreto Reglamentario.

Artículo 16. (Cometidos).- La Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia tendrá los siguientes cometidos:

A) Estudiar y evaluar las necesidades del Sistema Nacional Integrado de Salud y proponer las patologías para las cuales sea necesario crear o designar un Centro o Servicio de Referencia, el número de los mismos en su caso y su ubicación territorial, teniendo en cuenta los criterios a que refiere el artículo 2º de la presente ley.

B) Con base en lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley, proponer los criterios específicos para la designación de los Centros y Servicios de Referencia, así como el procedimiento para realizar la misma.

C) Evaluar las propuestas presentadas por los interesados a llamados de Centros y Servicios de Referencia, debiendo elevar informe fundado al Ministro de Salud Pública a los efectos de la selección y designación.

D) Estudiar y proponer la renovación o, en su caso, la revocación de la designación de Centros y Servicios de Referencia.

E) Proponer los procedimientos de referencia y contra referencia de usuarios a Centros y Servicios de Referencia.

F) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

G) Otros que le asigne el Ministerio de Salud Pública relacionados con la materia de su competencia.

Artículo 17. (Opinión externa).- La Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia podrá incorporar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a expertos cuya opinión considere oportuna en razón de la materia de que se trate, así como constituir grupos temáticos de trabajo cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 18. (Financiamiento).- El financiamiento de la atención de patologías que se brinden en los Centros y Servicios de Referencia, designados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, se solventará como se establece en los literales siguientes:

A) Las prestaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, seguirán siendo financiadas por el mismo.

B) Las prestaciones que, estando incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no estén cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, serán financiadas por este en las condiciones que establezca la reglamentación.

C) Las prestaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no estén incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, quedarán sujetas a informe favorable de evaluación económica y de impacto presupuestal realizado por el Fondo Nacional de Recursos y avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas de manera de acreditar la sustentabilidad financiera.

La financiación a cargo del Fondo Nacional de Recursos implicará deducir de las cápitas que les corresponda percibir a los prestadores de servicios integrales de salud incorporados al Seguro Nacional de Salud, el costo equivalente asociado a dichas prestaciones que determine el Poder Ejecutivo.

Dicho costo equivalente será mensual, consecutivo y directamente proporcional a la cantidad de usuarios inscriptos en los padrones de los prestadores, con independencia del número de actos médicos realizados.

La reglamentación establecerá los mecanismos conforme a los cuales se realizará la referida compensación.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior, podrán optar por el prepago al Fondo Nacional de Recursos calculado en base al número total de sus respectivos usuarios o por el pago del costo de los actos médicos efectivamente realizados. Igual criterio se aplicará respecto de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado que posean carné de asistencia extendido por la misma.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 19. (Formación de recursos humanos).- Los Centros y Servicios de Referencia deberán contar con políticas y actividades formativas en las respectivas especialidades que se realicen en ellos, pudiendo a tales efectos celebrar convenios con la Universidad de la República u otras instituciones educativas, con supervisión del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 20. (Sanciones económicas).- Los prestadores públicos y privados que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, serán pasibles de sanciones

económicas, que aplicará el Ministerio de Salud Pública de conformidad con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 21. (Sanciones por discontinuidad del servicio).- En caso que el servicio se vea discontinuado por motivos o hechos imputables al Centro o Servicio de Referencia, el Ministerio de Salud Pública podrá disponer la revocación de la designación de este, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2018.

SEBASTIÁN SABINI
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objetivo).- Declárase de interés general la designación de Centros o Servicios de Referencia en Salud. Estos garantizarán el acceso a la atención de calidad de patologías que, por requerir el uso de técnicas, procedimientos y tecnologías con un alto nivel de especialización, resulte conveniente su concentración en un número reducido de entidades.

Artículo 2º. (Definición).- Se entiende por Centro o Servicio de Referencia a la entidad o aquella parte de la misma que se aboque exclusivamente a la atención de patologías que reúnan las siguientes características:

a) Ser generalmente complejas y de baja prevalencia.

b) Requerir para su adecuada prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de elevado nivel de especialización, tanto en materia de recursos humanos como materiales, así como de experiencia acumulada.

c) Demandar recursos tecnológicos de alta especialización que, en atención a la ecuación costo-efectividad, precise de la concentración de un número mínimo de casos.

El Ministerio de Salud Pública, previa consulta técnica a la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia que crea la presente ley, determinará las patologías que reúnan las características referidas en los literales anteriores.

Artículo 3º. (Cobertura geográfica).- Los Centros y Servicios de Referencia darán cobertura en todo el territorio nacional a los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud y permitirán el acceso a quienes requieran de sus servicios en igualdad de condiciones.

El Ministerio de Salud Pública promoverá la descentralización territorial de los Centros y Servicios de Referencia, garantizando que su instalación sea equitativa entre Montevideo y el interior del país.

Artículo 4º. (Derivación obligatoria).- En caso de patologías identificadas en las disposiciones de la presente ley, los prestadores de servicios integrales de salud públicos y privados de todo el país deberán derivar a las personas inscriptas en sus padrones de usuarios a los Centros y Servicios de Referencia designados para la atención de las mismas.

Artículo 5º. (Alcance de la intervención).- La derivación de usuarios a un Centro o Servicio de Referencia no exime la responsabilidad que tiene el prestador de servicios integrales de salud sobre el usuario en cuyos padrones el mismo esté inscripto, debiendo actuar el Centro o Servicio de Referencia como apoyo para la confirmación diagnóstica, realización de técnicas y procedimientos terapéuticos y evacuación de consultas de los prestadores en lo pertinente a su competencia.

Artículo 6º. (Procedimientos de referencia y contra referencia).- Con base en las propuestas de la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia, el Ministerio de Salud Pública aprobará los procedimientos de referencia y contra referencia de usuarios, los que deberán cumplir con los protocolos que se elaboren al efecto.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN

Artículo 7º. (Designación).- La designación de Centro o Servicio de Referencia estará a cargo del Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa de habilitación existente para todas las estructuras asistenciales.

Los criterios para esa designación considerarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Acreditar conocimiento y experiencia suficientes en el manejo de la patología de que se trate.

b) Haber tenido o prever un volumen de actividad suficiente en la atención de la patología para la que se solicita la designación como Centro o Servicio de Referencia, que garantice un nivel adecuado de calidad y seguridad a las personas usuarias.

c) Contar con equipamiento, recursos humanos y materiales disponibles, suficientes y actualizados.

d) Disponer de sistemas de información que permitan evaluar la calidad de los servicios prestados.

e) Acreditar capacidad y disposición para la formación, en la actividad de que se trate, de profesionales externos al centro o servicio, sin perjuicio de la capacitación continua de los propios profesionales de la entidad.

f) Garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 8º. (Garantías).- El Ministerio de Salud Pública establecerá los mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la prestación del servicio, en caso de imposibilidad del Centro o Servicio de Referencia.

Artículo 9º. (Llamado a interesados).- El Ministerio de Salud Pública realizará llamados públicos a interesados en la designación como Centro o Servicio de Referencia, mediante mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los

interesados. Podrán solicitar la designación de Centro o Servicio de Referencia entidades públicas y privadas.

Artículo 10 (Excepciones).- En aquellos casos en que a la fecha de aprobación de la presente ley existan entidades que tengan en exclusividad la atención de cierta patología, el Ministerio de Salud Pública, por razones de buena administración, podrá prescindir del llamado y designar directamente como Centro o Servicio de Referencia sin necesidad de realizar el mismo.

Artículo 11. (Autonomía).- La designación como Centro o Servicio de Referencia no afectará la autonomía técnica ni administrativa, como así tampoco la dependencia jerárquica de las entidades. Será de cargo de la autoridad sanitaria correspondiente, realizar los controles según lo prescriba la normativa aplicable.

Artículo 12. (Habilitación).- Los Centros y Servicios de Referencia deberán contar con habilitación del Ministerio de Salud Pública, obtenida de conformidad con la normativa sanitaria aplicable.

Artículo 13. (Registro).- Créase en el Ministerio de Salud Pública el Registro de Información de Centros y Servicios de Referencia. Los centros y servicios que hayan sido designados como tales deberán remitir al registro los datos que les sean requeridos, cuyo contenido, forma y temporalidad determinará la reglamentación de la presente ley.

Artículo 14. (Transición).- Aquellas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, incluyan entre sus prestaciones regulares las identificadas como de derivación obligatoria a Centros o Servicios de Referencia y que no obtengan para sí mismas la designación como tales, deberán cesar en esas actividades específicas, sin perjuicio de la continuidad de sus demás prestaciones.

El Ministerio de Salud Pública determinará por resolución fundada el plazo que tendrá cada entidad para cesar su atención en las prestaciones regulares que hayan sido identificadas como de derivación obligatoria, la que no podrá exceder de treinta y seis meses ni será inferior a doce meses. El plazo mínimo podrá ser reducido en caso de existir acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública y la entidad correspondiente.

CAPÍTULO III

COMISIÓN HONORARIA ASESORA

Artículo 15. (Comisión Honoraria Asesora).- Créase la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública. Estará integrada por dos representantes de esa cartera, uno de los cuales la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y un representante del Fondo Nacional de Recursos.

Por cada representante titular, se designará un alterno.

Los integrantes de la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y en su Decreto Reglamentario.

Artículo 16. (Cometidos).- La Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia tendrá los siguientes cometidos:

a) Estudiar y evaluar las necesidades del Sistema Nacional Integrado de Salud y proponer las patologías para las cuales sea necesario crear o designar un Centro o Servicio de Referencia, el número de los mismos en su caso y su ubicación territorial, teniendo en cuenta los criterios a que refiere el artículo 2º de la presente ley.

b) Con base en lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley, proponer los criterios específicos para la designación de los Centros y Servicios de Referencia, así como el procedimiento para realizar la misma.

c) Evaluar las propuestas presentadas por los interesados a llamados de Centros y Servicios de Referencia, debiendo elevar informe fundado al Ministro de Salud Pública a los efectos de la selección y designación.

d) Estudiar y proponer la renovación o, en su caso, la revocación de la designación de Centros y Servicios de Referencia.

e) Proponer los procedimientos de referencia y contra referencia de usuarios a Centros y Servicios de Referencia.

f) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

g) Otros que le asigne el Ministerio de Salud Pública relacionados con la materia de su competencia.

Artículo 17. (Opinión externa).- La Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia podrá incorporar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a expertos cuya opinión considere oportuna en razón de la materia de que se trate, así como constituir grupos temáticos de trabajo cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 18. (Financiamiento).- El financiamiento de la atención de patologías que se brinden en los Centros y Servicios de Referencia, designados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, se solventará como se establece en los literales siguientes:

a) Las prestaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, seguirán siendo financiadas por el mismo.

b) Las prestaciones que, estando incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no estén cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, serán financiadas por este en las condiciones que establezca la reglamentación.

c) Las prestaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no estén incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, quedarán sujetos a informe favorable de evaluación económica y de impacto presupuestal realizado por el Fondo Nacional de Recursos y avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas de manera de acreditar la sustentabilidad financiera.

La financiación a cargo del Fondo Nacional de Recursos implicará deducir de las cápitas que les corresponda percibir a los prestadores de servicios integrales de salud

incorporados al Seguro Nacional de Salud, el costo equivalente asociado a dichas prestaciones que determine el Poder Ejecutivo.

Dicho costo equivalente será mensual, consecutivo y directamente proporcional a la cantidad de usuarios inscriptos en los padrones de los prestadores, con independencia del número de actos médicos realizados.

La reglamentación establecerá los mecanismos conforme a los cuales se realizará la referida compensación.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior, podrán optar por el prepago al Fondo Nacional de Recursos calculado en base al número total de sus respectivos usuarios o por el pago del costo de los actos médicos efectivamente realizados. Igual criterio se aplicará respecto de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado que posean carné de asistencia extendido por la misma.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 19. (Formación de recursos humanos).- Los Centros y Servicios de Referencia deberán contar con políticas y actividades formativas en las respectivas especialidades que se realicen en ellos, pudiendo a tales efectos celebrar convenios con la Universidad de la República u otras instituciones educativas, con supervisión del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 20. (Sanciones económicas).- Los prestadores públicos y privados que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, serán pasibles de sanciones económicas, que aplicará el Ministerio de Salud Pública de conformidad con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 21. (Sanciones por discontinuidad del servicio).- En caso que el servicio se vea discontinuado por motivos o hechos imputables al Centro o Servicio de Referencia, el Ministerio de Salud Pública podrá disponer la revocación de la designación de este, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de octubre de 2017

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

HEBERT PAGUAS
Secretario

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 FEB 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se declara de interés general la designación de Centros o Servicios de Referencia en Salud que garanticen la equidad en el acceso a la atención de calidad de patologías complejas.----------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional Integrado de Salud que implementó la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, se basa sobre los

principios rectores de cobertura universal, accesibilidad, equidad, continuidad y oportunidad de las prestaciones, entre otros.---------

Para lograr estos objetivos, es necesario organizar los servicios según niveles de complejidad en el territorio, así como lograr una adecuada distribución de los equipos de salud, recursos materiales, financieros y capacidad sanitaria instalada.--

La reforma de la salud emprendida en nuestro país es un proceso que supone avanzar superando la fragmentación, la superposición de recursos, así como seguir profundizando en el cambio del modelo de atención centrado en los usuarios. ----------

En ese proceso, el abordaje de determinadas patologías que suponen por sus particularidades, una alta experticia del equipo de salud para su mejor y más eficiente resolución, determina la necesidad de consolidar estructuras que oficien como centros de referencia nacional para su mejor atención. ----------

Estos centros de referencia por patologías complejas, integrados a la red asistencial, permitirían mejorar la accesibilidad a las mismas, alcanzando muy buenos niveles de resultados, en la medida que concentran el necesario volumen de pacientes que se requiere para alcanzar los mejores estándares de calidad. ----------

La propuesta antedicha se reflejó asimismo en la declaración final de la 9ª Convención Médica Nacional, en el ítem "Mejora del modelo de práctica en la atención médica", en donde se expresa: "...la creación de centros de referencia promoviendo las mejores prácticas en la atención de ciertas patologías; y el desarrollo de intervenciones que mejoren la participación, transparencia y proactividad de los profesionales en pos de una mayor seguridad

mejorando la cultura organizacional, surgen como recomendaciones centrales para mejorar la práctica médica".-------

Varios factores han incidido en el avance de la medicina en las últimas décadas: adelantos científicos y tecnológicos, métodos de diagnóstico de alta precisión y mayor experiencia en los equipos de salud. El trabajo eficaz y eficiente de estos últimos se asocia tanto al aprendizaje teórico práctico como a la experticia adquirida y acumulada a través de la práctica. En la mayor parte de los países desarrollados se han creado los llamados centros de excelencia o centros de referencia, constatándose la mejora de la calidad de resultados en la atención de diversas enfermedades. Al comienzo las mismas eran fundamentalmente de resolución quirúrgica y luego otras no quirúrgicas, que mostraban que en hospitales de mayor volumen donde se realizaban técnicas complejas, los índices de calidad eran mayores, tanto en la resolución de los problemas como en la disminución de las complicaciones, en comparación con los procedimientos realizados por múltiples prestadores con escasos recursos y experiencia. Por otra parte, también se ha demostrado que cuando los equipos profesionales tratan un volumen grande de personas con la misma patología, los resultados son mejores y los costos menores.---------

La escasa población del país justifica la creación de centros de referencia y además existe la experiencia propia de que la concentración es posible, tanto en los ámbitos públicos como privados. ----------

La atención de patologías que un centro de referencia aborde deberá reunir las características que se enumeran en el artículo 2

del proyecto de Ley, y será el Ministerio de Salud Pública quien precisará cuales son ellas.----------

La cobertura de dichos centros o servicios tendrá alcance nacional, con acceso a las personas que demanden sus prestaciones en condiciones de igualdad.----------

Para todas las entidades correspondientes será obligatorio derivar a sus afiliados a dichos centros en el caso de que presenten patologías que reúnan las características arriba mencionadas.----------

La derivación a un Centro de Referencia no sustituirá la responsabilidad del prestador en cuyo padrón esté inscripta la persona respecto de su salud integral. Los centros o servicios de referencia podrán actuar para la confirmación diagnóstica, la realización de las técnicas y procedimientos terapéuticos y en la evaluación de resultados o evacuación de consultas de los prestadores no especializados.----------

El Ministerio de Salud Pública deberá aprobar los procedimientos de referencia y contra referencia de usuarios, sujetos a los respectivos protocolos que se establezcan.----------

Teniendo en cuenta que la realidad actual muestra la existencia de diversos prestadores de servicios en materia de atención a las patologías que pretenden reservarse a los centros o servicios de referencia, es necesario prever una etapa de transición para que los recursos afectados a tal fin puedan ser derivados por los respectivos prestadores a otros destinos. El plazo de la transición será determinada en cada caso por el Ministerio de Salud Pública, como lo establece el artículo 7.----------

La designación como Centro o Servicio de Referencia también estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, en tanto autoridad rectora en la materia. Los requisitos para tal designación se establecen en el artículo 8 del proyecto de Ley y apuntan al conocimiento y experiencia específicos, volumen de actividad, dotación de recursos materiales y humanos y disposición para formación de recursos humanos especializados con vistas al recambio generacional y a la continuidad de la actividad. Se prevé que estos centros cuenten con políticas y actividades formativas en las respectivas especialidades, con supervisión del Ministerio de Salud Pública.----------

El procedimiento para la designación de un Centro o Servicio de Referencia será precedido de un llamado público a interesados, a efectos de garantizar igualdad de oportunidades y podrán presentarse entidades públicas y privadas. Excepcionalmente, se podrá designar directamente un centro o servicio de referencia cuando existan entidades que tengan en exclusividad la atención de una patología y razones de buena administración justifiquen la innecesariedad del llamado.----------

El Ministerio de Salud Pública llevará un registro de los Centros o Servicios de Referencia con los datos que la reglamentación determine.----------

Con un enfoque de sistema, el Ministerio de Salud Pública determinará el número y ubicación territorial de los Centros de Referencia requeridos para satisfacer las necesidades sanitarias de la población.----------

El proyecto de Ley crea, en el Ministerio de Salud Pública, la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia,

en cuya integración estarán representados, dicha cartera, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y el Fondo Nacional de Recursos. La Comisión asesorará al Ministerio de Salud Pública en la determinación de las necesidades del Sistema Nacional Integrado de Salud, la identificación de patologías que ameriten la creación de centros o servicios de referencia y todo aquello que la cartera le solicite en la materia de su asesoría.----------

El financiamiento de las prestaciones que se brinden en Centros o Servicios de Referencia se gestionará a través de Fondo Nacional de Recursos, de conformidad con las distintas situaciones que precisa el artículo 16 del proyecto de Ley.----------

Las prestaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley ya tengan cobertura de dicho fondo, seguirán siendo financiadas por el mismo. Aquellas que no la tengan pese a estar incluidas en los programas integrales de prestaciones aprobadas por el Ministerio de Salud Pública, también serán financiadas por el referido fondo a partir de la fecha que determine la reglamentación, pero supondrán la deducción del costo equivalente que determine el Poder Ejecutivo de las cápitas que le corresponda cobrar a los prestadores incorporados al Seguro Nacional de Salud. Ese costo será mensual, consecutivo y proporcional a la cantidad de usuarios de cada prestador, con independencia del número de actos médicos efectivamente realizados.----------

Si los prestadores no están incorporados al Seguro Nacional de Salud, el costo de los actos médicos realizados para sus

usuarios deberán ser cancelados directamente al Centro o Servicio de Referencia donde se realicen.----------

Los servicios dependientes de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad Policial, tendrán la opción de pagar un costo equivalente calculado en base al número total de sus usuarios o por acto médico efectivamente realizado.----------

La Administración de Servicios de Salud del Estado, respecto de usuarios a quienes le haya extendido carné de asistencia, gozará de la misma opción.----------

La designación de Centros o Servicios de Referencia para el tratamiento de patologías que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley no estén incorporadas a los programas integrales de atención a la salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, estará sujeta a un proceso previo de evaluación económica y de impacto presupuestal en el que participarán dicha cartera y el Ministerio de Economía y Finanzas, como lo dispone el artículo 17 del proyecto de Ley.----------

Un último capítulo del proyecto contempla las consecuencias del incumplimiento de sus prescripciones, con aplicación de sanciones económicas de conformidad con la normativa sanitaria vigente.----------

MENSAJE N°

Ref. N°

/mo

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: (Objetivo). Declárase de interés general la designación de Centros o Servicios de Referencia en salud, que garanticen la equidad en el acceso a la atención de calidad de patologías, que al requerir el uso de técnicas, procedimientos y tecnologías con un alto nivel de especialización, resulte conveniente la concentración de los casos a tratar en un número reducido de entidades.

Artículo 2°: (Definición). Se entiende por Centro o Servicio de Referencia a la entidad o parte de ella que se aboque exclusivamente a la atención de patologías que reúnan las siguientes características: ----------

a) Ser generalmente complejas y de baja prevalencia.----------

b) Requerir para su adecuada prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de elevado nivel de especialización, tanto en materia de recursos humanos como materiales, así como de experiencia acumulada que se alcanza preferentemente a través de ciertos volúmenes de actividad. ----------

c) Demandar recursos tecnológicos de alta especialización, que en atención a la ecuación costo-efectividad precise de la concentración de un número mínimo de casos.----------

El Ministerio de Salud Pública, previa consulta técnica a la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia que crea la presente ley, determinará las patologías que reúnan las características referidas en los literales anteriores. ----------

Artículo 3°: (Cobertura geográfica). Los Centros y Servicios de Referencia darán cobertura en todo el territorio nacional a los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud y permitirán el acceso a quienes requieran de sus servicios en igualdad de condiciones.----------

Artículo 4°: (Derivación obligatoria). En caso de patologías identificadas según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, los prestadores de servicios integrales de salud públicos y privados de todo el país deberán derivar a las personas inscriptas en sus padrones de usuarios a los Centros y Servicios de

Referencia designados para la atención de las mismas.----------

Artículo 5°: (Alcance de la intervención). La derivación de usuarios a un Centro o Servicio de Referencia no traslada la responsabilidad que tiene el prestador de servicios integrales de salud sobre el usuario en cuyos padrones el mismo esté inscripto, debiendo actuar el Centro o Servicio de Referencia como apoyo para la confirmación diagnóstica, realización de técnicas y procedimientos terapéuticos y evacuación de consultas de los prestadores en lo pertinente a su competencia.----------

Artículo 6°: (Procedimientos de referencia y contra referencia). Con base en las propuestas de la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia, el Ministerio de Salud Pública aprobará los procedimientos de referencia y contra referencia de usuarios, los que deberán cumplir con los protocolos que se elaboren al efecto.--

Artículo 7°: (Transición). Aquellas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, incluyan entre sus prestaciones regulares las identificadas

como de derivación obligatoria a Centros o Servicios de Referencia y que no obtengan para sí mismas la designación como tales, deberán cesar en esas actividades específicas, sin perjuicio de la continuidad de sus demás prestaciones. El Ministerio de Salud Pública determinará por resolución fundada el plazo que tendrá cada entidad para cesar su atención en las prestaciones regulares que hayan sido identificadas como de derivación obligatoria, la que no podrá exceder de 36 meses ni será inferior a 12 meses. El plazo mínimo podrá ser reducido en caso de existir acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública y la entidad correspondiente.----------

CAPITULO II

DESIGNACION

Artículo 8°: (Designación). La designación de Centro o Servicio de Referencia estará a cargo del Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa de habilitación existente para todas las estructuras asistenciales.----------

Los criterios para esa designación considerarán, como mínimo, los siguientes aspectos:----------

a)Demostrar conocimiento y experiencia suficientes en el manejo de la patología de que se trate.----------

b)Haber tenido o prever un volumen de actividad suficiente en la atención de la patología para la que se solicita la designación como Centro o Servicio de Referencia, que garantice un nivel adecuado de calidad y seguridad a las personas usuarias.----------

c) Contar con el equipamiento y disponibilidad de recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar la actividad de que se trate.----------

d) Disponer de sistemas de información que permitan evaluar la calidad de los servicios prestados. ----------

e) Tener capacidad y disposición para la formación, en la actividad de que se trate, de profesionales externos al centro o servicio, sin perjuicio de la capacitación continua de los propios profesionales de la entidad. ----------

f) Garantizar la continuidad e ininterrupción del servicio, ofreciendo la asistencia alternativa para el caso de que el servicio se viera interrumpido por causas de fuerza mayor, vinculadas a

problemas de carácter estructural de las instalaciones o equipamientos, debiendo en dicho caso presentar convenios de servicios con quien prestará el servicio en forma transitoria, quien también deberá contar con habilitación del Ministerio de Salud Pública. En caso de que el servicio se vea interrumpido por motivos que no constituyan fuerza mayor o no se cumpla en forma inmediata con la asistencia alternativa para el caso de interrupción por fuerza mayor, el Ministerio podrá disponer la revocación de la designación del referido centro de referencia, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan.----------

Artículo 9°: (Llamado a interesados). El Ministerio de Salud Pública realizará llamados públicos a interesados en la designación como Centro o Servicio de Referencia, mediante mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los interesados. Podrán solicitar la designación de Centro o Servicio de Referencia entidades públicas y privadas.----------

La selección por parte del MSP se hará teniendo en cuenta el informe que eleve la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia.--------

El Ministerio de Salud Pública podrá prescindir del llamado y designar directamente como Centro o Servicio de referencia, en aquellos casos en que a la fecha de aprobación de la presente ley, existan entidades que tengan en exclusividad la atención de cierta patología, que determinen por razones de buena administración, la innecesariedad de realizar el referido llamado público.----------

Artículo 10°: (Autonomía). Sin perjuicio de los controles a cargo de la autoridad sanitaria que prescribe la normativa aplicable, la designación como Centro o Servicio de Referencia no afectará la autonomía técnica y administrativa de las entidades ni, en su caso, su dependencia jerárquica. ----------

Artículo 11°: (Habilitación). Los Centros y Servicios de Referencia deberán contar con habilitación del Ministerio de Salud Pública, obtenida de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. ----------

Artículo 12°: (Registro). Créase en el Ministerio de Salud Pública el Registro de Información de Centros y Servicios de Referencia. Los centros y servicios que hayan sido designados como tales deberán remitir al registro los datos que les sean requeridos, cuyo contenido, forma y temporalidad determinará la reglamentación de la presente ley.--------

CAPITULO III

COMISION HONORARIA ASESORA

Artículo 13°: (Comisión Honoraria Asesora). Créase la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública. Estará integrada por dos representantes de esa cartera, uno de los cuales la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y un representante del Fondo Nacional de Recursos.----------

Por cada representante titular, se designará un alterno.----------

Artículo 14°: (Cometidos). La Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de

Referencia tendrá los siguientes cometidos:----------

a) Estudiar y evaluar las necesidades del Sistema Nacional Integrado de Salud y proponer las patologías para las cuales sea necesario crear o designar un Centro o Servicio de Referencia, el número de los mismos en su caso y su ubicación territorial, teniendo en cuenta los criterios a que refiere el artículo 2 de la presente ley.----------

b) Con base en lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley, proponer los criterios específicos para la designación de los Centros y Servicios de Referencia, así como el procedimiento para realizar la misma.

c) Evaluar las solicitudes de designación que se reciban y elevar un dictamen al Ministerio de Salud Pública.----------

d) Estudiar y proponer la renovación o, en su caso, la revocación de la designación de Centros y Servicios de Referencia, excepto en la hipótesis del literal f del artículo 8, en la cual no será preceptiva su intervención.--------

e) Proponer los procedimientos de referencia y contra referencia de

usuarios a Centros y Servicios de Referencia. ----------

f) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.----------

g) Otros que le asigne el Ministerio de Salud Pública relacionados con la materia de su competencia. ----------

Artículo 15°: (Opinión externa). La Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia podrá incorporar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a expertos cuya opinión considere oportuna en razón de la materia de que se trate, así como constituir grupos temáticos de trabajo cuando lo considere necesario.----------

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 16°: (Mecanismos). El financiamiento de la atención de patologías que se brinden en los Centros y Servicios de Referencia designados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, se solventará como se establece en los literales siguientes:---------

a) Las prestaciones que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren cubiertas por el Fondo Nacional de

Recursos, seguirán siendo financiadas por el mismo.----------

b) Las prestaciones que, estando incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, a la fecha de vigencia de la presente ley no estén cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, serán financiadas por éste en las condiciones que establezca la reglamentación.----------

La financiación a cargo del Fondo Nacional de Recursos implicará deducir de las cápitas que les corresponda percibir a los prestadores de servicios integrales de salud incorporados al Seguro Nacional de Salud, el costo equivalente asociado a dichas prestaciones que determine el Poder Ejecutivo. ----------

Dicho costo equivalente será mensual, consecutivo y directamente proporcional a la cantidad de usuarios inscriptos en los padrones de los prestadores, con independencia del número de actos médicos realizados. ----------

La reglamentación establecerá los mecanismos conforme a lo cuales se realizará la referida compensación.----------

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales, podrán optar por el prepago al Fondo Nacional de Recursos calculado en base al número total de sus respectivos usuarios o por el pago del costo de los actos médicos efectivamente realizados. ----------

Igual criterio se aplicará respecto de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado que posean carné de asistencia extendido por la misma. ----------

Artículo 17°: La designación de un Centro o Servicio de Referencia para la atención de patologías que a la fecha de vigencia de la presente ley no estén incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, estará sujeta a la existencia de:----------

a) Informe favorable de la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia.----------

b) Informe favorable de evaluación económica y de impacto presupuestal realizado por el Fondo Nacional de Recursos y avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, que acredite la sustentabilidad financiera de la

incorporación de la atención de la patología de que se trate. ----------

CAPITULO V

FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 18°: (Formación de recursos humanos). Los Centros y Servicios de Referencia deberán contar con políticas y actividades formativas en las respectivas especialidades que se realicen en ellos, pudiendo a tales efectos celebrar convenios con la Universidad de la República u otras instituciones educativas, con supervisión del Ministerio de Salud Pública. ----------

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 19°: (Sanciones). Los prestadores públicos y privados que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, serán pasibles de sanciones económicas, que aplicará el Ministerio de Salud Pública de conformidad con la normativa sanitaria vigente.----------

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: este proyecto de ley regresa a esta cámara con una sola modificación, que es la incorporación de un representante de los prestadores integrales de salud en la Comisión Honoraria Asesora en Centros y Servicios de Referencia en Salud, cuya creación figura en el artículo 15. Hemos conversado con los integrantes de la comisión y con los referentes de cada bancada, y entendemos que podemos votar sobre tablas esta modificación porque, en realidad, estamos todos de acuerdo y no hay ningún otro cambio en el proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: efectivamente, como dijo la señora senadora Xavier, recién en el día de ayer se coordinó, por lo menos con nosotros –y creo que con todos los partidos–, incluir este tema.

No vamos a dar nuestro voto afirmativo a la modificación en virtud de la votación que tuvimos cuando se trató este proyecto de ley aquí, en el Senado, como primera cámara, y básicamente no lo haremos por dos motivos que constituyen el tema de fondo. Creo que es importante recordarlo, porque justifica que hoy no acompañemos este cambio.

Por un lado, creemos que este proyecto de ley pone en riesgo el Fondo Nacional de Recursos. El país tiene, desde hace muchísimos años, una institución que atiende la cobertura de las enfermedades más complejas para todos los uruguayos, empezando por aquellos a los cuales les sería imposible acceder a una medicina de alta complejidad. El Fondo Nacional de Recursos es una institución reconocida en el mundo entero por ser fuente de equidad en materia de acceso a la salud.

Por otro lado, nos parece que este proyecto de ley acentúa la inequidad en materia de centralismo en el acceso a la salud. Nosotros lo dijimos en comisión, lo reiteramos en sala y lo volvemos a decir hoy cuando se trata esta modificación: la arquitectura del proyecto de ley tiene una consecuencia irremediable, que es la de concentrar más la atención médica en el sur y en el área metropolitana, en detrimento del interior del país.

Naturalmente, la concentración de los recursos tecnológicos, de los recursos humanos y de los centros académicos está aquí, en el sur del país. Desgraciadamente, este proyecto va a hacer más inequitativo el acceso a la salud para los uruguayos que viven en el interior. Cuando se trató este tema en sala, nosotros propusimos que se incluyera la obligación legal de que, por lo menos, la mitad de los centros de referencia tuvieran sede en el interior del país, de forma tal de equiparar el curso lógico que van a tener –para nosotros negativo– de concentración y de centralismo en el sur del país.

Por estos motivos, no acompañamos este proyecto de ley en su oportunidad y, coherentes con esa argumentación, no vamos a dar nuestro voto afirmativo a esta modificación que fue hecha en la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como los señores senadores saben, se trata de una única votación ya que corresponde al Senado pronunciarse acerca de si acepta o rechaza las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 24. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Este proyecto, que es corto en número de artículos, contiene una apuesta muy importante a la calidad en la atención, cosa que todos estamos deseosos de que se profundice. Con el Sistema Nacional Integrado de Salud hemos podido universalizar la atención y dotarla de mayor equidad, en función de un fondo de salud al cual aportamos. Somos conscientes de que en el cambio de modelo es donde efectivamente se traduce la posibilidad de mejorar la calidad de atención a los usuarios. En un país como el nuestro, de escasas dimensiones, sin mayores accidentes geográficos y con una población estable, sin ningún tipo de situaciones que generen vulnerabilidades particulares –más allá del incremento en años de su población, que sí constituye un peso muy importante en las enfermedades no transmisibles, contra las cuales el país viene dando batalla–, sin

lugar a dudas este es un cambio muy significativo no solo en la forma de impartir salud sino también en la capacitación de quienes constituyen el equipo de salud. Esto ha promovido que hace pocas horas el presidente de la república obtuviera el reconocimiento de Héroe de la Salud Pública de las Américas, otorgado por la Organización Panamericana de la Salud.

Sin duda, estos centros tendrán específicamente la labor de concentrar los mejores profesionales en el equipo de salud para atender las diferentes patologías. En este sentido, apostamos a que se garantice, sin duda, la equidad en un país que ha tenido tanta centralidad en todos los aspectos durante tanto tiempo, cosa que cuesta tanto revertir pero que, sin duda, es un importante objetivo a lograr.

Por todo ello, hemos votado convencidos de que este es un paso significativo en la reforma del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Muchas gracias.

10) FANAPEL S. A., LIDERLIV S. A. Y COMITAL S. A.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el segundo asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por un plazo de hasta doce meses, el subsidio por desempleo para los extrabajadores de la Fábrica Nacional de Papel (Fanapel S. A.), Liderliv S. A. y Comital S. A. (Carp. n.º 1174/2018 - rep. n.º 710/18».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1174/2018 - rep. n.° 710/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A., y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 SEP 2018

Señora Presidenta de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los ex trabajadores de las empresas Fábrica Nacional de Papel S.A., Liderliv S.A. y Comital Uruguay S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de público conocimiento, a comienzos del pasado año cesó la producción de la planta industrial de la empresa Fábrica Nacional de Papel (FANAPEL S.A.), sita en la ciudad de Juan Lacaze.

Ello supuso el cese de casi trescientos trabajadores de dicha planta, así como, desde luego, un fuerte impacto para la referida ciudad.

En atención a ello, el Poder Ejecutivo ha venido desarrollando, conjuntamente con organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas, diferentes acciones que propicien la creación y/o reactivación de fuentes de trabajo.

En tal sentido, por ejemplo, se han impartido diversos cursos de capacitación a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), en los que ya participaron unas doscientas personas, cursos que abarcaron áreas tales como logística, transporte, albañilería y sanitaria, y mecatrónica, entre otras.

Asimismo, se está procesando un análisis acerca de la viabilidad de un

proyecto para la producción de bolsas de papel por parte de ex trabajadores de FANAPEL S.A. que podrían constituirse en cooperativa a tales efectos.

En ese marco, a través de sucesivas resoluciones del Poder Ejecutivo, se han venido acordando prórrogas de seguro de paro para los ex trabajadores de FANAPEL S.A., y también a los de las empresas vinculadas a su planta industrial de Juan Lacaze mediante procesos de tercerización – estos últimos, un conjunto muy reducido de personas -. Estas empresas son Liderliv .S.A, que cumplía tareas de carga y descarga de mercadería en dicha planta, y Comital Uruguay S.A., que se dedicaba a la molienda de piedra para la fabricación de carbonato de calcio, materia prima necesaria para la elaboración de papel por parte de FANAPEL S.A.

No obstante, pese a las acciones emprendidas, la mayoría de los ex trabajadores de dichas firmas no han logrado, hasta el momento, reinsertarse en el mercado laboral. Las prórrogas que fue otorgando el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 10 del Decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 del 24 de octubre de 2008, se agotaron en su momento, y las concedidas conforme a lo previsto por la ley Nº 19.612 de 26 de abril de 2018, están próximas a agotarse para cerca de doscientos beneficiarios.

Consecuentemente, a fin de propiciar que los esfuerzos referidos puedan tener razonables posibilidades de éxito y de contribuir a paliar la difícil situación por la que atraviesan los aludidos trabajadores, sus familias y la ciudad de Juan Lacaze toda, es que se promueve el presente proyecto de ley por el cual se habilita la extensión del seguro de paro por hasta doce meses.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A. y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto que se acompaña, por las razones que se pasan a exponer.

Como es de público conocimiento, a comienzos del pasado año cesó la producción de la planta industrial de la empresa Fábrica Nacional de Papel (FANAPEL S.A.), sita en la ciudad de Juan Lacaze.

Ello supuso el cese de casi trescientos trabajadores de dicha planta, así como, desde luego, un fuerte impacto para la referida ciudad.

En atención a ello, el Poder Ejecutivo ha venido desarrollando conjuntamente con organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas, diferentes acciones que propicien la creación y/o reactivación de fuentes de trabajo.

En tal sentido, por ejemplo, se han impartido diversos cursos de capacitación a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), en los que ya participaron unas doscientas personas, cursos que abarcaron áreas tales como logística, transporte, albañilería y sanitaria, y mecatrónica, entre otras.

Asimismo, se está procesando un análisis acerca de la viabilidad de un proyecto para la producción de bolsas de papel por parte de ex trabajadores de FANAPEL S.A. que podrían constituirse en cooperativa a tales efectos.

En ese marco, a través de sucesivas resoluciones del Poder Ejecutivo, se han venido acordando prórrogas de seguro de paro para los ex trabajadores de FANAPEL S.A., y también a los de las empresas vinculadas a su planta industrial de Juan Lacaze mediante procesos de tercerización -estos últimos, un conjunto muy reducido de personas-. Estas empresas son Liderliv S.A, que cumplía tareas de carga y descarga de mercadería en dicha planta, y Comital Uruguay S.A., que se dedicaba a la molienda de piedra para la fabricación de carbonato de calcio, materia prima necesaria para la elaboración de papel por parte de FANAPEL S.A.

No obstante, pese a las acciones emprendidas, la mayoría de los ex trabajadores de dichas firmas no han logrado, hasta el momento, reinsertarse en el mercado laboral. Las prórrogas que fue otorgando el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, se agotaron en su momento, y las concedidas conforme a lo previsto por la Ley Nº 19.612, de 26 de abril de 2018, están próximas a agotarse para cerca de doscientos beneficiarios.

Consecuentemente, a fin de propiciar que los esfuerzos referidos puedan tener razonables posibilidades de éxito y de contribuir a paliar la difícil situación por la que atraviesan los aludidos trabajadores, sus familias y la ciudad de Juan Lacaze

toda, es que el Poder Ejecutivo ha remitido el presente proyecto de ley por el cual se habilita la extensión del seguro de paro por hasta doce meses.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

LUIS PUIG
MIEMBRO INFORMANTE
GERARDO NÚÑEZ
CLAUDIA DE LOS SANTOS
MARÍA LUISA CONDE

Disposiciones citadas

Decreto-Ley Nº 15.180,
de 20 de agosto de 1981

Artículo 7º. (Monto del subsidio).-

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

B) Catorce jornales, por el segundo.

C) Doce jornales, por el tercero.

D) Once jornales, por el cuarto.

E) Diez jornales, por el quinto.

F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fijá o variable, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este decreto-ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retornando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce del saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente.

Fuente: Redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008

"ARTÍCULO 10. (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente decreto-ley siempre que, en este último caso, se documentare

la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7º del presente decreto-ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9º de este decreto-ley".

Fuente: Redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Ley Nº 19.612, de 26 de abril de 2018

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Lideriiv S.A. y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Castillo.

SEÑOR CASTILLO.- También en la jornada de ayer estuvimos coordinando con el resto de las bancadas el rápido tratamiento de esta iniciativa que envía el Poder Ejecutivo, que tiene media sanción de la Cámara de Representantes y que refiere a la situación que viven alrededor de trescientos extrabajadores de Fanapel –luego nos referiremos a la situación similar por la que atraviesan cerca de sesenta extrabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, también en Juan Lacaze–, para quienes se ha agotado ya la ley especial que habíamos votado oportunamente para la extensión del seguro de paro.

En este momento hay algunos avances, aunque todavía la situación sigue siendo difícil. De todos modos, a través de una serie de iniciativas y de proyectos en los que se viene trabajando junto a las fuerzas vivas y a los Gobiernos nacional y departamental, se han encontrado algunas propuestas mínimas, pequeñas, que todavía no alcanzan para todos. Se ha creado, por ejemplo, una cooperativa de trabajadores metalúrgicos que está funcionando en las instalaciones de la Textil Puerto Sauce. Hay, asimismo, otros proyectos bastante avanzados, que ojalá se logre aprobar más temprano que tarde para que empiecen a caminar lo antes posible. Pero mientras tanto, esta gente está necesitando la aprobación de la extensión del seguro de paro, que caducaría este mes. Es por esa razón que estamos solicitando el tratamiento y la aprobación de esta iniciativa que envía la Cámara de Representantes.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Nosotros también vamos a hablar de los dos proyectos: el que refiere a los extrabajadores de Fanapel y el que hace a los extrabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, que trataremos más adelante.

Visitamos los dos emprendimientos, y la verdad es que se está ante una situación bien compleja, porque existía la expectativa de algunas soluciones más de fondo, que no vinieron o están demoradas. Los senadores preopinantes hablaban de algunos proyectos incipientes, y hay otros vinculados a la posibilidad de establecer un puerto para transporte de carga con Argentina. Incluso, se está a la espera de la votación por parte de este Parlamento de la iniciativa de parques industriales, que daría lugar a instancias más atractivas para generar alguna inversión, pero mientras tanto esta es la realidad por la que atraviesan tanto los extrabajadores de la Textil Puerto Sauce –que están ocupando el predio que era de Campomar y Soulas– como los extrabajadores de Fanapel. Debo decir que han puesto una voluntad realmente admirable en la búsqueda de soluciones, más allá de lo que ha hecho el Inefop, que ha tratado de impartir algunos cursos.

Toda esta situación ha llevado a que Juan Lacaze esté padeciendo estas complejidades a las que hacíamos alusión, y no sé si este proyecto colabora, pero sí genera un «mientras tanto» que ayuda para tratar de ganar tiempo y buscar soluciones de fondo. Obviamente esta no lo es, pero va a colaborar para ir paliando la situación.

Por los motivos expuestos, vamos a acompañar con nuestro voto esta iniciativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A., y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

11) COOPERATIVA TEXTIL PUERTO SAUCE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el tercer asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por un plazo de hasta doce meses, el subsidio por desempleo para los extrabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce (Carp. n.º 1176/2018 - rep. n.º 711/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1176/2018 - rep. n.° 711/18
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 SEP 2018

Señora Presidenta de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los ex trabajadores de Cooperativa Textil Puerto Sauce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de público conocimiento, hacia fines de marzo del corriente año culminó un proceso de cese de las actividades de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, sita en la ciudad de Juan Lacaze.

Ello supuso la desvinculación de unos ochenta trabajadores, así como, desde luego, un fuerte impacto para la referida ciudad, ya considerablemente afectada por el cierre de Fanapel S.A..

En atención a ello, el Poder Ejecutivo ha venido desarrollando, conjuntamente con organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas, diferentes acciones que propicien la creación y/o reactivación de fuentes de trabajo en Juan Lacaze.

En tal sentido, por ejemplo, se han impartido diversos cursos de capacitación a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). Asimismo, un conjunto de ex trabajadores de la Cooperativa viene elaborando, con apoyo del Instituto Nacional del Cooperativismo, un proyecto para la instalación de un emprendimiento metalúrgico.

En ese marco, el Poder Ejecutivo ha venido acordando prórrogas de seguro de paro para unos sesenta ex trabajadores de Cooperativa Textil Puerto Sauce, al amparo de lo previsto por el artículo 10 del Decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 del 24 de octubre de 2008.

No obstante, pese a las acciones emprendidas, la mayoría de los ex trabajadores de dicha cooperativa no han logrado, hasta el momento, reinsertarse en el mercado laboral, siendo que varios de ellos agotarán próximamente el máximo que el Poder Ejecutivo está habilitado a conceder conforme a la normativa citada.

Consecuentemente, a fin de propiciar que los esfuerzos referidos puedan tener razonables posibilidades de éxito y de contribuir a paliar la difícil situación por la que atraviesan los aludidos trabajadores, sus familias y la ciudad de Juan Lacaze toda, es que se promueve el presente proyecto de ley por el cual se habilita la extensión del seguro de paro por hasta doce meses.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto que se acompaña, por las razones que se pasan a exponer.

Como es de público conocimiento, hacia fines de marzo del corriente año culminó un proceso de cese de las actividades de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, sita en la ciudad de Juan Lacaze.

Ello supuso la desvinculación de unos ochenta trabajadores, así como, desde luego, un fuerte impacto para la referida ciudad, ya considerablemente afectada por el cierre de Fanapel S.A.

En atención a ello, el Poder Ejecutivo ha venido desarrollando, conjuntamente con organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas, diferentes acciones que propicien la creación y/o reactivación de fuentes de trabajo en Juan Lacaze.

En tal sentido, por ejemplo, se han impartido diversos cursos de capacitación a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). Asimismo, un conjunto de ex trabajadores de la Cooperativa viene elaborando, con apoyo del Instituto Nacional del Cooperativismo, un proyecto para la instalación de un emprendimiento metalúrgico.

En ese marco, el Poder Ejecutivo ha venido acordando prórrogas de seguro de paro para unos sesenta ex trabajadores de Cooperativa Textil Puerto Sauce, al amparo de lo previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

No obstante, pese a las acciones emprendidas, la mayoría de los ex trabajadores de dicha cooperativa no han logrado, hasta el momento, reinsertarse en el mercado laboral, siendo que varios de ellos agotarán próximamente el máximo que el Poder Ejecutivo está habilitado a conceder conforme a la normativa citada.

Consecuentemente, a fin de propiciar que los esfuerzos referidos puedan tener razonables posibilidades de éxito y de contribuir a paliar la difícil situación por la que atraviesan los aludidos trabajadores, sus familias y la ciudad de Juan Lacaze toda, es que el Poder Ejecutivo ha remitido el presente proyecto de ley por el cual se habilita la extensión del seguro de paro por hasta doce meses.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

GERARDO NÚÑEZ
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS PUIG
CLAUDIA DE LOS SANTOS
MARÍA LUISA CONDE

Disposiciones citadas

Decreto-Ley Nº 15.180,
de 20 de agosto de 1981

Artículo 7º. (Monto del subsidio).-

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

B) Catorce jornales, por el segundo.

C) Doce jornales, por el tercero.

D) Once jornales, por el cuarto.

E) Diez jornales, por el quinto.

F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este decreto-ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retomando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce del saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente.

Fuente: Redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008

"ARTÍCULO 10. (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente decreto-ley siempre que, en este último caso, se documentare

la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7° del presente decreto-ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9° de este decreto-ley".

Fuente: Redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Ley Nº 19.612, de 26 de abril de 2018

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Liderilv S.A. y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Al informarse el asunto que tratamos previamente, ya se hizo referencia a la situación que viven estos extrabajadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

–El Senado da la bienvenida a los alumnos de 5.º año de la Escuela n.º 257, 18 de Mayo, de Las Piedras, presentes en la barra.

12) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración de su único punto: «Proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017. (Carp. n.º 1150/2018 - rep. n.º 706/18 y anexos I a LIII)».

(Antecedentes).

(Ver 31.ª SE).

–En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: formulo moción para que se suprima la lectura, vayamos considerando por secciones o por incisos, dejando para el final los artículos 1.º y 2.º. Asimismo, solicitamos votar en bloque en cada sección o inciso todos los artículos cuyo desglose no se haya solicitado. Llegado el caso, cada uno de los señores senadores podrá hacer una reflexión sobre el inciso y no sobre cada disposición.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Solicitamos un cuarto intermedio de cinco minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se hace. Son las 10:23).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 10:29).

–Se va a votar la propuesta de procedimiento sugerida por el señor senador Michelini.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la sección II, «Funcionarios», que comprende los artículos 3.º a 11.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos el desglose de los artículos 3.º, 6.º y 8.º.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Además de los solicitados por el Partido Nacional, vamos a pedir que se desglosen los artículos 9.º y 11.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, los artículos cuyo desglose ha sido solicitado son los siguientes: 3.º, 6.º, 8.º, 9.º y 11.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque el resto de los artículos de la sección.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 29. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la sección III, «Ordenamiento financiero», que comprende los artículos 12 a 29.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos que se desglosen los artículos 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 29.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Solicitamos el desglose de los artículos 24 y 28.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Solicitamos el desglose del artículo 29, señora presidenta, para pedir que pase a la Comisión de Constitución y Legislación. Ya habíamos conversado al respecto con los integrantes de la Comisión de

Presupuesto integrada con Hacienda porque consideramos que debemos discutirlo y estudiarlo más en profundidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los no desglosados, que son el 14 y el 27.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Si los señores senadores están de acuerdo, podríamos votar en bloque los artículos cuyo desglose pidió la oposición, y dejar aparte el artículo 29 a fin de enviarlo a comisión.

SEÑOR AMORÍN.- Disculpe, señora presidenta, pero tenemos algunas diferencias. No estamos de acuerdo con todos los artículos que se han desglosado. Nosotros hemos pedido el desglose de los artículos 24 y 28. Aparentemente, el Partido Nacional va a votarlos afirmativamente, y nosotros, negativamente; por tanto, me parece difícil que puedan votarse en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo, señor senador.

Vamos a votarlos de a uno para que queden claras las votaciones.

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 29.

Tal como ha solicitado el señor senador Carrera, corresponde poner a votación el pasaje de este artículo a la Comisión de Constitución y Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar la sección IV, «Incisos de la Administración Central».

Comenzamos con el inciso 02, «Presidencia de la República», que comprende los artículos 30 a 42.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos el desglose de los artículos 30, 31, 36, 38, 39, 40, 41 y 42.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Vamos a reiterar un comentario sobre este inciso, que ya hemos realizado en la discusión general aunque en forma superficial. Así que ahora aprovechamos para dejar constancia de que algunos de los artículos que estamos aprobando inciden como ampliación presupuestal, pero también estamos votando la rendición de cuentas. Y el inciso correspondiente a la Presidencia de la República –lo sostenía, y lo reafirmo– se ha transformado en un gran ministerio. A las unidades ejecutoras que contenía este inciso, es decir, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Ursea, la Ursec, el Instituto Nacional de Estadística y la Agesic, se le incorporó luego la Secretaría Nacional del Deporte que, en primera instancia, cuando se creó –me parece que en un presupuesto–, dijimos que lo mejor era que se transformara en un ministerio o se fusionara con otra cartera, como se daba antiguamente, porque no veíamos la necesidad de que estuviera formando parte del inciso correspondiente a la Presidencia de la República a no ser que se tratara de una transición hacia un ministerio.

Lo cierto es que la Presidencia de la República se ha transformado en un superministerio. En el artículo 30 se le agrega el cargo de secretario nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático, y otros cargos de confianza con una estructura ministerial. A nuestro juicio, para eso están los ministerios, y creemos que es una mala práctica que ha utilizado sobre todo esta Administración del Frente Amplio –y también la anterior–, generando un aumento del costo del inciso. Observen, con respecto a las remuneraciones, que en 2004 alcanzaban al 10,29 %, y hoy representan el 76,28 % del gasto del inciso. Los gastos de funcionamiento llegan al 63 % y las inversiones, al 7 %.

Como lo mencioné en la discusión general, el número de funcionarios ha aumentado, actualmente hay 2144 y en 2004 eran 848, y hay 479 vínculos de no funcionarios. O sea que el inciso Presidencia de la República tiene 2623 funcionarios. Antes estaba el Plan Ceibal, pero en la rendición de cuentas de 2016 se transformó en una entidad pública no estatal. Como señalé, este plan antes estaba en el inciso correspondiente a la Presidencia de la República y tenía 377 funcionarios. Actualmente el inciso tiene 2144 funcionarios y 479 funcionarios no públicos, lo que hace un total de aproximadamente 2600, así como 261 arrendamientos de servicios internacionales. También hay 144 no funcionarios, y podemos decir que hay personal proveniente de todos lados. Para dar un ejemplo, hay 30 exfuncionarios de Pluna.

La verdad es que no creemos que sea correcto que ese inciso se esté agrandando de esta manera, y quería dejar constancia de eso. Además, como ya hemos señalado en la discusión general, tiene 477 pases en comisión. Quiere decir que cuenta con casi 3000 funcionarios a su orden por distintas modalidades de vínculos: en comisión, pre-

supuestados o con el carácter de no funcionarios. Repito: no creemos que sea correcto, y la razón por la cual el señor senador Delgado ha pedido el desglose de muchos artículos, en nuestro nombre, es producto de nuestra oposición a crear este gran ministerio en Presidencia de la República que es la que coordina a las demás carteras. En suma, pensamos que muchas de las oficinas que forman parte del inciso deben estar en otro lugar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos que no fueron desglosados.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 30.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 31.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 38.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 40.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: el debate tuvo lugar en el día de ayer, pero el señor senador Heber hizo algunas consideraciones que creo que merecen algún comentario.

Hay cierta lógica en que algunas áreas del Estado se coloquen en Presidencia de la República. Cuando es necesario instalar una política nueva, que tenga impacto y logre consolidarse en el país, es razonable que se piense colocarla en ese inciso por la jerarquización que implica y por la transversalidad que permite instalar un área específica que se considera como una prioridad.

Voy a enumerar algunos ejemplos, como el de la Unasev. Uruguay no tenía una política de seguridad vial; entonces, crear esa unidad en Presidencia de la República implicó que se pudiera instalar una política nacional que ha tenido resultados muy positivos a lo largo de estos últimos años. Otro ejemplo es el de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

También es razonable lo que plantea el señor senador Heber en el sentido de que después de un período de maduración de una política, es lógico que se piense luego en incluirla en un ministerio donde, por sus competencias, tendría más razón que estuviera. Un ejemplo de esto es el programa Uruguay Crece Contigo que, en el período pasado, se instaló en la Presidencia de la República porque se quería promover una política fuerte y focalizada para atender a la primera infancia más vulnerable, y después de

que se consolidó, se incluyó en el Ministerio de Desarrollo Social.

Simplemente quería hacer este comentario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde pasar a considerar, dentro de esta sección IV, el inciso 03, «Ministerio de Defensa Nacional», que comprende los artículos 43 a 71.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicito que se desglosen los artículos 50, 63 y 68.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: en la tarde de ayer, durante la discusión en general, hubo un inicio de debate con respecto a este inciso y no quise participar para poder hacerlo durante el tratamiento en particular.

Voy a realizar solamente algunas reflexiones. Independientemente del articulado, como ya lo hemos debatido, queremos señalar que es el peor momento de Uruguay en materia de defensa. Estamos pasando por una situación realmente crítica en materia de defensa nacional. Es algo que nos debe convocar a todos porque hace a la seguridad del país y de los uruguayos. Hoy en día en el mundo entero el concepto de seguridad está directamente vinculado al de defensa. Esto es así, reitero, independientemente del signo ideológico de los Gobiernos en cada uno de los países porque, notoriamente, la seguridad dentro de fronteras depende, entre otras cosas, de que ellas sean seguras. Después de que pasa el narcotráfico por la frontera, el país pasa a ser inseguro; después de que pasa un terrorista por la frontera, el país pasa a ser inseguro.

Estamos absolutamente regalados en materia de defensa y de combate al narcotráfico. Tenemos fronteras –como ha quedado demostrado en estos últimos días–, ya no porosas sino abiertas. Incluso, desde el propio Gobierno –lo demostré con un documento que presenté en la Comisión Especial de Seguridad Pública y Convivencia el día que vino el ministro del Interior– se ordena no revisar las embarcaciones que vienen por los puertos deportivos.

Estamos absolutamente regalados también en materia de terrorismo. Personalmente, solicité que el proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo se sume al presentado por el senador Lacalle Pou y se envíe a la Comisión de Defensa Nacional para tratarlo con celeridad y que no permanezca –como lo está– enterrado, sin tratamiento, en la Comisión de Asuntos Internacionales. El terrorismo trasnacional es uno de los problemas más graves que tiene el mundo entero, y está vinculado íntimamente al narcotráfico que, muchas veces, lo financia, como también lo hace el lavado de activos.

Asimismo, estamos regalados –como quedó demostrado– en el tráfico de divisas. A Uruguay se pudo traer millones de dólares producto de la corrupción en Argentina. Ayer se mencionó –no quise participar en ese debate porque lo iba a hacer hoy– que el ministro de Defensa Nacional iba a pedir un refuerzo de diez funcionarios de la Prefectura Nacional Naval para el control de las fronteras. Pero es una medida *post facto*, es decir después que sucedieron los hechos que todos conocemos.

Agrego, señora presidenta, otro tema que nos preocupa. Hay otro proyecto de ley del Poder Ejecutivo que no se puede tratar por las diferencias internas en el Poder Ejecutivo y en la bancada oficialista y que la oposición quiere votar. Me refiero al proyecto de ley relativo a las fronteras que habilita que las Fuerzas Armadas participen en el control de una franja de veinte kilómetros de la frontera hacia adentro, excepto los centros poblados, y que en materia de seguridad sería muy beneficioso. En ese sentido, hay un proyecto de ley presentado por el senador Mieres, otro presentado en la Cámara de Representantes por el diputado Trobo y otro enviado por el Poder Ejecutivo. Desde la oposición queremos votarlo, pero no podemos hacerlo por las diferencias internas que existen a nivel del Gobierno y de la bancada oficialista. Seguramente, esas iniciativas ayudarían mucho en materia de defensa, de fronteras y de seguridad, áreas directamente vinculadas entre sí.

Estamos realmente mal y se ha procedido a un desmantelamiento de las Fuerzas Armadas. Ayer se hablaba de inversiones y de aumentos salariales. Se van a invertir unos cientos de miles de dólares en un barco, y otro poco más en otro. Estamos hablando de que se realizarán parches en embarcaciones de sesenta años. No estamos hablando de infraestructura de defensa, sino de emparchar barcos de cincuenta y sesenta años que constituyen un museo de hierros viejos anclados en el muelle.

Los esmirriados y pobres aumentos salariales que se produjeron fueron a costa de la eliminación de cargos. En el período pasado, señora presidenta, se procedió a eliminar casi 2500 cargos de personal combatiente, perteneciente al escalafón K. Con eso se financió $ 2500, de los cuales $ 500 puso rentas generales y $ 2000 el propio inciso. Luego hubo otro aumento en el año 2012, como bien reconoció el ministro de Defensa Nacional en su comparecencia en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

Otro dato significativo es que se ha planteado la discusión pública –no ahora– de eliminar el Liceo Militar General Artigas y su anexo. Nos oponemos fuertemente a ello, ya que queremos totalmente lo contrario, es decir,

agregar liceos militares. Es más: creemos que es necesario un nuevo liceo militar en el este del país. Agrego un dato más, señora presidenta, para ver cuáles son las prioridades del Gobierno.

El Poder Ejecutivo –a instancias del presidente de la república, de su entorno o vaya a saber de quién; parece que fue un amigo cercano al presidente o a su entorno– compró un avión presidencial en USD 1:150.000. Dijimos que era presidencial, pero nos dijeron que era sanitario. Elevé un pedido de informes para saber cuántos vuelos había hecho el avión desde marzo –momento en que comenzó a funcionar– hasta agosto, es decir hace unos días atrás. En total, hizo sesenta y siete vuelos. ¿Sabe, señora presidenta, cuántos fueron vuelos sanitarios? Según el informe oficial del Ministerio de Defensa Nacional, hizo siete vuelos sanitarios. De sesenta y siete vuelos, solo siete fueron sanitarios. Es decir que se trasladaron más autoridades –presidente, vicepresidente, canciller– que enfermos. Ese avión costó USD 1:150.000 y fue una prioridad del Gobierno, obviamente no compartida por nosotros.

¿Sabe, señora presidenta, cuánto costó el anexo del Liceo Militar General Artigas en Tacuarembó, que atiende a sesenta gurises de todo el país –hasta de Rocha– y que, seguramente, el año que viene atenderá al doble porque se va a proyectar? Costó exactamente lo mismo: USD 1:150.000. El liceo se construyó con recursos del Comando General del Ejército, a través de fondos vertidos por la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, y el avión se compró con plata de todos. Mientras el liceo atiende a gurises, les da educación de calidad, los contiene, los alimenta y les brinda la posibilidad de hacer deporte, el avión hizo sesenta y siete vuelos, de los cuales solo siete fueron sanitarios. Es decir, cero prioridades.

La pregunta, entonces, es: ¿cuáles son las prioridades del país? ¿El país necesita liceos para los gurises o aviones para el presidente? Se destinó exactamente el mismo dinero –reitero: USD 1:150.000– en la compra de un avión viejo de un amigo de la presidencia o de su entorno, que en la atención de gurises que necesitan que los eduquen, atiendan y protejan.

Esa es la realidad de la situación en la que nos encontramos, y no porque no hayamos planteado soluciones. Recuerdo que en esta misma sala, el 22 de noviembre de 2016, instancia en que concurrió el señor ministro de Defensa Nacional en régimen de comisión general, presentamos propuestas para abordar este tema como una política de Estado. Lamentablemente, hasta el día de hoy no pudimos abordarlo a pesar de nuestra voluntad y la de la oposición, que me consta, aunque solo puedo hablar en nombre del Partido Nacional.

Independientemente de los artículos que están planteados, nos preocupa la absoluta indefensión en que se encuentra el país. Dios quiera que nunca pase nada.

SEÑOR ALCORTA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCÍA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ALCORTA.- Señora presidenta: siempre me han parecido muy acertadas las apreciaciones del señor senador en cuanto a la materia en que se ha especializado en estos tiempos, es decir el Ministerio de Defensa Nacional. Pero en la rendición de cuentas no hay ningún artículo –al menos que haya visto– que se refiera específicamente a los planteos realizados por el señor senador. Quisiera saber si va a plantear algún artículo vinculado a ese tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Agradezco los conceptos aportados por el senador Alcorta, y –por supuesto– por el respeto que me merece, le voy a contestar directamente. No estoy planteando ningún artículo. No tendría sentido hacerlo, ya que el propio señor senador lo votaría en contra.

El debate en esta sala se origina por lo que dice el articulado y por lo que cada partido político piensa, expresa y documenta sobre este inciso. Lo que se ha expresado, por ejemplo, respecto al Liceo Militar General Artigas y su anexo en Tacuarembó es que los fondos que en esta rendición de cuentas están destinados para su mantenimiento, seguramente desaparecerían en el futuro, elección mediante, si le tocara al mismo partido estar en el Gobierno. Entonces, decimos que si nos tocara a nosotros, no solo no desaparecerían, sino que los aumentaríamos.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Quiero referirme a dos aspectos que acaba de señalar el apreciado senador Javier García. Es verdad que en la Comisión de Defensa Nacional estamos analizando el proyecto de control de fronteras. Eso quiere decir que en la bancada del Frente Amplio todos estamos plenamente informados de la situación, inclusive de la última discusión que tuvimos en comisión. No es un tema en el que haya disenso; simplemente estamos, en concordancia con el ministerio, ajustando algunos aspectos. En realidad, lo que hay que hacer con ese proyecto es perfeccionarlo. Por lo tanto, como bien sabe el señor senador García, no nos oponemos al proyecto de ley en sí, pero creemos que hay que perfeccionar algunos aspectos de técnica jurídica.

En lo que refiere al proyecto de ley integral sobre terrorismo, que está a estudio de la Comisión de Asuntos Internacionales, es verdad que se ha enlentecido. Es un proyecto complejo, que está vinculado al lavado de activos: concretamente, un 40 % de su articulado se refiere a leyes sobre lavado de activos. Tiene aspectos que hay que pulir. Obviamente, como ya hemos hecho en otra oportunidad, vamos a solicitar que se trate y se apruebe antes de fin de año para remitirlo a la Cámara de Representantes.

Esos eran los dos aspectos que quería mencionar sobre temas parlamentarios.

Por otra parte, en el día de ayer hicimos referencia a las palabras del señor ministro cuando acudió a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y habló sobre trabajos que atañen a la Armada nacional y que yo considero muy positivos. Por supuesto, reitero que lo deseable sería que gastáramos USD 200:000.000 para que la Armada tuviera tres barcos, pero hasta el último de sus marineros sabe que por el momento eso es imposible.

Era cuanto quería manifestar. Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queremos dar la bienvenida y los buenos días a los alumnos de 3.er año del Colegio San Luis Hermanos Maristas de Pando.

SEÑOR BERTERRECHE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERTERRECHE.- En primer lugar quiero decir que me siento un poco tocado porque el señor senador García violenta el artículo 85 del Reglamento del Senado al adjudicar intencionalidad a la discusión. Se dicen defensores de las leyes. Se adjudica intencionalidad al hecho de que no se vote o se aplace el proyecto de ley de fronteras. Debo decir que yo pedí el aplazamiento, y lo hice para dedicarle el estudio necesario que a veces no encontramos del otro lado. Ayer se dijo que no había un solo artículo del Ministerio de Defensa Nacional vinculado al cuidado de las fronteras. Hoy el señor senador García dice que es *post facto*, pero por lo menos lo leyó. Hemos avanzado. La oposición lee lo que estamos votando.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 43 a 71, desglosando los artículos 50, 63 y 68.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 50.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 63.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 68.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

VARIOS SEÑORES SENADORES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 68.

(Se vota).

–17 en 29. **Afirmativa.**

Queda aprobado el inciso 03, «Ministerio de Defensa Nacional».

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- En el día de ayer intercambiamos opiniones sobre este inciso, tal como señalaba el señor senador Martínez Huelmo y, como dijo el señor senador Berterreche, en esta rendición de cuentas se hicieron incorporaciones para que el Ministerio de Defensa Nacional tenga un mejor desempeño. Nosotros estamos convencidos de que hay una política de defensa, una política conducida por un Gobierno constitucional y democrático que cumple esa función y, lógicamente, puede tener detractores y personas que no la compartan. Pero no se puede decir que acá hay indefensión, que el país está vulnerado, que no se piensa en su territorio. Ocurre todo lo contrario; justamente, estamos construyendo una mirada distinta.

A su vez, en la discusión de la rendición de cuentas a estudio del Senado increíblemente se incorporan temas que pertenecen al debate interno de una fuerza política porque hasta se trajo a colación una propuesta que está

en el programa del Frente Amplio en elaboración. ¡Es increíble! ¡Se incluye cualquier cosa en el debate de la rendición de cuentas con tal de generar dudas y temor en la población! Esos temores son los que están llevando a que, según algunas encuestas, un 30 % de la población piense nuevamente que es necesaria una dictadura en este país. Eso es lo que están generando algunos rumores.

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Por otro lado, si no hubiera voluntad de avanzar en la formación, no se hubiera creado un liceo militar en el norte del país, justamente durante un gobierno del Frente Amplio. ¡Qué mejor ejemplo que ese! Creo que los hechos hablan por sí solos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero recordar a los señores senadores que cuando se está fundamentando el voto no se puede hacer alusiones de ningún tipo. Por lo tanto, les pido por favor que sean cautos al fundamentar el voto.

En consideración el inciso 04, «Ministerio del Interior», que comprende los artículos 72 a 100.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Vamos a pedir que se desglosen los artículos 81, 82, 83, 84, 87, 93, 94, 95, 96 y 100.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Quiero referirme brevemente a este inciso. Nosotros no vamos a reiterar confrontaciones que hemos tenido, tanto en comisión como en interpelaciones en el plenario, cuando planteamos nuestros cuestionamientos a la política de seguridad del Gobierno. Incluso en el día de ayer el señor senador Lacalle Pou habló en nuestro nombre y dijo que lamentablemente en Uruguay había aumentado el número de asesinatos, robos y rapiñas. De alguna manera, esto de por sí ya estaría determinando que nuestra posición es de fuerte cuestionamiento a la gestión en materia de seguridad. La novedad es que en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda yo me dirigí al señor ministro del Interior –esto consta en la versión taquigráfica–, le dije que no iba a reiterar los enfrentamientos que habíamos tenido y concretamente le pregunté cuál era el ideal de fuerza policial que precisaba para dar batalla a la delincuencia y al narcotráfico, ya que, dado todo lo que estamos viviendo, pensaba que quizá le faltaran funcionarios, armamento, despliegue. En definitiva, quería conocer la opinión de quien desde hace siete u ocho años está al frente del Ministerio del Interior. El ministro me contestó que no precisaba más funcionarios y que estaba bien de armamento y de tecnología. Entonces, si al ministro del Interior no le falta nada, ¿por qué fracasa? ¿Acaso fracasa él? ¡La verdad es que quedé sorprendido! Esperaba que desde el Ministerio del Interior se dijera que, más allá de las limitaciones que tiene el presupuesto, se precisaba mayor patrullaje, más tecnología, más cámaras; no sé si muchos más funcionarios porque, como manifestó ayer el señor senador Lacalle Pou, tenemos la dotación de policías por habitante más alta de América Latina y de muchos países del primer mundo. Realmente quedé preocupado porque había una suerte de confesión de parte. Si no precisa más nada, ¿por qué no ganamos la batalla contra la delincuencia? Si no necesita más armamento, tecnología ni inversiones de este tipo, ¿cuál es el problema?

Señora presidenta: se han hecho algunos comentarios que, por lo menos, generan una luz en el propio Gobierno, y en este sentido quiero ser muy claro. En el transcurso de estos días ha habido comentarios del sociólogo del Ministerio del Interior, Gustavo Leal, que muestran que, por lo menos, ¡empiezan a reconocer algo! Concretamente, expresó: «Cuidado con tener la ingenuidad de creer que esto se arregla con políticas sociales. Hay cosas que las arreglás con el ejercicio de la autoridad en forma activa, sin miedo, sin complejos, con rigor. Con rigor, sí». El sociólogo Gustavo Leal nos está dando la razón histórica: que nadie niega que existe un problema social y hay que arreglarlo. Nadie está hablando de las causas, y la sociedad uruguaya no puede esperar a que se arreglen. El sociólogo del Ministerio del Interior hace una autocrítica al decir: «Cuidado con tener la ingenuidad de creer que esto se arregla con políticas sociales». ¿A quién le está hablando? ¿A la oposición? No; le está hablando al propio Gobierno, al que claramente le dice: «¡Cuidado! No sean ingenuos al creer que esto se arregla con políticas sociales». Y agrega: «Hay cosas que las arreglás con el ejercicio de la autoridad» –¡esto es lo que venimos diciendo desde hace ocho años, o más!– «en forma activa, sin miedo». ¿Y quién tiene miedo? ¡El Gobierno, que no ejerce la autoridad! Luego dice: «sin complejos». ¿Y quién tiene complejos? ¡El Gobierno! Y termina: «con rigor», y lo vuelve a afirmar: «Con rigor, sí».

Hay otra confesión de parte del propio expresidente Mujica que expresa: «No le puedo pedir a la Policía que arregle el problema de por qué tanta gente joven agarra para el crimen». No lo hemos visto del ministro Bonomi, pero por lo menos hay una confesión de parte que nos da la razón sobre lo que, desde hace mucho tiempo, venimos cuestionando en materia de política de seguridad. La declaración del señor ministro en el sentido de que no precisa nada más, que está bien con los autos, la tecnología, el armamento y los funcionarios que tiene, es la confesión de

quien nos está diciendo: «Miren, el problema soy yo. No sé dirigir esta fuerza, que está bien equipada, bien armada y tiene buena tecnología». ¿Cuál es el problema? No hay que tener miedo al ejercicio de la autoridad. No hay que tener la ilusión o la ingenuidad de creer que esto se arregla con políticas sociales.

Como dicen los abogados: a confesión de parte, relevo de pruebas. No tengo nada que probar. Hay confesiones que nos dan la razón sobre nuestros cuestionamientos a la política de seguridad del Gobierno del Frente Amplio.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: me da mucha lástima escuchar, en esta casa o fuera de ella, el simplismo que tienen para analizar los temas de seguridad y convivencia. Lamentablemente no existe una percepción compartida del problema. Solo tuvimos una percepción compartida del problema en febrero de 2010, cuando el entonces presidente electo Mujica convocó a toda la oposición, comenzaron a tejerse acuerdos y, en agosto de ese año, se firmó un documento. En aquel momento existía una percepción compartida del problema por el interés de la oposición en sumarse a la gestión de las empresas públicas, a la coparticipación en el Gobierno. Ese documento enseguida se rompió.

Lamentablemente, los temas de seguridad y convivencia hay que analizarlos y conocer sus causas. El análisis de los problemas de seguridad y convivencia pasa por saber dónde nos encontramos –estamos insertos en el continente más violento y desigual del mundo, pues en Latinoamérica se registran 350 homicidios por día– y por reconocer los problemas de la violencia de género, que tanto nos duelen como sociedad. Si tenemos 40.000 denuncias en un año y 300.000 niños, niñas y adolescentes que viven en hogares donde han existido denuncias, realmente tenemos un problema cultural grave.

Consideramos que las políticas que se están aplicando desde nuestro Gobierno nacional son las correctas. Nos duele porque todavía falta y hay problemas. De todas maneras, creemos que vamos por el camino correcto. Se pudo profesionalizar una institución a la que la oposición siempre tuvo el deseo de reformar. A este respecto, existen datos de que cuando el entonces presidente Sanguinetti impulsó las reformas de la Policía y del Instituto Nacional de Rehabilitación, por problemas internos de la fuerza policial no pudo concretarlas; lo mismo sucedió con el entonces presidente Lacalle. Realmente, esta reforma es la querida. Por eso entendemos que las adecuaciones propuestas para el inciso 04 son las apropiadas.

Por último, quiero señalar que nuestro Gobierno nacional no tiene inconveniente alguno en ejercer la autoridad. Cuando asumimos el Gobierno en 2005 teníamos alrededor de 5000 presos, y cuando me retiré del Ministerio del Interior había 11.200. Díganme si eso no es ejercicio de la autoridad.

Realmente me congratula muchísimo que estén de acuerdo con un asesor del señor ministro Bonomi, el sociólogo Gustavo Leal.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde pasar a votar los artículos del inciso 04, «Ministerio del Interior».

En consideración los artículos 72 a 100, excepto los artículos desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 81.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 82.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 83.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 84.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 87.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 93.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 94.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 95.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 96.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 100.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 27. **Afirmativa.**

Queda aprobado el inciso 04, «Ministerio del Interior».

Se pasa a considerar el inciso 05, «Ministerio de Economía y Finanzas», que comprende los artículos 101 a 110.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: solicitamos el desglose de los artículos 103, 105 y 109.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: solicitamos el desglose de los artículos 104 y 110.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el inciso 05, «Ministerio de Economía y Finanzas», quedan desglosados los artículos 103, 104, 105, 109 y 110.

En consideración los artículos 101, 102, 106, 107 y 108, que no fueron desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 103.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 104.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 105.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 109.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 110.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el inciso 05, «Ministerio de Economía y Finanzas».

Se pasa a considerar el inciso 06, «Ministerio de Relaciones Exteriores», que comprende los artículos 111 a 118.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: solicitamos el desglose de los artículos 114, 116, 117 y 118.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 111, 112, 113 y 115, que no fueron desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 114.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 116.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 117.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 118.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el inciso 06, «Ministerio de Relaciones Exteriores».

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: no votamos los artículos 116 a 118 porque forman parte de un tema que está estudiando la Comisión de Asuntos Internacionales, que tiene que ver con el Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República, que se presentó como un proyecto de ley sistemático, ordenado, extenso, en el que se habla de distintos aspectos vinculados a ese estatuto y a los funcionarios. Sin embargo, volvemos a lo de siempre; de repente aparecen estos tres artículos, que son idénticos a tres que forman parte del proyectado estatuto, y se votan por separado. Luego surgen esos líos de armonía legislativa pues tenemos tres artículos en la rendición de cuentas y las disposiciones del estatuto por otro lado.

Realmente no entendemos la lógica de la Cancillería al enviar en el mensaje del Poder Ejecutivo de rendición de cuentas, tres artículos idénticos a otros tres que forman parte del cuerpo de un proyecto de ley que también enviaron ellos.

Creo que así no se legisla bien. Me parece que estamos legislando de manera confusa y entreverada.

Esa es la razón por la que votamos en contra. Gracias, señora presidenta.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: mis palabras van en el mismo sentido.

En el debate que tuvo lugar en comisión analizamos el artículo 116 –vinculado a las denominaciones con un lenguaje inclusivo– y dijimos que en la Comisión de Asuntos Internacionales se estaba estudiando una reforma del Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República. Por lo tanto, no tenía sentido avanzar en este tema mediante una rendición de cuentas cuando una comisión tiene a estudio una reforma del mencionado estatuto. Creo que a todas luces esto es poco práctico y además es peligroso andar por carriles separados.

Dijimos además que a partir de la experiencia respecto a la reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas –es decir, cuando se intentó, a través de una propuesta del Poder Ejecutivo, incorporar el lenguaje

inclusivo para algunos de los cargos, o para las viudas, viudos, etcétera–, nos dimos cuenta de que terminábamos afectando otra serie de normas y que si no hacíamos modificaciones en el mismo sentido que las de la norma que estábamos aprobando, posiblemente se generaría una interpretación diferente en su aplicación al quedar a texto expreso un género u otro.

Entonces, sin estar en contra de una denominación más inclusiva de los cargos –así lo manifestamos–, preferimos que este tema volviera a la Comisión de Asuntos Internacionales, que se siguiera trabajando en el Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República y que el tema se analizara en forma integral para no generar efectos no deseados que aquí no podemos determinar.

Por eso votamos en contra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el inciso 07, «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca», que comprende los artículos 119 a 138.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: solicitamos el desglose de los artículos 121, 122, 123, 124, 137 y 138.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los restantes artículos del inciso 07, «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca», que no fueron desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 121.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: para no comentar artículo por artículo, voy a hacer algunas consideraciones generales, tal como habíamos acordado.

Con respecto al artículo 121, el Partido Nacional manifestó en comisión que lo votaba en contra porque entendía que había otro mecanismo de enajenación distinto al del fideicomiso que está previsto en este artículo. Nos parecía que había formas más directas de hacerlo que nosotros preferíamos.

En cuanto al artículo 124, como los señores senadores saben, tuve una posición diferente a la del resto de mis compañeros porque creo que todo lo que tenga que ver con generar promoción de conciencia agropecuaria es positivo. Acá no hay creación de cargos; lo que se busca es generar un programa, que esperamos que sea transversal a varias de las unidades ejecutoras del ministerio. Nos parece que este es un tema importante y todo lo que vaya en ese sentido vamos a acompañarlo.

El último artículo de este inciso, el 138, hace referencia a la información que la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deben dar por el tema de los ingresos nominales familiares generados fuera de la explotación, de las personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares. Al día de hoy esto se hace a través de declaración jurada y acá se genera un mecanismo diferente. Si bien entendemos que la redacción que modificó el proyecto que venía de la Cámara de Representantes es mejor y más garantista que la original, igual nos parece que sería más conveniente seguir con el mecanismo que está previsto y por lo menos contar con un estudio un poco más profundo y con asesores en derecho tributario, cosa que no llegamos a tener. Obviamente, ante la duda, vamos a votar este artículo en contra.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 121.

(Se vota).

–18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 122.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 123.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 124.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 137.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 138.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 26. **Afirmativa.**

De esta manera terminamos el inciso 07, «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca».

Se pasa a considerar el inciso 08, «Ministerio de Industria, Energía y Minería», que comprende los artículos 139 a 151.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: solicito el desglose de los artículos 148, 149, 150 y 151. Después voy a pedir la palabra para hacer alguna consideración general sobre el inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, pasaríamos a votar los artículos 139 a 147, que no fueron desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 148.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: en el inciso 08, «Ministerio de Industria, Energía y Minería», hay poca innovación. Hubiéramos preferido, sobre todo por la situación de los sectores industrial y manufacturero, por cómo viene la gráfica en función de la mano de obra aplicada, de la competitividad y el indicador del volumen físico de la industria, generar algunos artículos que intentaran dar una señal en cuanto a la reversión de esta situación. De todas maneras, hay una serie de artículos –del 139 al 147– vinculados a las indicaciones geográficas y de procedencia y a las denominaciones de origen, que nos parecen acertados y que creemos que, además, todos los actores relacionados al tema acompañan.

Por otra parte, no vamos a acompañar los artículos que van del 148 al 151, que tienen que ver con el Consejo de Comunicación Audiovisual por dos o tres razones. La primera es que este es un consejo que el Partido Nacional no votó cuando se trató la ley de medios y vamos a ser consecuentes con nuestra posición. La segunda razón es que cuando se votó la mencionada ley el Consejo de Comunicación Audiovisual –que va a controlar la aplicación de la ley y a sancionar por incumplimiento con una discrecionalidad absoluta– se vinculaba o se asignaba a la Presidencia de la República. Así fue establecido en la ley original y su integración así lo indica: el presidente de la república designa al presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual, que dura hasta el final del mandato, y los cuatro miembros restantes son designados por la Asamblea General por una mayoría especial. Siempre se entendió –reitero que así lo establecía la ley original– que esto dependía de la Presidencia de la República, como la Ursec y la Ursea, y no del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Reconocemos que hubo algunos cambios con respecto a la redacción original. En el proyecto que venía de la Cámara de Representantes, los cargos del Consejo de Comunicación Audiovisual quedaban como de confianza, con lo cual se borraba con el codo todo lo que se había definido en la ley, que además establecía una mayoría especial parlamentaria para designar a sus miembros.

La última consideración que quería hacer refiere al artículo 150 y tiene que ver con la remuneración de los miembros. Acá apelo a la señora senadora Xavier, quien presidió la comisión que estuvo trabajando en este tema para enviar una propuesta de designación a la Asamblea General. Cuando se discutió esta selección de miembros advertimos que se había producido una omisión en la ley vinculada a la remuneración de los integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, que originalmente estaba topeada en un 60 % y un 70 % –para los miembros y para el presidente, respectivamente– del sueldo del subsecretario al 2010. Ese no fue el espíritu con que se discutió y se votó en su momento. Hicimos una consulta jurídica, que fue en el mismo sentido de lo que nosotros propusimos, y se acordó que se iba a remediar esta situación a través de un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, o en la rendición de cuentas, cosa que –tengo que reconocerlo– se hace acá. Pero, increíblemente, se cambia la referencia y en vez de vincular esa remuneración al sueldo del subsecretario, como determina la ley, se vincula al sueldo nominal de un senador de la república. Nadie nos supo explicar por qué y ante la duda preferimos votar en contra.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: rechazo de plano la referencia a la discrecionalidad hecha por el señor senador Delgado en la fundamentación de estos artículos porque esta es una de las leyes que han sido más recurridas ante la Suprema Corte de Justicia y, por lo tanto, es una de las más estudiadas al derecho y al revés. Podrá no ser del agrado de algunos integrantes de este Cuerpo, pero lo que no se puede decir es que permite una discrecionalidad y que no están absolutamente definidos sus límites. Además, en este Parlamento en su momento también fue sumamente analizada. Lo que tenemos es una concepción diferente. Pienso, además, que es oportuna la referencia en el sentido de que se solucionan algunos temas de la remuneración, para que este Parlamento cumpla con lo que tiene pendiente ante la Asamblea General, que es la votación de los integrantes del consejo. En ese sentido, todos los días reconocemos los excesos que se dan en muchos medios de comunicación, en particular en algo que la mencionada ley protege: que los niños, niñas y adolescentes no estén sometidos a mensajes que no correspondan.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 148.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 149.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 150.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 151.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

Queda aprobado el inciso 08, «Ministerio de Industria, Energía y Minería».

Pasamos a analizar el inciso 09, «Ministerio de Turismo», que consta de un solo artículo.

En consideración el artículo 152.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 28. **Afirmativa.**

Ingresamos al análisis del inciso 10, «Ministerio de Transporte y Obras Públicas», que comprende los artículos 153 a 161.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos el desglose de los artículos 153, 160 y 161.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: la situación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas es de las más insólitas que he experimentado en mi larga vida parlamentaria. Realmente, ha sido insólito. ¿Por qué? Me explico: el Gobierno anuncia una gran inversión en energía, vialidad, infraestructura social, vivienda, telecomunicaciones, agua y saneamiento, puertos, vías ferroviarias y otras; con bombos y platillos el presidente Vázquez comunicó en la presidencia una inversión de USD 12.370:000.000. Después de tres años estamos en el 56 %. O sea, no hay avances como para decir que en lo que resta del período se podrá cumplir con la cifra mencionada. Además, como confesó el señor ministro de Transporte y Obras Públicas, si bien el plan de inversiones abarcaba otros rubros como energía, infraestructura social, vivienda, telecomunicaciones, en lo que concierne a vialidad, puertos y vías ferroviarias no se va a llegar.

Me alegro de que esté hoy mi amigo, el senador Baráibar, pero lamento que no esté el exministro de Transporte y Obras Públicas, el actual senador Pintado, porque como digo siempre –con todo respeto y sin pretender ofenderlo–, los resultados indican que fue el peor ministro de Transporte y Obras Públicas de la historia del Uruguay.

SEÑOR MICHELINI.- Dígaselo cuando él esté presente, señor senador.

SEÑOR HEBER.- Como hoy no está presente, pido las disculpas del caso –aunque seguramente le va a llegar la

información–, pero el señor senador ha tenido oportunidad de contestarme cada vez que le hecho este planteo.

¿Esto lo dice Heber porque lo dice Heber? No. Un informe del Centro de Estudios Económicos de la Industria de la Construcción, publicado el 28 de noviembre de 2014, indica que además de una inversión vial de USD 542:000.000, que era lo que estaba programado, Uruguay debía realizar un *shock* de inversión adicional de USD 2.572:000.000 con el objetivo de eliminar el rezago de inversión vial acumulada hasta el 2014. O sea, son datos objetivos. No es la oposición la que dice esto, sino el Centro de Estudios Económicos de la Industria de la Construcción en su estudio publicado el 28 de noviembre de 2014, que en su informe habla de un rezago de USD 2.572:000.000, que se sumados a los USD 542:000.000 que estaban presupuestados, indicaban que se debía invertir en vialidad USD 3.000:000.000.

El informe agrega que, no obstante este diagnóstico, respecto a la red vial el Poder Ejecutivo realizó una muy baja inversión en 2015, que fue de USD 197:000.000, mientras que en 2016 fue de USD 244:000.000, lo que agravó la situación de deterioro, llevando a que a principios de 2017 la situación de la red vial nacional, en mal estado de conservación, fuera la peor desde el 2005 al 2016. Entonces, en la rendición de cuentas pasada dije que, en mi opinión, el actual senador Pintado había sido el peor ministro de Transporte y Obras Públicas de la historia, pero que el señor ministro Rossi se le acercaba a pasos agigantados en cuanto a quién tenía la peor gestión.

Debo admitir que la inversión mejoró algo en 2017, pero estamos muy lejos de llegar a los niveles que se piden. ¿Por qué? Porque en materia de vialidad se cumplió solamente con el 46 %, mientras que en vías ferroviarias se llegó a un 30 %.

Le planteé al señor ministro de Transporte y Obras Públicas el tema de las planillas presentadas por el ministro de Economía y Finanzas –esto es lo insólito que también vieron los miembros de la comisión– y lo consulté sobre la cifra de inversión de la que se estaba hablando, de 737:000.000 para el año 2018. ¡Un récord brutal! De repente tenemos 253:000.000; después 299:000.000; luego una mejora sustancial en 2017 ya que la cifra llega a 500:000.000 y, de golpe, la proyección es de 700:000.000. Parecería un acto de magia. Le pregunté al señor ministro cómo se iba a multiplicar la inversión puesto que venía fracasando en el pasado, a lo que me respondió que tenía otra planilla, que no coincidía con la del Ministerio de Economía y Finanzas. Le expresé que se suponían que eran datos oficiales y en su respuesta manifestó que no eran los que él tenía y habló de otras cifras. Me prometió que me alcanzaría otra planilla –la suya–, pero no lo ha hecho. En síntesis, hoy no puedo mostrar la cuarta planilla. Tenemos la del presupuesto; la de ejecución del senador Pintado, que es desastrosa, pues muestra el fracaso de los años anteriores en su gestión como ministro de Transporte y Obras Públicas, y la del ministro de Economía y Finanzas, que dice que va a invertir 737:000.000. Ahora, el ministro de Transporte y Obras Públicas sostiene que va a invertir 500:000.000, según lo que recuerdo, porque, reitero, no me alcanzó la planilla.

Como miembro de la comisión nunca había vivido una instancia en la que dos ministros manejen planillas diferentes; está la planilla del Ministerio de Economía y Finanzas, que dice una cosa, y la del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que dice otra. No tengo esta última; es lo que escuché del señor ministro –todos son testigos–, que dijo que esos números son del ministro de Economía y Finanzas, como si hubiera una distancia muy grande entre uno y otro, como si pertenecieran a diferentes partidos, o tuvieran problemas personales. No sé. Lo cierto es que había una distancia y el señor ministro Rossi, al hablar de estos datos, dijo claramente, un poco ofuscado –porque él se ofusca; la palabra no es enojo, sino que, precisamente, él se ofusca–: «¡No son mis números!». Ante esto le pregunté qué había pasado con las PPP porque, en la parte de proyectos de participación público-privada, las planillas del presupuesto indicaban que de los USD 12.370:000.000 iban a disponer de USD 4.270:000.000. O sea que el ministro apostó fuertemente a los proyectos de participación público-privada. Pues bien, no hizo más que dos rutas –¡dos rutas!–: la 21 y la 24; son obras que comenzaron y se están ejecutando. Son 75:000.000. Pero ¿cómo llegamos a 4.270:000.000? Al parecer, de acuerdo con el último informe se adjudicaron provisionalmente a Ciemsa los circuitos 1 y 2; el circuito 3, a Espina-Copasa, y se están evaluando ofertas para llevar a cabo los circuitos 5, 6 y 7. ¡¿Están terminando y evalúan ofertas?! ¡Así no terminaremos estas obras ni en el año 2030! ¿Se harán –como me acota el señor senador García– para el mundial?

Realmente es un fracaso porque el ministro admite que se le cayó una obra, correspondiente a la ruta 26 –proceso que implicaba unos USD 52:000.000–, pero lo demás está para adjudicar o se están evaluando ofertas. Es decir que, de los 4.270:000.000, lo único que se hizo fue por 75:000.000 en obras. ¡El fracaso de las PPP!

Después, el ministro se extendió y habló largamente sobre los problemas e inconvenientes que supone, sobre todo el tema de la financiación para los proyectos de participación público-privada. Pero explicaciones siempre hay; no pienso que el señor ministro no quiera hacer obras. ¿¡Cómo voy a suponer que el ministro tiene voluntad de no hacer!? ¡No creo eso! Me parece que puso esos datos porque creía que iba a hacer las obras, pero fracasó. Ahora bien, ¿venir a explicar el fracaso? ¡No! Porque eso es más rezago; al proceso de Pintado se le suma el rezago que implica el fracaso de las PPP. El señor Rossi no es medalla de oro como peor ministro, pero está muy cerca de Pintado, porque realmente la ejecución que se programó por parte del Gobierno es un desastre y no va a llegar a la meta de los USD 12.370:000.000. ¡Ojalá se pudiera llegar! Lo deseamos para el país, pero no se logrará.

¡Acá están los números! ¡Estas son las planillas! Todo es muy claro y los números no mienten, aunque haya datos del Ministerio de Economía y Finanzas que son distintos a los del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Tema insólito que nadie me pudo contestar hasta el día de hoy y por eso lo tengo que mencionar en el plenario.

Muchas gracias.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Es muy bueno que el señor senador Heber traiga a colación el aspecto del rezago que tenemos en cuanto a inversiones en infraestructura vial. Si hay algo que hemos tratado de recuperar ha sido, justamente, el atraso que teníamos en inversiones de este tipo.

Recuerdo que durante la discusión del pasado presupuesto el Partido Nacional presentó un aditivo que pedía la construcción de la ruta 30; no lo votamos y por lo tanto no se incorporó al presupuesto. Sin embargo, en el informe se puede apreciar que ahora se están realizando obras en dicha ruta. Quien circule por la ruta 30 podrá apreciar que una gran parte ya se finalizó y que se está comenzando con el tramo Artigas-Bella Unión. Lo mismo sucede con la ruta 4, entre el pueblo Biassini y Artigas, que está casi terminada. ¿De cuántos años era el rezago en este caso? ¡Por lo menos de treinta años! La señora presidenta, como artiguense, lo sabe. ¡Treinta años! ¡Y llevamos trece años del Gobierno del Frente Amplio!

Por otro lado, la ruta 8 entre Treinta y Tres y Melo, ¿desde cuándo no se hacía? Recuerdo que se hizo en el primer Gobierno democrático después de la Dictadura, es decir, en el período 1985-1989. Después no se tocó más, salvo el tramo entre los kilómetros 310 y 285, cerca de la entrada del campo militar Huija, hasta Treinta y Tres. ¡Desde el primer período de democracia que no se tocaba! ¿Cuántos años hace? ¡Treinta años! ¡Claro que había rezago! Pienso que hubo otras cucardas que acá no se entregaron; no se trataba solamente del señor senador Pintado o del ministro Rossi. Hubo otras cucardas para señalar que tal vez tendrían que haber sido mucho más grandes.

Lo que se informó en comisión es que efectivamente tenemos retraso en la inversión con respecto al ferrocarril, pero ¿desde cuándo no funciona decentemente el ferrocarril en este país? ¡Hace más de treinta años! Ahora, justamente, se plantea una inversión de USD 800:000.000 en el que actualmente se llama tramo central, pero eso no se dice.

Además, en la comisión, el ministro Rossi dejó claramente establecido cuánto se invierte, cuánto se ha invertido y cómo se ha avanzado en la inversión. Históricamente, Uruguay invertía alrededor de doscientos o trescientos millones de dólares anuales en carreteras, pero ahora se está superando.

(Murmullos en sala).

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa solicita un poco de silencio para escuchar al señor senador Pardiñas.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Como decía, ahora estamos superando esos valores. El señor ministro dijo que se prevén USD 457:000.000 para 2019 y USD 536:000.000 para 2018. Si se suman estas cifras a los USD 970:000.000 que ya se han ejecutado entre los años 2015 y 2016, se llegará a un total de alrededor de USD 1.970:000.000 ejecutados en obras de infraestructura vial. Quien anda sobre el país lo sabe. Quien recorre las carreteras lo sabe.

En definitiva, nos aproximamos al monto de USD 2.360:000.000 y todavía nos resta el año 2019. Por lo tanto, creo que se va a cumplir medianamente bien con lo previsto. Tal vez queden algunas cosas para atrás, sin lugar a dudas; el propio ministro dijo en comisión –tanto el año pasado como el presente– que el proceso de las PPP no avanza en los plazos o con la celeridad que él quisiera tener como ministro de Transporte y Obras Públicas. De todas formas, son plazos que también deben ser garantistas de lo que fue una ley aprobada en este Parlamento nacional.

Asimismo, se informó que hay USD 75:000.000 en ejecución en el tramo de la ruta 21. Están adjudicadas provisionalmente las rutas 12, 54, 55, 57 y el baipás de la ciudad de Carmelo; también se adjudicaron provisionalmente las rutas 9 y 15, así como su conexión; se adjudicó provisionalmente la ruta 14. En fin, ¿cuántos años hace que no se invierte un peso en las rutas? Por ejemplo, hasta hace unos cinco años, en la ruta 14 había tramos de balasto o de ripia, como se dice a veces. ¡Tramos de balasto en una ruta nacional! Sin embargo, ahora eso ya está adjudicado y prontamente, cuando finalicen los procesos de análisis financiero, se van a ejecutar casi USD 200:000.000. ¡USD 200:000.000! El propio ministro señaló que esas obras van a iniciarse prontamente.

A su vez, otro avance que tenemos en materia de infraestructura con las PPP es que en caso de que muchas de las obras no se inicien van a quedar aprobadas hasta con el financiamiento. Es decir que va a haber una infraestructura aprobada para los próximos años, ya adjudicada. Van a estar resueltas las obras, con perfil de memoria para la construcción, e incluso financiadas. ¿Qué más facilidades se puede pedir en materia de infraestructura para los próximos años que las que va a dejar este Gobierno?

Por nuestra parte, señora presidenta, siempre reclamamos más obras, porque las necesitamos. Este país cada vez más necesita una mejor comunicación, y para ello es

imprescindible ayudar a desarrollar el ferrocarril, que es uno de los medios más económicos para el transporte de la producción. Pero es indiscutible que en este período de gobierno ha habido un avance notorio en lo que refiere al compromiso de inversión en infraestructura vial.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 154, 155, 156, 157, 158 y 159.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 153.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 160.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 161.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

Queda así aprobado el inciso 10, «Ministerio de Transporte y Obras Públicas».

Se pasa a considerar el inciso 11, «Ministerio de Educación y Cultura», que comprende los artículos 162 a 189.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos el desglose de los artículos 165, 168, 169, 170, 180, 181, 186, 188 y 189.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Solicito el desglose del artículo 163.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 162 al 189, con excepción de los artículos 163, 165, 168, 169, 170, 180, 181, 186, 188 y 189.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 163.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 165.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 168.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 169.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 170.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 180.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 181.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 186.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 188.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 189.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el inciso 11, «Ministerio de Educación y Cultura».

Se pasa a considerar el inciso 12, «Ministerio de Salud Pública», que comprende los artículos 190 a 195.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos el desglose del artículo 191.

SEÑORA EGUILUZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA EGUILUZ.- Solicito el desglose del artículo 192.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 190 a 195, con excepción de los artículos 191 y 192.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 191.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- El Partido Nacional no votó este artículo en la comisión. Es un artículo que viola una norma que debería existir siempre en la Administración, que es la de la contraposición de intereses. Aquí se crea una Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada. Esa comisión, que va a asesorar sobre la incorporación o desincorporación de tecnología médica, como dice el artículo, va a estar integrada por organismos que compiten por esa tecnología. Es el caso de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República o eventualmente del Fondo Nacional de Recursos, donde están integrados los propios Institutos de Medicina Altamente Especializada o las instituciones de atención integral, conocidas como mutualistas. Es decir que quienes van a asesorar si una técnica se incorpora o se desincorpora son aquellos que compiten por la incorporación o por la desincorporación de tecnología. En toda la Administración, insisto, debería existir siempre la contraposición de intereses: no pueden decidir sobre fondos públicos quienes compiten por esos fondos públicos. Por eso es que el Partido Nacional no va a acompañar este artículo.

En materia de alta tecnología habría que pensar algún día en una unidad reguladora que, ajena a los intereses económicos que legítimamente ofrecen estas prestaciones, pueda decidir sin estar involucrada en los beneficios o en los perjuicios que genera la incorporación de esta tecnología.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 191.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 192.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

VARIOS SEÑORES SENADORES.- Solicitamos que se rectifique la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 192.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el inciso 12, «Ministerio de Salud Pública».

Se pasa a considerar el inciso 13, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», que comprende los artículos 196 a 201.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos el desglose de todos los artículos de este inciso.

El Partido Nacional va a votar en contra de estos artículos, porque hay creaciones de cargos y se trabaja poco en un tema que el año pasado estuvo en la rendición de cuentas; me refiero al interés en trabajar en políticas activas de empleo. Sé que me van a decir que hay algunos proyectos en ese sentido, pero dado que hay tantos temas sin materia presupuestal que ingresan a la rendición de cuentas, era el momento de incluir algunos artículos vinculados a estrategias o políticas activas de empleo, teniendo en cuenta cómo viene el desempleo en Uruguay y los 55.000 puestos de trabajo que se han perdido de 2015 a la fecha. Además, hay que tener en cuenta cómo viene evolucionando no solo la tasa de desempleo sino la tasa de empleo. Esto es algo que nos preocupa porque, como decíamos ayer, está afectando particularmente a los jóvenes. En esta franja estamos en niveles de desempleo del 25 % al 30 %, alcanzando este máximo en algunos departamentos en mujeres menores de veinticuatro años.

También nos hubiera gustado que se hiciera alguna referencia al atraso que tiene el Poder Ejecutivo –esto es responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social– con relación a la formación profesional. Como decíamos ayer, el Inefop adeuda más de USD 40:000.000 al Fondo de Reconversión Laboral. Para nosotros este era y sigue siendo un instrumento válido para generar políticas activas no solo de reconversión laboral para quienes no tienen empleo, sino de recapacitación para aquellos que lo tienen, como forma de asegurarles estabilidad.

Por lo tanto, entendemos que este inciso podría haber generado una gran cantidad de instrumentos. Sin embargo, no lo hace y sus artículos refieren a asuntos internos, como generación y transformación de cargos. Hubiéramos querido que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tuviera una política activa en el desarrollo de generación de empleo.

Por eso vamos a votar en contra los artículos de este inciso, con la excepción de alguna norma que voy a acompañar en forma personal.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: reconocemos que tenemos un problema de empleo y estamos preocupados por ello. El Poder Ejecutivo no presentó una política de empleo en este inciso ni tampoco lo plantearon la bancada oficialista ni la de la oposición, porque tocar el mercado laboral no es fácil. Para eso se necesitan leyes, y seguramente, si se hubieran incluido aquí, nos habrían dicho que había que sacarlas y estudiarlas en forma separada. La preocupación por el empleo, insisto, es de todos, pero construir herramientas legales no es fácil. Se necesita la participación de trabajadores, de empresarios y creo que también de las universidades, porque hay que ver cómo están impactando las nuevas tecnologías, aunque parte de los empleos se perdieron en el sector de la construcción.

Por lo tanto, vamos a votar cada artículo por su contenido y no por lo que no se incluyó, que llegará cuando corresponda.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: quiero reafirmar lo que planteó el señor ministro en la comisión ante esta preocupación que menciona el señor senador Delgado y que, incluso, fue incorporada en el informe en minoría que él realizó. Concretamente, el señor ministro Murro señalaba: «… el Poder Ejecutivo desde comienzos de este año ha definido que una de sus prioridades es el empleo, además de otros temas como la seguridad, la salud y la educación. A partir de eso hemos creado a nivel del Poder Ejecutivo un grupo interministerial, integrado por los ministerios de Economía y Finanzas, Transporte y Obras Públicas, Industria, Energía y Minería y Trabajo y Seguridad Social». De manera que hay un equipo que está trabajando en el tema y que también generó iniciativas legales, algunas de las cuales ya fueron aprobadas en el Parlamento –también lo dijo el ministro Murro en la comisión–, como, por ejemplo, la refinanciación de deudas ante el Banco de Previsión Social. Este instrumento es un aporte a las empresas que, por su situación económica, no estaban cumpliendo en tiempo y forma sobre todo con los aportes obreros, lo que no admite ninguna refinanciación, salvo que se determine por ley. Y por ley, justamente, votamos este instrumento.

A su vez, el ministro señaló en la comisión: «La ley de estímulos al empleo tiene tres centros. Uno tiene que ver con los estímulos al empleo en general donde se destinan USD 15:000.000 a la generación de empleo dependiente de obreros o empleados en empresas privadas y USD 5:000.000 al estímulo de emprendimientos juveniles, es decir, empresas juveniles con titularidad y/o mayoría de trabajadores jóvenes…». Estos son estímulos que están establecidos por ley y que en este momento se están discutiendo en la Cámara de Representantes. El proyecto ya ingresó en el Parlamento.

Es decir que el Poder Ejecutivo optó por otro camino para responder a las dificultades de empleo. No se incluyeron artículos en la rendición de cuentas, pero se enviaron proyectos de ley específicos que buscan dar soluciones a este tema, como lo señaló el propio ministro en la comisión. Además, reitero, este asunto estuvo presente en debates parlamentarios recientes, cuando se aprobó la refinanciación mencionada ante el Banco de Previsión Social.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: en la misma dirección de lo expresado por los señores senadores Michelini y Pardiñas, quiero recordar que en el día de ayer, en el debate en general, este tema estuvo presente, tanto en intervenciones de la oposición como de los integrantes de la bancada de gobierno. Por nuestra parte, hicimos énfasis en el paquete de medidas vinculadas a la inversión y al empleo que el Poder Ejecutivo estaba presentando en el Parlamento en forma paralela a la presentación de la rendición de cuentas. A texto expreso quedó constancia en la versión taquigráfica –lo podrán revisar– que varios integrantes de la bancada de gobierno no solo hicimos referencia a esta estrategia de presentación del paquete de medidas vinculadas al empleo y la inversión en forma separada de la rendición de cuentas, sino que además detallamos las medidas, algunas de las cuales –como decía el señor senador Pardiñas– ya han sido analizadas en la Cámara de Representantes.

En consecuencia, queremos reafirmar la importancia, la trascendencia, la preocupación y la ocupación que tiene el Gobierno respecto a esta circunstancia, lo que se traduce en ese paquete de medidas que, reitero, fueron más que explicitadas en la comparecencia de los señores ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas y en las sucesivas intervenciones que hicimos en el día de ayer, durante el análisis en general de este proyecto de rendición de cuentas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑORA PASSADA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: creo que la lógica está bien planteada y es sacar este tipo de medidas de la rendición de cuentas para hacer un tratamiento fuerte de la modificación de la ley de empleo juvenil, que es la que en este momento se está discutiendo en la Cámara de Representantes. Y creo que después de que se vote rápidamente en ese ámbito, con la voluntad política manifestada aquí en el Senado, podremos aprobarlo también rápidamente porque eso significa la creación de nuevos cargos para los jóvenes que ingresan al mercado laboral con formación, pero también da la posibilidad, junto al Inefop, de implementar una mayor formación. Además, se prevén ciertas exoneraciones sociales a las empresas que ofrezcan estos nuevos puestos de trabajo. Pero también se atiende la situación de aquellas personas mayores de cuarenta y cinco años, que están en una edad compleja para conseguir un empleo. O sea que existe preocupación y los ministerios están involucrados, lo que creo que nos debe llevar a aprobar rápidamente estas normativas, porque la voluntad es que rijan a partir del 1.º de enero de 2019 y que en menos de sesenta días esté vigente la reglamentación. Creo que debemos atender esta situación del trabajo con mayor preocupación, porque el avance de la ciencia y de la tecnología está generando determinadas situaciones complejas que deben colocar este tema permanentemente en la agenda.

En definitiva, no solo está la preocupación ante esto, sino también la respuesta para buscar salidas al problema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- He finalizado, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 196.

En este artículo hay que hacer una corrección. En lugar de expresarse: «Autorízase en el Inciso 13 “Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social”», debe decirse: «Autorízase en el Inciso 13 “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la corrección señalada.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 197.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 198.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 199.

En este artículo también hay que hacer una corrección. En el cuadro se expresa: «Médico Laboralista o Toxitólogo», pero debió ponerse: «Médico Laboralista o Toxicólogo».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con esa corrección.

(Se vota).

–18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 200.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 201.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 25. **Afirmativa.**

De esta manera, queda terminada la votación del inciso 13, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

Se pasa a considerar el inciso 14, «Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente», que comprende los artículos 202 a 221.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: antes de ingresar a considerar este ministerio, solicitamos un cuarto intermedio de veinte minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por veinte minutos.

(Así se hace. Son las 12:23).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 12:56).

–En consideración el inciso 14, «Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente».

¿Algún senador desea hacer algún desglose?

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: nosotros solicitamos que se desglosen los artículos 203, 206, 207, 210, 211 y desde el 213 al 221.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: solicitamos que se desglosen los artículos 203, 204, 206, 207, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, los consideramos todos por separado.

En consideración el artículo 202.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 203.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 204.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 205.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 206.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 207.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 208.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 209.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 210.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 211.

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: quisiera hablar de los artículos que se van a poner a consideración a continuación, que se desglosaron.

La idea es que los artículos 211 y 213, que modifican la ley de ordenamiento territorial, puedan pasar a la comisión correspondiente del Senado para ser analizados como corresponde.

Desde el año 2015, en la primera rendición de cuentas que tuvimos, se empezaron a incorporar dentro del presupuesto artículos que nada tienen que ver con la materia presupuestal y que, de una u otra manera, han ido tendiendo a eliminar controles ambientales y territoriales sobre lo que hace o deja de hacer el Poder Ejecutivo en todo el país.

En el año 2015 se eliminó la evaluación ambiental estratégica para todos los proyectos de carácter nacional que se fueran a implementar en el territorio. Esto es algo que está totalmente en contra de lo que implica pensar el territorio en forma ordenada y de la toma de decisiones adecuadas para evitar conflictos territoriales, ambientales y socioeconómicos en todo el país. Nosotros lo alertamos en su momento, pero igualmente el Poder Ejecutivo, mediante el mensaje presupuestal, eliminó la evaluación ambiental estratégica. Es más, si hoy se hubiera realizado, como preveía la ley de ordenamiento territorial, quizás no habría tanto conflicto para ver dónde se instala UMP 2. Pero eso se eliminó en el año 2015.

En el año 2016 el Senado, en el mensaje presupuestal, creó la Secretaría de Ambiente, Agua y Cambio Climático. Otra vez nosotros alertamos que era una gran equivocación porque, primero que nada, le estábamos sacando el rango ministerial a los temas relacionados con el agua, el medioambiente y el cambio climático. Además, estábamos creando una secretaría en la Presidencia de la República, totalmente alejada de nuestro control, del control parlamentario y del control ciudadano. Igual siguieron adelante, siguieron superponiendo y dejando una responsabilidad difusa sobre el cuidado del agua y del medioambiente en todo el territorio.

El 2017 fue un año en el que se aprobaron directrices nacionales costeras de ordenamiento territorial, la Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial. ¿Eran necesarias? Sí, pero no como las que presentó el Poder Ejecutivo, que están totalmente vacías de contenido. Si hay algo que

he ido aprendiendo con el tiempo en lo que se refiere al ordenamiento territorial es que, cuando no hay referencia sobre una determinada actividad en el territorio, se pueda hacer cualquier cosa y de cualquier manera. Es así. Y en estas directrices nacionales que se aprobaron se dio un cheque en blanco al Poder Ejecutivo. ¿Para qué? Para que actuara mediante programas en el territorio. Si a esto le agregamos que ya se habían sacado de arriba las evaluaciones ambientales estratégicas, se va allanando cada vez más el camino.

Esto ha sido una constante desde el 2015 a la fecha en materia de legislación, de derechos de las personas en el territorio, que van siendo vulnerados. De esta manera, cuando la gente común y corriente, que no tiene por qué saberlo –porque está en otra, porque está viendo cómo llega a fin de mes, cómo manda a sus hijos a estudiar, cómo hace para que no le roben lo mucho o poco que tiene y que ha conseguido con tanto esfuerzo–, se enfrenta a proyectos y planes de los gobernantes de turno para instalar megabasureros u otras grandes empresas de la mano de grandes corporaciones en el territorio, comienzan a darse cuenta de que han dejado de tener incidencia en lo que pasa donde vive, porque este Parlamento, de a poco, con nuestro voto en contra, le ha ido sacando derechos. Esto es lo que ha pasado del 2015 a la fecha. En el mensaje de hoy vienen artículos que parecen buenos, pero en realidad no tienen que ver con el tema presupuestal y siguen insistiendo en introducirlos aquí a pesar de que, entre otras cosas –pero tendría que ser lo principal–, son inconstitucionales. Cada vez que incluyen artículos de este tipo en el mensaje presupuestal están violando la Constitución, pero siguen insistiendo.

Los artículos 211 y 213, por ejemplo, violan la Constitución porque modifican la Ley n.º 18308, de ordenamiento territorial, por vía presupuestal. Quizás esto podría verse como algo menor, pero el problema no es lo que se dice, sino lo que queda solapado frente a cada artículo de este tipo que viene en el presupuesto sin ir directamente a las comisiones correspondientes del Parlamento para que lo estudien. Los artículos 211 y 213 se refieren a la parte urbana. El artículo 211 tiene que ver con los fraccionamientos lineales y quizás alguien pueda pensar que está bien, pero eso implica un costo muy alto a los Gobiernos departamentales, porque cada vez que se hace un fraccionamiento deben estar instalados los servicios básicos. Entonces, al reformar de esta manera la ley de ordenamiento territorial estamos lesionando la autonomía departamental.

Por su parte, el artículo 213 habilita los amanzanamientos de 20.000 metros cuadrados en las zonas urbanas lo que, sin el estudio correspondiente, puede llegar a traer conflictos de uso urbanístico.

Por eso creemos que estos artículos necesariamente deberían ir a la comisión en la que compartimos el trabajo mucho tiempo con la señora presidenta del Senado.

El artículo 216 se refiere a la gestión de residuos de sustancias tóxicas y peligrosas, por lo que creemos que debería formar parte del proyecto de ley de gestión nacional de residuos que está a estudio de la Comisión de Medio Ambiente y vamos a solicitar que así sea. Esa iniciativa ya la empezamos a trabajar y es muy completa. Entonces, no entendemos por qué en un presupuesto se anexa este artículo que refiere al uso y disposición final de residuos que pueden llegar a ser tóxicos y peligrosos. Su uso y disposición final en el territorio, necesariamente debería contar con las evaluaciones correspondientes realizadas a través de los instrumentos de ordenamiento territorial, según lo mandata la Constitución y lo dice el sentido común.

Cuando estuvo el director de la Dinama en la comisión, le preguntamos si dentro de estas sustancias tóxicas o peligrosas podían estar, por ejemplo, los lodos residuales de las perforaciones que está haciendo la empresa Petrel –que es la que busca petróleo, allá por el norte del país–, y nos dijo que sí. Personalmente, no me parece adecuado que estos lodos estén incluidos en esta forma de tratamiento para su disposición final. Ya hay un conflicto grave en el norte del país, y los vecinos de Salto, Paysandú y Artigas están muy preocupados y atentos a lo que pasa, entre otras cosas porque cuando estas empresas perforan usan material radioactivo y ya hubo accidentes con estos lodos en los dos pozos que perforaron por encima y a través del acuífero Guaraní. Entonces, nuevamente digo que este artículo 216 –que refiere a gestiones de residuo de sustancias tóxicas y peligrosas– debe tener un tratamiento especial y pido que, por el sentido común que todos debemos tener y el principio precautorio, pase a la Comisión de Medio Ambiente del Senado para integrarse al estudio del proyecto de ley de gestión de residuos en el que ya estamos trabajando.

Voy a continuar hablando de cada uno de los artículos, así luego los pueden votar en bloque.

El artículo 215 se refiere a las áreas protegidas. En este caso, cuando lo leemos parecería que está bueno porque se tienen en cuenta, pero cuando empezamos a bucear un poco en lo que se quiere decir y en los fundamentos de este artículo, encontramos que se faculta al Poder Ejecutivo a constituir fundaciones con entidades públicas o privadas. ¿Para qué? Para apoyar la gestión de las áreas protegidas. ¿Cuáles? Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, Cabo Polonio, Valle del Lunarejo, los humedales del Santa Lucía y la región este. El artículo autoriza al Poder Ejecutivo a transferir fondos para esas fundaciones que podrá constituir con entidades públicas y privadas. Me pregunto –no por ser desconfiada, sino porque prefiero prevenir a luego tener que ir a llorar al cuartito– con qué fin se crea esto. ¿Por qué se buscan herramientas de este tipo? ¿Es un camino para privatizar la gestión y las áreas protegidas? Me parece que esto debe tener otro análisis, por lo que pido que pase a la Comisión de Medio Ambiente del Senado.

Luego tenemos el artículo 217, que tampoco es un artículo presupuestal, porque habla de la diversidad bio-

lógica. Como en los otros casos, en una primera mirada se podría pensar que está bueno –punto Martini para el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente–, pero como mi deber es prevenir y venimos resabiados de otros mensajes presupuestales, empezamos a estudiarlo. La justificación del artículo es «el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso» –pongo énfasis en el vocablo «acceso» que equivale al «podrá» o «deberá» de otras veces– «a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización». La verdad es que este artículo no me da la seguridad de que efectivamente se lleven a cabo evaluaciones ambientales sobre los impactos que puedan tener los eventos transgénicos en el territorio. Tampoco se ha considerado hacer una planificación en lo que refiere al uso y la localización, lo que pondría en riesgo las áreas protegidas y las zonas de exclusión. Creo, también, que este artículo debería pasar a estudio de alguna comisión donde específicamente podamos informarnos del alcance que pretende el ministerio respecto a esto, a no ser que se le pueda anexar una cláusula que diga lo siguiente: «Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley n.º 17942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura».

Los artículos 219, 220 y 221 buscan modificar el Código de Aguas, otra vez. Tratar de modificar el Código de Aguas a través de una ley de presupuesto por lo menos no nos parece que sea oportuno, además de inconstitucional. Hablamos del agua, un bien tan preciado y, a la vez, tan poco cuidado, y vilipendiado en este país. Casi no tenemos ninguna fuente de agua que no esté contaminada de una u otra manera. Nosotros no podemos pensar en modificar el Código de Aguas vía presupuestal sin tener el debido análisis sobre su oportunidad o no. Personalmente, creo que debería hacerse un estudio exhaustivo del Código de Aguas y *aggiornar* esa normativa a los tiempos que vivimos y a la realidad del Uruguay de hoy pero, repito, no así por la vía presupuestal.

Acá se habla de los humedales, de las zonas inundadas y en ninguno de los tres artículos se hace mención al artículo 47 de la Constitución ni tampoco a la ley de ordenamiento territorial. Señora presidenta: el artículo 47 de la Constitución, votado en 2004, es la herramienta esencial y fundamental para cualquier tipo de política que se intente llevar adelante en materia de aguas.

Si bien hoy el ministerio que tiene competencia en materia de aguas es el de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, también hay ciertas competencias que son de los Gobiernos departamentales. Por lo tanto, nosotros creemos que cualquier modificación que se quiera hacer en la materia tiene que estar integrada por todas las miradas para que después no se generen conflictos territoriales, y en este caso, señora presidenta, estos artículos adolecen de eso. De votarse por esta vía presupuestal, es imposible que podamos hacer algo coherente, que favorezca a la gente y evite conflictos posteriores.

Por todas estas razones, solicito que estos tres artículos sean enviados a la comisión correspondiente, a fin de hacer un análisis exhaustivo y dar la discusión pertinente.

Le agradezco, señora presidenta, por el tiempo dispensado y, por último, llamo una vez más a la cordura del Parlamento para que discuta lo que sea de materia presupuestal, pero aquello que no lo sea, que lo derive al ámbito que corresponda.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: para intentar colaborar con su tarea, vamos a pedir el desglose de los artículos 210 al 221, con excepción del artículo 214, que el Partido Nacional va a votar en contra. Algunos de esos artículos modifican la ley de ordenamiento territorial, uno tiene que ver con el tratamiento de los residuos –actualmente hay un proyecto de ley en la Comisión de Medio Ambiente sobre la gestión integral de los residuos–, y otro modifica el Código de Aguas; en esos casos pedimos que previamente sea votado el pasaje a la Comisión de Medio Ambiente del Senado.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 210 ya fue votado, y están siendo votados uno a uno los artículos.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tienen la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- En primer lugar, se reedita un debate que en parte ya fue dado en el ámbito de la comisión y es bueno que aclaremos, en virtud de la argumentación que acabamos de escuchar, los fundamentos por los cuales el Poder Ejecutivo remite estos artículos.

Previamente quisiera hacer alguna consideración sobre qué tipo de normas se incluyen en las rendiciones de cuentas o en las leyes presupuestales, cuestión de larga data en el debate parlamentario. En muchas instancias, nuestra fuerza política también planteó la duda en cuanto a la inclusión de ciertos artículos en instancias presupuestales. Lo que sí ha quedado claro desde hace varios años –porque ha habido sentencias de la Suprema Corte de Justicia–, es que los artículos que fueron votados en instancias presupuestales no ameritan una declaración de inconstitucionalidad; eso ha sido descartado en más de una oportunidad y por diferentes integraciones de la Suprema Corte de Justicia. Así pues, la discusión sobre la constitucionalidad o la inconstitucionalidad en lo que tiene que ver con que se

incluya en la rendición de cuentas alguna materia que no sea específicamente presupuestal, ya ha sido laudado, no solo en la jurisprudencia de la Suprema Corte sino, también, por las normas, con lo cual se ha seguido la línea de que aquello que se entienda es urgente, el Poder Ejecutivo lo pueda plantear. En otros casos se las incluye porque son modificaciones que no abarcan el contexto de una norma. Inclusive, hoy, cuando discutimos el inciso del Ministerio de Relaciones Exteriores, el propio señor senador Mieres hizo referencia a que tres de los artículos que se votaron están siendo objeto de análisis de un estatuto que ha sido propuesto por la Cancillería. Más aún, la Cancillería fundamentó diciendo que ante la necesidad y en virtud de que se ha postergado la aprobación de esa norma, se adelante y sea aprobada en la rendición de cuentas. Es decir, a veces los intereses y las necesidades normativas obligan a que por los tiempos perentorios que tiene la rendición de cuentas sean incluidas en la misma.

Con respecto a las modificaciones a la ley de ordenamiento territorial, como explicó claramente el ministerio y lo reafirmara el director de la Dinot, han sido en acuerdo con los Gobiernos departamentales. La ley de ordenamiento territorial confiere a los Gobiernos departamentales la determinación de los territorios, especialmente cuando se trata de territorios urbanos. Entonces, este es un trabajo que viene haciendo la Dinot para asesorar y elaborar planes de ordenamiento territorial, departamentales y locales, con todos los Gobiernos departamentales. O sea que esto no va orientado a dejar de lado la potestad que les confiere la ley de ordenamiento territorial que fue iniciativa del primer Gobierno frenteamplista. Justamente, estamos reconociendo la particularidad y la importancia que tiene el rol específico de los Gobiernos departamentales en cuanto a determinar las características del territorio y qué hacer sobre él. Esto lo explicó claramente el arquitecto Freitas cuando dijo que el tema está acordado con los Gobiernos departamentales, lo que ayuda en los procesos de urbanización que hoy están teniendo dificultades. Por ejemplo, lo que se establece en cuanto al amanzanamiento tiene que ver específicamente con las zonas residenciales donde se están planteando problemas que se presentan en función de modalidades de nuevos barrios que requieren amanzanamientos que antes no teníamos. Lo mismo sucede con las transferencias del Fondo Nacional de Vivienda que puede hacer el ministerio y que, en parte, van en la búsqueda de soluciones para la adquisición de terrenos que luego pueden ser urbanizados a través de su adjudicación a las cooperativas. Esto hoy es un impedimento, porque donde se van a asentar esas cooperativas se requiere algo que también está en las normas de última generación; me refiero a que para hacer un fraccionamiento tienen que estar los servicios. Eso se encuentra amparado en la normativa que estamos planteando.

Con respecto a las sustancias químicas, como lo explicó muy claramente el ingeniero Nario, se intenta llenar un hueco en cuanto a aquellas sustancias químicas que no están consideradas en otras normas. Por ejemplo, las sustancias químicas vinculadas a la producción agropecuaria ya tienen normas específicas elaboradas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Asimismo, para algunas relacionadas con la industria existen normas a partir del decreto que regula el Ministerio de Industria, Energía y Minería. En este caso, como él dijo, aquellas que quedan en un vacío, justamente van a ser manejadas a partir de este artículo que se incluye en esta rendición de cuentas.

Por otra parte, ante la consulta de si los lodos iban a estar incluidos, señaló que lo estarían en el caso de que no estuvieran comprendidos por otra normativa. No estamos ante una norma particular sino general y, lógicamente, habrá que ver si la sustancia química de que se trate está referenciada a alguna otra ley; en caso contrario, obviamente, va a estar regulada por esta.

En cuanto al tema de las áreas protegidas, afirmar que habilitar al ministerio a crear una fundación significa privatizar esas áreas supone desconocer cómo funciona el sistema de áreas protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas de este país funciona con propiedad pública y privada, porque cuando se delimita un área protegida para que forme parte del sistema nacional no se saca la propiedad a los particulares que son sus dueños. La presidenta conocerá muy bien el Valle del Lunarejo, donde los propietarios rurales siguen siendo los dueños de sus predios. Entonces, hacer esa afirmación es desconocer cómo funciona el sistema. Acá estamos habilitando una herramienta con la que se puede estar de acuerdo o no. Por ejemplo, hemos discutido muchas veces en instancias presupuestales si habilitamos o no a la Universidad a crear fundaciones, por el tema de la evasión del derecho administrativo. En definitiva, acá se está creando una herramienta que permite trabajar en un área en la cual las organizaciones sociales están fuertemente presentes y actúan. Hay que tener en cuenta que cuando actúa solo el Estado, es difícil a veces encontrar apoyo de otras organizaciones internacionales, porque el Estado uruguayo hoy está catalogado como de renta media, por lo cual los aportes financieros de organizaciones internacionales se ven limitados. Ahora bien, si hay comparecencia de organizaciones de la sociedad civil interactuando –porque eso es lo que habilita el artículo con una fundación en la cual participa el ministerio– se puede lograr una mejor gestión, pero insisto en que no se trata de subrogar la gestión de nadie. En el gobierno del intendente Gerardo Amaral en Treinta y Tres se firmó un convenio para el mantenimiento, la gestión y la conservación del área protegida de la Quebrada de los Cuervos con una organización civil del departamento. Esas son las cosas que se pueden hacer y que, sin lugar a dudas, van a dar mucho más resultado en algún caso que si la gestiona el propio Estado, porque hay que tener corazón, querer y entender la naturaleza de un área protegida. Entonces, en esto a veces la sociedad civil tiene mejores herramientas que el propio Estado. Eso es lo que habilita este artículo.

Por último, señora presidenta, las normas que tienen que ver con protección del medioambiente o con el Có-

digo de Aguas deben estar actualizadas. La ley sobre la protección del medioambiente es de noviembre del 2000 y lo que propone el articulado es una adecuación tendiente a defender con mayor énfasis el interés natural y de protección, así como el rol de la Dinama y el ministerio. En el caso del Código de Aguas sucede lo mismo, porque cuando se establecieron las zonas encharcadas, anegadas o de bañados eran vistas como zonas perjudiciales para la producción y, por lo tanto, había que barrerlas o habilitarlas para que se desecaran. ¡Vaya si tenemos problemas con los bañados de Rocha y con toda la desecación! Sin lugar a dudas se amplió el área de producción agrícola-ganadera y para otros destinos, pero al mismo tiempo se generaron problemas ecológicos fuertes en esa zona. Por lo tanto, acá se está diciendo que no se considera a las zonas de bañados y anegadizas como algo perjudicial porque tienen agua acumulada, sino todo lo contrario, ya que esa característica genera un poder *buffer* en el ambiente que hay que proteger. Entonces, ¿se está prohibiendo la desecación? No; lo que se está diciendo es que para desecar un bañado o una zona anegadiza hay que consultar a la Dinama, porque es a quien compete determinar si eso se puede hacer y en qué condiciones. Me parece que esto es avanzar en una norma de protección ambiental. Además, estamos incluyendo en una vieja norma, que es muy buena y que tenemos que defender como es el Código de Aguas, una mirada prospectiva de todo lo que implica el trabajo ambiental.

Por todo esto, señora presidenta, queríamos hacer estas puntualizaciones porque con esta iniciativa no se está devastando la potestad de los Gobiernos departamentales ni afectando el medioambiente desregulando todo, sino que se está tratando de generar una normativa de nueva generación para la protección y análisis de las condiciones ambientales.

Muchas gracias.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: en comisión aludimos a los artículos 218, 219, 220 y 221, y fundamentamos especialmente en favor de lo que ya adelantó el senador Delgado en cuanto a pretender que vuelvan a comisión a los efectos de discutirlos con más profundidad. Me estoy refiriendo específicamente a aquellos artículos que modifican parte importante del Código de Aguas. Hay prácticamente un capítulo entero de esta norma de casi cuarenta años que en el marco de esta ley presupuestal sustituimos en lo medular.

Hay dos temas que me preocupan y tengo especial interés en dejarlos planteados en este ámbito. Ambos tienen un sentido de prospección y me parece que es fundamental analizarlos en esta casa, no a corto plazo o adoptando una medida puntual, sino con una mirada de largo o mediano aliento. Uno afecta puntualmente a una zona para mí muy importante del país, del Montevideo rural, que comprende los bañados y los humedales del río Santa Lucía.

Si miramos los censos agropecuarios de los últimos treinta años veremos que desapareció más del 60 % de los productores de lo que llamamos el Montevideo rural Si ingresamos en lo que es Melilla –zona que fue ícono de la producción intensiva hortofrutícola del país, con particularidades que todos conocemos– vemos que hoy, básicamente, está ganada por dos aspectos. Uno de ellos es el cambio sustancial de lo que fue la producción que lo distinguió, ya que ahora hay importantes casas de eventos sociales, a partir de casonas emblemáticas que hicieron a la mejor historia de esa zona y, el otro, son chircales. A simple vista –no se precisa conocer mucho– hay una muestra muy clara de la desaparición de los productores que dieron fisonomía a esa zona. A mi juicio, esto no es culpa de acciones de ningún Gobierno; esto es fruto de una lógica que analizamos en la comisión y tiene que ver con el avance tecnológico que hoy permite producir frutas y hortalizas cada vez con menos mano de obra e, incluso, en áreas más grandes, y ni que hablar en las pequeñas parcelas que distinguieron a esta zona del Montevideo rural. La utilización de los herbicidas ha eliminado el laboreo de la tierra, por supuesto, el trabajo con azada, las viejas disqueras, el arado; hoy hay podadoras neumáticas que han reducido sustancialmente el tiempo de la poda; hay tractoelevadores, zorras transportadoras de *bins* y los *bins* propiamente dichos. Todo esto ha simplificado de manera sustancial la cosecha, al tiempo que la utilización del personal se ha reducido en términos muy importantes e, incluso, el riego y la fertilización hoy se canalizan a través de la computadora. Por lo tanto, lo que era la agricultura familiar de Melilla, que también era de punta, se vio notoriamente sustituida. Si vamos a la citricultura –acá hay senadores del litoral del país que conocen muy bien este tema del que hablo– creo que no me equivoco si digo que hay media docena de empresas que concentran el 90 % de la cosecha nacional y el 100 % de la exportación de esta tipología de la producción de nuestro país. Si analizamos la horticultura, que tiene que ver con cultivos anuales y por eso hay otra flexibilidad, podemos decir también que un área de 50 hectáreas de cebollas hoy la maneja una sola persona. Por consiguiente, esa parte de Montevideo inevitablemente está siendo sustituida y no tiene retorno. Estoy absolutamente convencido de ello. Estamos hablando de una zona patrimonial de Montevideo, con una riqueza muy particular, con una fertilidad del suelo muy importante, una zona sobre el río Santa Lucía y sobre la boca de este río contra el Río de la Plata. Ni hablemos de la historia de esta parte del país, que se remonta al propio brigadier general don Manuel Oribe, que hoy tiene la sexta generación de su familia con algo que queda por ahí del rancho que construyó en 1852.

En ese marco lo que se ve es el desempleo que generó esta situación y las tierras invadidas por las chircas y sumidas en el abandono, salvo en lo que respecta a las excepciones de esos nuevos rubros que felizmente han aparecido. Enfrente, del otro lado del río Santa Lucía, está el departamento de San José donde se ven los mismos bañados y, al amparo de una legislación que hoy se deroga, se hicieron emprendimientos como, por ejemplo, la Marina Santa Lucía, que ha generado desarrollo, residencia y trabajo, incluso hasta el día de hoy. Esta norma, a mi juicio, hoy afecta esta zona de Montevideo que es Melilla por la derogación de prácticamente un capítulo entero del Código de Aguas. Esto para nosotros es preocupante y tiene que ver con el ordenamiento territorial –acá hay profesionales en la materia– pues Montevideo rural, en su momento, fue el Prado y lo sustituyeron las casonas del Prado; fueron en su momento Colonia y Lezica; fue en su momento Carrasco, donde los médanos eran extensiones de naturaleza virgen hasta que Alfredo Arocena, en la década de los veinte, hizo el hotel Carrasco y hoy prácticamente Montevideo llega hasta la barra del Solís. Entonces, me parece que este tema es central desde varias perspectivas; después me referiré al concreto, al específico. De hecho, por ejemplo, tengo conocimiento de algunos proyectos de este tipo que después de siete años la Intendencia de Montevideo los aprobó y la Dinama y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no les da la autorización correspondiente. Incluso, no ha dado cumplimiento a algo que está establecido en la ley del sistema de áreas protegidas, decreto reglamentario del 15 de febrero de 2015. En el inciso tres del artículo 15 de la Ley n.º 17234 establece que debe haber una Comisión Nacional Asesora de Áreas Protegidas que, en el caso de los humedales del Santa Lucía, no existe. Por supuesto, acá hay una cuestión vinculada con el derecho de propiedad y me consta –he tenido conocimiento de esto porque he ido a la zona y también por algunos vecinos– que hay algún trámite ante la Suprema Corte de Justica por la afectación eventual de los derechos consagrados en los artículos 7.º y 32 de la Constitución sobre el derecho de propiedad. La ley de áreas protegidas estableció que las mismas iban a estar integradas por inmuebles que pertenecen al Estado, recién se hizo referencia a ello, y por los de los particulares que presten su consentimiento. Pero la ley de presupuesto de 2005, n.º 17930, en sus artículos 362 y 365 afecta el requisito del consentimiento del propietario. Este cambio no es menor: es del Estado y es privado, sí, tal como se señaló recién, pero se afectó una parte sustancial que estaba expresamente establecida en el artículo 5.º de la Ley n.º 17234, donde se habla del propietario particular que prestare el consentimiento. Esto se sacó. ¿Se modificó la ley? No; se hizo sí la modificación legislativa correspondiente, a través de dos artículos que iban en la ley de presupuesto de 2005. No es menor el cambio. Entonces, no concuerdo con esa suerte de mecanismo –soy muy respetuoso cuando uso adjetivos– «poco claro» o «camuflado», que incorpora temas que son de resorte de leyes específicas y de códigos, en artículos de una ley presupuestal o de modificación. Quiero decir que poco me importa si lo ha hecho este Gobierno solamente, nosotros los blancos, los colorados, en el siglo pasado, ya que eso es para el que lo hace y no entro en esas cuestiones que ni siquiera vale la pena referir. Pero ahora la rendición de cuentas agrega que el ministerio de vivienda propone modificar el Código de Aguas prohibiendo la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental. Quiero resaltar que se utiliza una nueva expresión, «importancia ambiental», y ya no «de interés general» aunque, obviamente, acá hay abogados calificados de larga data que saben cómo hacer estas cosas en el sistema positivo, pero da lugar a esto. Me parece que este tema requiere, por lo menos, de un análisis más profundo o, mejor dicho, más específico; en realidad no quiero calificarlo de más profundo porque estaría diciendo que fue liviano lo que impulsó esta posición, ya que me genera cierta subjetividad. Yo me pregunto por qué si está la ley del sistema nacional de áreas protegidas se introduce esta derogación de casi todo un capítulo del Código de Aguas en el marco de una ley presupuestal y ni siquiera se analizó allí. Es más, estas modificaciones específicas del Código de Aguas, ¿por qué no las tratamos recientemente, hace unos días, cuando analizamos en este mismo Cuerpo la ley de riego? Entonces, con franqueza me pregunto por qué hacemos estas cosas –siempre bien inspiradas, por lo menos yo lo creo así y quiero que quede constancia, aunque tengamos visiones distintas– que tienen consecuencias prácticas que pueden ser muy importantes. Por supuesto que hay que ser responsables de esto con el voto y siempre todos lo somos porque nadie está sentado acá por no tener claro lo que piensa. Ahora bien, debemos tratar este asunto adecuadamente, consultando a especialistas, sacándonos las dudas de un tema que nos las genera. Me parece que nos merecemos una discusión –y lo digo con absoluta convicción– con un análisis específico sobre estos artículos.

Yo soy vecino de esa zona, del otro lado, de San José. La riqueza del río Santa Lucía en la boca contra el Río de la Plata, en la perspectiva de veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años –pensemos en nuestros hijos y nietos– está signada por decisiones de este tipo.

No sé si alguno de los señores senadores lo sabe, pero la pista de regatas, que aún existe, es una canalización artificial del arroyo Melilla. Se hizo cuando se propuso un plan de desarrollo de la zona en 1925, que fue cuando se construyó el puente de la Barra de Santa Lucía y al mismo tiempo se desarrolló Tigre, en Argentina. Hubo una lógica; no se trató de un emprendimiento particular y ligero, o público.

En 1940 el tránsito fluvial en el río Santa Lucía era diez veces mayor al de hoy. En 1950 la famosa chacra de los Taranco –el señor senador Besozzi lo debe saber– congregaba a mucha gente por el deporte del polo que desde allí se desarrolló y en ella se realizaban jornadas con más de trescientos caballos.

Me parece que hay una visión de largo plazo que, en mi opinión, se verá afectada –para bien, para mal, para mejor, para peor, allí están las visiones o los matices– como para que nosotros estemos derogando un capítulo del Código de Aguas, mediante cuatro artículos de una ley de modificación presupuestal a poco más de un mes de haber generado la ley de riego y habiendo salteado el tema cuando se generó la ley del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Es cuanto quería señalar, señora presidenta. Quería hacer esta fundamentación para votar, como siempre lo hacemos todos, tranquilos, pero pretendiendo que se haga lugar al planteo. Creo que es importante derivarlo a la comisión correspondiente, al igual que se hizo anteriormente –y lo destaco especialmente– con otro artículo a propuesta del señor senador Carrera. Tal vez el pasaje a comisión no cambie nada o tal vez algunos cambien su posición. Eso puede pasar cuando se da una discusión estudiada en profundidad, más desarrollada y específicamente más analizada porque, como dije, hay gente que se va a ver afectada en una zona emblemática y muy importante de Montevideo.

SEÑORA AVIAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CAMY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Gracias, señora presidenta.

Solamente quería recordar a nuestros compañeros en el Senado que recientemente se aprobó el Plan Nacional de Aguas. Y si la intención era y es reformar el Código de Aguas, es allí, en ese Plan Nacional de Aguas que se debe hacer, o enmarcado en ese gran trabajo realizado a nivel nacional es que debería incorporarse y no en esta instancia presupuestal.

Era simplemente eso, señora presidenta. Quería manifestarlo a fin de que conste nuestra posición en la versión taquigráfica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- He terminado.

SEÑORA EGUILUZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA EGUILUZ.- Gracias, señora presidenta.

Nosotros también queremos dejar constancia de que nuestro partido no va a votar la derogación de los artículos correspondientes al Código de Aguas. Esa derogación fue propuesta en esta rendición de cuentas, pero el Poder Ejecutivo no supo explicar esa decisión de manera acabada en la comisión. Se hicieron varias preguntas sobre el tema, se cuestionó y se pidieron explicaciones. Sin embargo, los representantes del ministerio apenas mencionaron el cambio de visión. Nos dijeron que hasta ahora se podía hacer tal cosa, pero que en adelante no se podría hacer más. La explicación que se nos dio fue que era un cambio de visión más moderno del país. Y está claro que no fue suficiente cuando estamos tratando temas de esta envergadura. Si bien hay algunos asuntos sobre los que uno podría decir que no deberían estar incluidos en la rendición de cuentas, pero, bueno, es el momento de tratarlos porque hay determinadas circunstancias que hacen que tengan que colocarse en ese lugar, consideramos que no debe procederse de esa forma cuando estamos hablando de temas tan importantes y trascendentales para la vida del país, como este que tiene que ver con el manejo del agua.

No es verdad que aquí no hay una prohibición. Hay una prohibición expresa porque se dice: «Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos […]». Por tanto, crean la prohibición en esta rendición de cuentas.

No es verdad que esto no cambia las reglas de juego; va a cambiarlas profundamente. Además de este cambio –que no es solamente jurídico, sino que afecta específicamente el derecho de propiedad– seguramente se va a generar una serie de situaciones de inconstitucionalidad y las personas que se vean afectadas utilizarán los mecanismos que consideren adecuados. Las personas van a ser afectadas por un cambio de reglas de juego mediante un artículo de una rendición de cuentas que modifica el Código de Aguas. Realmente, este cambio que se está haciendo es de gran envergadura, pero no fue explicado. Si hay una nueva visión, podría haberse explicado de otra manera. Es más, tal vez podrían habernos convencido de que era lo mejor, pero no fue así; de hecho, la explicación fue muy breve; fue nada más que un eslogan. Los representantes del ministerio se levantaron y se fueron, comprometiéndose a entregar más información ante las consultas, pero no lo hicieron, y eso también debe quedar establecido. Digo esto porque los planteos que se hicieron fueron responsables y si hubiese habido una visión planteada con seriedad, quizás hasta podrían habernos convencido de algunas cosas; pero no fue lo que ocurrió.

Por otro lado, quiero señalar que se crea una figura jurídica. Así pues, en uno de los artículos que están modificando se establece: «… que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental». Esto no existe, señora presidenta. Se está creando a través de una norma presupuestal. No tenemos un protocolo. No se dice cuáles van a ser las garantías. Por ejemplo, si

uno quiere declarar un bien monumento histórico tiene que cumplir con determinadas condiciones, pero aquí se está hablando de crear una figura jurídica de declaración ambiental de los humedales, que no existe, que no se la explica y está como al pasar en un articulado que se crea en una rendición de cuentas. Esto va a tener efectos jurídicos negativos, va a generar reclamos y va a dar una falta de certeza a los propietarios que quieran, simplemente, hacer intervenciones en sus propios predios.

Por lo tanto, entendemos que es imposible acompañar este articulado, esta modificación y, sobre todo, este intento de explicación de un cambio de visión que no tuvo ningún argumento en el Senado de la república.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estaríamos en condiciones de continuar votando el articulado.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: el señor senador Delgado había propuesto pasar a comisión los artículos 210 al 221. Creo que eso es lo primero que tenemos que votar, aunque adelanto que nosotros votaríamos en contra. Luego continuaríamos de la misma forma en que lo hemos hecho hasta ahora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se iba a proceder de esa manera, señor senador.

En realidad, sería del artículo 211 al 221.

SEÑOR DELGADO.- Sería desde el artículo 210 al 221, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 210 ya fue votado, señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Entonces, pido la reconsideración del artículo 210.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 210.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se solicita el pase a comisión de los artículos 210 al 221 inclusive.

SEÑOR DELGADO.- Excluyendo el artículo 214.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el pase a comisión de los artículos 210 al 221, exceptuando el artículo 214.

(Se vota).

–11 en 27. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 210 a 221, excepto el artículo 214.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 214.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Terminamos de votar el inciso 14, «Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente».

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: no quise intervenir porque en la discusión de este inciso se puso el acento en el medioambiente, que no es mi especialidad ni integro la comisión que se ocupa de este tema.

Simplemente quería decir a modo de constancia –por eso hago uso del fundamento de voto– que parte de lo que se hizo en comisión lo planteamos en la discusión general cuando debatimos sobre la construcción de viviendas en el país y a ello me remito. Nos parece que hay una buena realización en materia de cooperativas, pero no ocurre lo mismo en cuanto a la construcción de viviendas en los asentamientos.

En esta oportunidad no nos referiremos a la planilla que ayer analizamos con detalle, pero queremos dejar en claro nuestra discrepancia en lo relativo a los niveles de realización y ejecución de la cartera en el tema de la vivienda, que para nosotros deja mucho que desear.

Nada más, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el inciso 15, «Ministerio de Desarrollo Social», que comprende los artículos 222 a 236.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicitamos el desglose de los artículos 225, 226, 227, 228, 232 y 233.

SEÑORA EGUILUZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA EGUILUZ.- Solicitamos el desglose del artículo 234.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Solicitamos el desglose de los artículos 223, 228 y 235.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 222, 224, 229, 230, 231 y 236.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 223.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 225.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 226.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 227.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 228.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 232.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 233.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 234.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 235.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Terminamos el inciso 15, «Ministerio de Desarrollo Social».

Se pasa a considerar la sección V, «Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República».

Corresponde considerar en primer término el inciso 16, «Poder Judicial», que comprende los artículos 237 a 247.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: cuando compareció la delegación de la Suprema Corte de Justicia ante la comisión nos impactó con su exposición. En el mensaje

que vino del Poder Ejecutivo y en lo que votó la Cámara de Representantes se puede observar que no se asigna al Poder Judicial ningún aumento en su crédito presupuestal. Perdón, en realidad le asignan una partida de $ 1:500.000 con destino al servicio odontológico para funcionarios judiciales en el interior del país y el resto regula todo el procedimiento de audiencias. Ese es el mensaje del Poder Judicial.

Cuando escuchamos a los ministros de la Suprema Corte de Justicia quedamos muy preocupados, sobre todo por la afectación funcional de este poder independiente del Estado, que administra justicia, nos da garantías a todos, al que además ni siquiera le aprobaron artículos sin costo. Esto se agrava cuando tratamos el tema de la violencia de género. Hace poco el Parlamento aprobó una ley con la unanimidad de los partidos políticos, y el Poder Judicial está reclamando –en la sesión de ayer lo expresamos– no solo partidas presupuestales para adaptarse al nuevo Código del Proceso Penal, sino además para poder implementar correctamente la aplicación de la ley de violencia de género. Pidió cerca de $ 94:000.000, pero solamente se le otorgaron $ 1:500.000. La presidenta de la Suprema Corte de Justicia, doctora María Elena Martínez fue contundente cuando dijo que en estas condiciones el Poder Judicial no puede poner en funcionamiento la aplicación de la ley integral de violencia de género. Reitero, fue terminante: expresó que no hay chance. Obviamente, después el doctor Chediak habló de los problemas que se generaban para poder implementar como corresponde el nuevo Código del Proceso Penal.

¿Qué pasó después? La Suprema Corte de Justicia no logró lo que quería, es decir, la redistribución de partidas presupuestales para tratar de asignarle recursos parecidos a los que envió el organismo en su mensaje. En lo personal –y me remito a lo que dije en comisión– prefiero siempre ver el vaso medio lleno y no medio vacío, pero en el tema de violencia de género la señal que están dando el Parlamento y el Gobierno es muy mala: al Poder Judicial, cero.

Después de discusiones internas y de buscar mecanismos de financiamiento se logró redistribuir algunas partidas y, además de $ 1:500.000 para el servicio odontológico –que era lo único que se le daba; pedían $ 94:000.000–, se llegó a algo más de $ 6:000.000, unos USD 250.000, para la capacitación de funcionarios judiciales en el marco de la aplicación de la ley de violencia de género. Ese presupuesto, que también fue reclamado por la fiscalía para fiscales especializados en violencia de género, se le otorgó al Ministerio del Interior para contratar ciento veinte pasantes para recepcionar las denuncias, y al Ministerio de Desarrollo Social para comprar artefactos electrónicos y tobilleras como medidas cautelares de estas características dispuestas por la Justicia. Al Poder Judicial –que, en este caso, es el que debe aplicar la justicia– se le recepcionan las denuncias, pero después no se pueden implementar porque hoy no cuenta con las condiciones logísticas, estructurales, presupuestales, funcionales ni de formación para poder llevar a cabo la tarea que le encomendó este Parlamento.

Empezamos a dar algunas señales. Por lo menos, se logró un poco más de $ 6:000.000, medio vaso lleno. Hubiera sido horrible terminar esta sesión como terminó la de la Cámara de Representantes, en la que ni siquiera se le daba un mango para aplicar la ley de violencia de género.

Por lo expuesto, vamos a acompañar todos los artículos del inciso 16, «Poder Judicial». Reitero que casi todos ellos refieren al procedimiento de gestión de audiencias. Uno de ellos está vinculado con el tema de la guardería y en otro se le asignan recursos de $ 1:500.000 al servicio odontológico. Además, seguramente tendremos el aditivo vinculado con la redistribución, donde se transfiere al Poder Judicial algo más de $ 6:000.000 para la capacitación de funcionarios en violencia de género.

Esto, señora presidenta, no es nuevo. El año pasado, el anterior y el anterior tuvimos situaciones similares en las que no se atendió el mensaje del Poder Judicial. Creemos que en este sentido hay que dar una alerta.

Aprovecho a dejar constancia –para no hacerlo después– de que el Partido Nacional va a presentar dos aditivos al respecto, por más que se traten después. Uno de ellos tiene que ver con un pedido de la Suprema Corte de Justicia, en reiteración real, para ser autorizada a destruir expedientes judiciales en la forma que reglamentará conforme a derecho. Es una solicitud de la Suprema Corte de Justicia –figura en su mensaje–, con garantías, que no tiene costo, por lo que no entendemos por qué no se puede votar. Hoy le habilitamos la mayoría de sus expedientes que están respaldados; muchos de ellos están siendo, literalmente, destruidos por la humedad y los roedores, además de que ya no se cuenta con más lugar para los archivos y depósitos.

El segundo aditivo que presenta el Partido Nacional tiene que ver con todo lo que se confisque como bienes, productos e instrumentos vinculados, fundamentalmente, al narcotráfico. Hoy es la Junta Nacional de Drogas la que dispone integralmente de los rubros que surgen a partir de la confiscación de esos bienes que quedan a libre disposición con la actuación de la Justicia y, eventualmente, se puede sancionar a los responsables. Entonces, creímos justo que el 50 % de lo producido por la enajenación de dichos bienes pasara al Poder Judicial y el 50 % restante a la Junta Nacional de Drogas.

Esos son los dos aditivos que el Partido Nacional va a presentar, obviamente no tienen costo y nos parecen de estricta justicia. Lo demás es más bien una reflexión general. Reitero que vamos a acompañarlos porque tienen que ver con la reglamentación de procedimientos de audiencia y el tratamiento odontológico. Esperábamos la reasignación de un presupuesto mayor en esta rendición de cuentas –que implica el año que viene y el primero del próximo

Gobierno– para poder aplicar integralmente –como debe hacerse– la ley de violencia de género. Lo único que se va a hacer, después de mucho ir y venir, es conseguir unos fondos para la capacitación de funcionarios.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: en primer lugar, quiero hacer una corrección: el nombre de la presidenta de la Suprema Corte de Justicia es Elena Martínez y no María Elena.

En segundo término, respecto a la ley de violencia basada en género, quiero señalar que acompañamos la iniciativa de nuestro Poder Ejecutivo para dotar de recursos respecto al tema de la interinstitucionalidad. Se dotó de recursos –como muy bien decía el señor senador Delgado– al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente porque es lo fundamental en esta etapa para comenzar a lograr cambios culturales en materia de violencia de género en ese proceso en el que está embarcado nuestro país. En esta primera etapa, la iniciativa de nuestro Poder Ejecutivo fue muy buena.

Respecto al Poder Judicial fue muy importante el trabajo que se hizo en comisión –que fue votado por unanimidad– para reasignar algunos recursos a fin de comenzar a capacitar y lograr un cambio cultural hacia la interna de nuestros jueces. Desgraciadamente, hoy en nuestro país tenemos mejor justicia en temas civiles y en un juicio ejecutivo cambiario, que es cobrar un cheque, que en los temas que nos duelen como sociedad. Pero para eso necesitamos un cambio cultural. Reitero que en el proceso en que está embarcado nuestro país, la iniciativa de dotar de recursos permanentes para la capacitación de nuestros jueces y operadores de justicia en materia de derechos humanos y violencia de género, fue un muy buen paso. Luego vendrán otros temas y la adjudicación de recursos. Pero primero hay que empezar a transformar los juzgados que ya están dedicados a esta materia –tienen que pasar a ser los juzgados multimateria– y luego vendrá la otra etapa. Ojalá este tema se solucionara solo con la asignación de recursos. Este problema se soluciona con cambios culturales y el Estado uruguayo está haciendo un buen proceso.

Muchas gracias.

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: no iba a hacer uso de la palabra porque creí que iba a ser suficiente con lo expuesto por el señor senador Delgado respecto al tema. Pero si hay algo que es importante en este tema tan difícil de abordar desde todos los puntos de vista, que ha sido tan invisibilizado por tanto tiempo, y que por suerte ahora se han ido generando herramientas para atacarlo y tratar de actuar en la materia, es que las mujeres o las personas que están en situación de violencia doméstica y de género, tengan herramientas legales a la hora de necesitar amparo. ¿De qué nos vale tener una ley integral como la que se hizo, que le pone el foco a la protección de la persona violentada, si después organismos como el Poder Judicial, por ejemplo, no tienen presupuesto para implementarla? Si hay algo que uno tiene que cuidar en estas épocas es la vida. Estoy de acuerdo en que se vaya generando conciencia, en que se vayan brindando herramientas a través de distintas formas para apoyar todo el tejido social en torno a la persona violentada, pero es fundamental que el Poder Judicial pueda actuar, porque para las personas, para las mujeres que están siendo violentadas, estas son situaciones límite. Reitero, son situaciones límite y necesitamos un Poder Judicial fuerte, con presupuesto para que actúe en la materia, porque las más pobres, las más desgraciadas, son las que después andan deambulando por ahí buscando defensores de oficio o un juzgado que les dé una audiencia y no que se vaya dilatando un proceso que no pueden esperar.

En este Parlamento se trabajó mucho y muy bien en esta ley, pero también se nos dijo –y que esto no le asombre a nadie– que había que destinar presupuesto para que se pudiera implementar. Las leyes quedan muy lindas en el papel, pero si después no hay presupuesto que acompañe, reitero, no se pueden implementar. Eso se trabajó en comisión, sabíamos que realmente iba a significar un cambio, un nuevo paradigma en la atención a la violencia de género, y que ese cambio ameritaba presupuesto y reformas fundamentales. Hace tiempo que votamos esa ley, y ya tendría que estar operativa en su más amplia forma. No puede ser que hoy nos conformemos con que no nos den presupuesto para eso. Creo que el Gobierno y todos nosotros –porque hoy la pelota está en nuestra cancha– tenemos que empezar a ver la lista de prioridades en esta materia. Hay violencia hacia las mujeres. Hay violencia hacia los niños. También hay violencia hacia los hombres. De hecho, un compañero me decía que a veces hay hombres que son violentados en el seno de la familia. Pero no puede ser que porque no se le haya otorgado presupuesto al Poder Judicial no podamos implementar cabalmente esta ley. Lo esencial era crear juzgados competentes. Lo esencial era tener una reforma del Poder Judicial que ayudara a las personas que están siendo violentadas a no pasar por procesos que son eternos y que muchas veces terminan muy mal. Lamento que en el orden de prioridades del presupuesto del Gobierno no haya estado en primera línea esta reforma tan necesaria en el Poder Judicial, para que esta ley se estuviera cumpliendo como se debe.

Muchas gracias.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quiero intervenir porque hay cosas que no se pueden dejar pasar, y este es el momento para hacer algunas aclaraciones.

En primer lugar, si algo tiene la ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género es que, justamente, es integral. Es un marco integral de referencia que modifica todo lo que tiene que ver con las definiciones de violencia, con las políticas públicas dedicadas a atacar la violencia hacia las mujeres basada en género y, además, crea una nueva cultura a nivel general. Cuando se aprueba una ley marco, señora presidenta, se echa a andar un mecanismo de adecuación de todos los ámbitos que van a estar interviniendo en la aplicación de ese marco integral. Entonces, yo no puedo dejar pasar alegremente que acá digan que la ley de violencia de género no se va a poder aprobar porque en esta etapa no se han podido transformar todos los juzgados que deberían ser óptimos en esa área, no en todas las áreas que abarca una ley integral. Lo digo porque además nosotros tenemos un nuevo CPP donde hay otros actores que están involucrados, como la fiscalía, que también interviene en la materia penal. Pero la ley integral habla de algo más que de materia penal, habla de todo lo que es la modificación cultural y estructural de los distintos ámbitos de aplicación de las políticas públicas. Me refiero, por ejemplo, a la salud, a la vivienda, a las políticas sociales, a los ámbitos de defensa. Si vamos a repasar el texto de la ley podremos ver lo abarcativa que es. Por lo tanto, no puedo dejar pasar que se diga que acá estamos en un cruce de caminos donde la ley no se va a poder aplicar, porque eso es una falsedad.

En segundo término, si analizamos esta rendición de cuentas podremos ver que los propios incisos han generado la lógica del trabajo vinculado a un nuevo marco integral en esta materia. Además, estas leyes integrales, estos marcos regulatorios integrales no son herramientas mágicas que el día que son promulgadas por el Poder Ejecutivo es como si se apretara un botón y todo echara a andar. No, no es así. Pero no solo no es así en este país, sino en cualquier lugar del mundo. También quiero recordar que la ley fue iniciativa de nuestro Poder Ejecutivo. No vino de una galaxia ni fue creada por alguien iluminado, sino que fue producto de un trabajo conjunto de la sociedad civil, de los ámbitos del Gobierno vinculados a estas políticas –que fueron muchos porque la ley es integral– y también de la iniciativa del Consejo de Ministros que oportunamente la envió. Trabajamos muchísimo; algunos con una asistencia cero faltas en la comisión y otros y otras con muchas ausencias, pero cada uno sabrá en qué se involucró.

Por otra parte, también hay que leer o hay que atender cuando organismos como la Suprema Corte de Justicia vienen y nos plantean su dificultad específica en algunas cuestiones, pero también manifiestan –y consta en la versión taquigráfica que podemos leer– que así tuvieran hoy la infraestructura adecuada para poder echar a andar al Poder Judicial con esta nueva realidad marcada por esta nueva ley, no tendrían personal capacitado porque la preparación en esta materia lleva dos años y todavía no se ha terminado el primero. Por lo tanto, también ellos saben –y nos han adelantado– las dificultades o los tiempos en los que hay que ir trabajando toda esa direccionalidad en la aplicación de una nueva ley. Esto no solo sucede con la ley de violencia basada en género, sino que sucedió y sigue sucediendo con la aplicación del nuevo CPP. No aprobamos el nuevo CPP, se apretó el botón mágico y está todo perfecto. No; pero lo importante es echar a andar y generar las condiciones integrales –subrayo integrales– en todos los ámbitos, para que esto sea posible.

Poder seguir aumentando el presupuesto en el Ministerio del Interior para que haya más mecanismos electrónicos; poder tener la certeza de que en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se está trabajando para generar soluciones a las políticas de vivienda, que están incluidas en el proyecto de ley; poder contar, en el marco del Ministerio de Desarrollo Social, con casas de mitad de camino que permitan atender las diversas realidades; y el hecho de tener instrumentada la aplicación de las políticas públicas –reitero: en las diferentes áreas– forman parte de un proceso que echó a andar y no tiene retorno, y esto es lo importante. Este compromiso, esta iniciativa del Gobierno es acompañada, por supuesto, por el sistema político en general, aunque algunos capítulos y artículos de la ley –bien digo: «ley», porque hoy ya lo será– fueron bastante cuestionados por integrantes de esta propia cámara.

Quiero hacer una última reflexión, señora presidenta. Las legisladoras integrantes de la Bancada Bicameral Femenina –no todas, pero varias de nosotras; recuerdo que la señora senadora Argimón estuvo presente–, preocupadas por todos estos temas, solicitamos una entrevista a la Suprema Corte de Justicia. Estuvimos conversando con sus cinco integrantes en un clima de absoluta responsabilidad y compromiso, analizando las circunstancias en que se generaban las mayores dificultades para poder aplicar la ley, en todos sus términos, en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia, ya no en todos los demás ámbitos –como dije antes– que corresponden a la aplicación de una ley de carácter integral. Reconozco también la buena voluntad puesta de manifiesto en ese momento por los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, pese a las dificultades que tienen desde todo punto de vista, no solo en materia presupuestal –lo que nadie puede dejar de reconocer–, sino también de capacitación. Por eso, presentamos un artículo aditivo en la comisión –que ahora ya tiene su número de artículo y, por tanto, está a consideración–, que establece algunas partidas para que el Poder Judicial pueda llevar

adelante, sin dificultades, la capacitación que reclamaron los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

A modo de redondeo, planteo lo siguiente. ¿Tenemos que seguir avanzando en un marco integral que todos nos fuimos dando? Sí. ¿Debemos hacerlo unidireccionados solo hacia un ámbito? No. Todo lo vinculado con la violencia basada en género tiene una parte que es fundamental, que aquí no se ha mencionado. Me refiero a la prevención y al cambio de cultura.

Entonces, como principio tienen las cosas, echamos a andar. Estamos comprometidos con esta gran modificación legislativa, que es este marco integral. Nos parecía bien hacer una reflexión –reitero esa palabra, pero es la que corresponde– en el marco de esa integración que deben tener todas las políticas públicas. El ámbito de la justicia, por supuesto, no es solo la Suprema Corte de Justicia, sino también el Ministerio del Interior –como auxiliar de la Justicia– y la fiscalía que, obviamente, ante el recientemente aprobado Código del Proceso Penal, tiene nuevas responsabilidades y nuevos desafíos.

Muchas gracias.

SEÑORA ARGIMÓN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA ARGIMÓN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: entiendo que principio tienen las cosas, pero hay urgencias que no se pueden soslayar ni postergar.

En los últimos años la violencia hacia las mujeres ha ido creciendo exponencialmente, y desde 2017 a 2018 la violencia de género hacia niñas y adolescentes creció un 40 %; eso fue lo que expresaron las autoridades del INAU cuando comparecieron ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

Entonces –reitero–: principio tienen las cosas, pero en este caso resulta esencial, para cuidar la vida de quienes queremos preservar con esta ley, tener presupuesto. ¡Es así de simple!

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Argimón.

SEÑORA ARGIMÓN.- Señora presidenta: pedí la palabra a los solos efectos de dejar una constancia.

Como orgullosa participante de las actividades que nuclean a las mujeres políticas de todos los partidos, y reiterando el compromiso con el combate contra este flagelo auténtico presente en la sociedad uruguaya, que venimos denunciando desde hace muchísimos años –especialmente las mujeres organizadas de la sociedad civil y las mujeres políticas de todos los partidos–, también quisiera hacer una reflexión.

Con varias de las compañeras que están hoy aquí, en sala, fuimos autoras de aquella primera ley de violencia doméstica –sobre la que tanto se debatió– que, como pieza legislativa, formó parte de una vanguardia de temas sobre los que muchos no querían debatir porque tenían que ver con lo interno de la vida familiar; seguramente la señora presidenta lo recuerde. Hace más de una década pudimos dar ese debate que llevó a la sanción de aquella primera ley.

Hoy, en esta legislatura se da paso a una nueva ley mucho más abarcativa, con una mirada más acompasada a los tiempos que corren, pues la sociedad avanzó en la comprensión de lo que significa este flagelo. Pero no solo la sociedad avanzó en la comprensión, sino que también avanzaron los distintos organismos involucrados en el tema, asumiendo que es una realidad que requiere un abordaje integral.

Recuerdo que nosotros apoyamos el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. Como todos saben, soy senadora suplente, pero mis compañeros quisieron que ingresara a sala el día que se sancionó esa iniciativa, que acompañé con muchísimo gusto y, además, convencida de la importancia de la integralidad.

Ahora bien, señora presidenta, comparto la opinión de que las leyes no cambian la realidad de un día para otro, pero también es cierto que esta ley, que conlleva un gran desafío, no puede incluir previsiones presupuestales solamente para una parte de esa integralidad y no para la otra. Para que esto realmente signifique un avance, la previsión presupuestal debió haber sido hecha también con el criterio de integralidad. Una de las patas fundamentales en todo esto –hemos recibido reiteradas críticas por ello– tiene que ver con lo que pasa en la interna del Poder Judicial, al que muchas veces le hemos reclamado urgencia en la capacitación de sus integrantes; y de esto saben no solo mis compañeras parlamentarias sino, especialmente, las mujeres que desde la sociedad civil tratan estos temas.

Quiero dejar constancia de la gran preocupación que me produce, luego de haber concretado ese texto normativo, que en la práctica haya tanta diferencia en la capacidad de ejecución de los distintos organismos que tienen que abordar este tema en su integralidad y no cuentan con apo-

yo presupuestario. ¿Saben por qué? Porque quienes están inmersas en el tratamiento de este tema más que nadie, las víctimas de violencia, siguen con mucha expectativa las respuestas, pero difícilmente estas respuestas lleguen después de tanto tiempo, cuando una parte del Estado puede contribuir presupuestalmente con esas soluciones o mecanismos y otra parte –nada más ni nada menos que el Poder Judicial– no puede hacerlo.

Por último, quiero dejar constancia en sala de otra preocupación. Hemos verificado que en las fiscalías está habiendo un retroceso en lo que respecta a la capacitación específica en el tema de violencia de género, para transformarlas en fiscalías de flagrancia, que es en lo que realmente se están capacitando. Para mí esta es una señal de alerta, porque comparando la violencia doméstica con otro tipo de violencia, advertimos que aquella está yendo para atrás en la formación de los cuadros del Poder Judicial: jueces y fiscales.

Por lo tanto, señora presidenta –y ya termino–, lamento que una iniciativa del Poder Ejecutivo, que acompañamos y con la que estamos realmente comprometidos en términos de militancia, no tenga la previsión presupuestaria para poder llevar adelante esa lucha y combate contra ese flagelo presente en la sociedad, con la integralidad que siempre reclamamos.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 237 a 247, correspondientes al inciso 16, «Poder Judicial».

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 18, «Corte Electoral», que consta de un único artículo.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: no tratamos el inciso 17, «Tribunal de Cuentas». La verdad es que sus representantes se fueron desahuciados, porque no es la primera vez que sucede algo así. En la rendición de cuentas pasada el Tribunal de Cuentas vino a pedir más presupuesto…

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor senador: ya hemos empezado a considerar el inciso 18.

SEÑOR DELGADO.- Ya termino, señora presidenta; concédame unos minutos.

En su momento se le asignaron más funciones al organismo, pero no se le dio presupuesto. Algo parecido está pasando con la Corte Electoral; quizás la situación no sea tan grave, pero es similar. Estos organismos desarrollan tareas sumamente importantes: el Tribunal de Cuentas lleva adelante el control de las cuentas públicas y la Corte Electoral, de las garantías electorales, nada más ni nada menos que en lo que tiene que ver con el sufragio.

Del mensaje original de la Corte Electoral se habilita un solo artículo –uno solo– que refiere a la prórroga de las subrogaciones, al amparo de la Ley n.º 16320. La verdad es que, con excepción de ese artículo, no se le asignan más recursos. A la comparecencia en comisión vinieron el presidente de la Suprema Corte de Justicia, ministros neutrales y partidarios, y todos ellos fueron contundentes al expresar la necesidad desesperada de conseguir más recursos. Es más, en esta legislatura, en la Asamblea General logramos llegar a un acuerdo para renovar esos dos organismos, tanto el Tribunal de Cuentas como la Corte Electoral. Ese acuerdo era integral, no consistía solo en nombres, sino en tratar de *aggiornar* sus estructuras, y, entre otras cosas, un respaldo presupuestal para que pudieran funcionar.

Lo cierto es que, más allá de los aditivos que presentó el Partido Nacional –ya deben haber llegado a la Mesa–, tanto en el caso del Tribunal de Cuentas, al que no se le votó ningún artículo, como en el de la Corte Electoral, para la que se aprobó uno solo que es absolutamente lateral, haremos hincapié en la necesidad imperiosa de redistribuir recursos para asignarles, por lo menos, parte del presupuesto que necesitan para poder funcionar y garantizarnos, a los uruguayos y al Parlamento, el control de las cuentas públicas. Además, hay que tener en cuenta que el Tribunal de Cuentas tiene cada vez más funciones: fideicomisos, sociedades anónimas de propiedad estatal, y demás. Por su parte, la Corte Electoral tiene previstos nuevos sistemas que están en peligro de no poder ser implementados.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BERTERRECHE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERTERRECHE.- Señora presidenta: solamente quiero dejar constancia de que cuando estuvieron presentes los ministros representantes de la Corte Electoral hicimos referencia al artículo 656 de la Ley n.º 18719, porque desde 2012 se le habilitaron $ 30:000.000 de pesos –con índice de actualización, o sea que hoy ese monto debe estar en alrededor de $ 40:000.000– para la informatización de los registros. Una y otra vez no nos respondían las preguntas que les formulamos, y recién el cuarto ministro intentó dar una explicación al respecto. Se nos

contestó que esos $ 40:000.000 se iban en algunas –pocas– mesas móviles que año a año se establecían en el país.

Más allá de los requerimientos de la Corte Electoral y de las necesidades que tiene el organismo, quiero resaltar que en las rendiciones de cuentas también se rinden cuentas. Y la explicación que tuvimos fue que ese dinero, que es bastante con relación a otros organismos del Estado, no fue suficiente, por lo menos para satisfacer las dudas que nos habían quedado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 248.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 18, «Corte Electoral».

Se pasa a considerar el inciso 25, «Administración Nacional de Educación Pública», que comprende los artículos 249 a 256.

En consideración los artículos 249 a 256.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 25, «Administración Nacional de Educación Pública».

Se pasa a considerar el inciso 26, «Universidad de la República», que comprende los artículos 257 a 261.

En consideración los artículos 257 a 261.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: escuchamos una larga exposición de la Universidad de la República –quizás uno de los grandes perjudicados en esta rendición de cuentas–, que comenzó con las palabras del rector Roberto Markarian, luego intervinieron algunos decanos, y finalizó la directora del Hospital de Clínicas, doctora Graciela Ubach, con muy sentidas manifestaciones.

Para dejar en claro, blanco sobre negro, la Universidad de la República pide $ 9.133:000.000 –unos USD 330:000.000–, y $ 50:000.000 más –USD 1:700.000– correspondientes a partidas que ya habían sido asignadas pero que no fueron imputadas nuevamente en esta rendición de cuentas.

A su vez, pedían USD 19:000.000 adicionales para el Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela. Por lo tanto, hablamos de un total de aproximadamente USD 350:000.000, entre lo que iría para el hospital, la partida ya asignada presupuestalmente –que se liberaba este año– y el incremento presupuestal que pedía la Universidad de la República.

Ese fue el mensaje original de la UdelaR. Y ¿qué le asigna el Poder Ejecutivo? $ 430:000.000 de los $ 9.133:000.000; o sea que de los USD 350:000.000 se le asignan USD 14:300.000. Sí se le asigna una partida de $ 50:000.000, que no está en el incremento presupuestal de esta rendición de cuentas porque ya estaba prevista.

Algunos señores senadores preguntamos sobre el perjuicio de esta realidad presupuestal y lo que está implicando esta restricción en la rendición de cuentas, y la verdad es que el rector fue bastante claro al respecto. No obstante, quiero dejar constancia de que el Partido Nacional presentó dos aditivos vinculados a este tema: uno a los efectos de exceptuar a la Universidad de la República de su inclusión en el régimen previsto en el artículo 581 de la Ley n.º 17296 –que tiene que ver con excepciones al régimen de importaciones– para equipararla a otros organismos. Esto le genera un abatimiento de costos internos a la Universidad; el segundo se relaciona con otro reclamo que no implica costo, pero que para la Universidad de la República, en función de su dinámica, es muy importante. Hablamos de la suspensión de la vigencia de los certificados del Banco de Previsión Social. El organismo pedía que esa vigencia recién se suspendiera una vez que quedara ejecutoriada la sentencia jurisdiccional correspondiente o hubiera vencido el plazo para promover las vías jurisdiccionales sin que se haya hecho uso de estas.

Estos son dos pedidos de la Universidad de la República y, como dije, no tienen un costo directo para el Estado. Uno implica practicidad en el funcionamiento y el otro, abatimiento de sus costos internos. También me parece que esta puede ser una señal que podemos dar a la Universidad de la República, más allá de los artículos que se van a aprobar y que vamos a acompañar, porque vamos a apoyarlos todos. Reitero: de $ 9.133:000.000 para la Universidad y de $ 19:000.000 para el Hospital de Clínicas, se le van a dar $ 430:000.000, lo que es menos del 5 %.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos considerando el inciso 26, «Universidad de la República», que abarca los artículos del 257 al 261.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 26, «Universidad de la República».

Se pasa a considerar el inciso 27, «Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay», que comprende los artículos 262 a 267.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: vamos a pedir el desglose de los artículos 262, 263 y 264.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, vamos a votar los artículos del 265 al 267 en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 262.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 263.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 264.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 23. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el inciso 27, «Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay».

Se pasa a considerar el inciso 29, «Administración de los Servicios de Salud del Estado», que comprende los artículos 268 a 285.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: vamos a pedir el desglose del artículo 274.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: por nuestra parte, vamos a pedir el desglose de los artículos 276 y 284.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, vamos a votar en bloque los artículos del 268 al 285, pero exceptuando los artículos 274, 276 y 284.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 274.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 276.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 284.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el inciso 29, «Administración de los Servicios de Salud del Estado».

En consideración el inciso 31, «Universidad Tecnológica», que tiene dos artículos: el 286 y el 287.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: para ser muy honestos –ayer lo dije en mi intervención durante el tratamiento en general– queremos felicitar la gestión de la UTEC. Creo que ha sido un buen instrumento, lo respaldamos en su momento y lo seguimos haciendo. Nos parece que es innovador y que la dirección a cargo le ha puesto una fuerza y unas ganas que son dignas de mencionar en esta sala, así que con mucho gusto vamos a acompañar estos artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 31, «Universidad Tecnológica».

En consideración el inciso 32, «Instituto Uruguayo de Meteorología», que tiene un solo artículo, el 288.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso 33, «Fiscalía General de la Nación», que comprende los artículos 289 a 298.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: vamos a pedir el desglose de los artículos 289, 290, 291 y 293.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, vamos a votar en bloque los artículos no desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 289.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 290.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 291.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 293.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el inciso 33, «Fiscalía General de la Nación».

En consideración el inciso 34, «Junta de Transparencia y Ética Pública», que comprende los artículos 299 a 303.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: estamos ante otro organismo respecto del cual creo que avanzamos en el Senado; lamentablemente, en la Cámara de Representantes no se le votó ningún artículo, aunque el Partido Nacional presentó algunos aditivos; estos no se aprobaron y así vino el texto.

En el Senado, más allá de la presentación de los integrantes de la Junta de Transparencia y Ética Pública, creo que hubo conciencia de parte de todos los senadores en avanzar en algunas líneas de trabajo sobre la base del mensaje que ese organismo había enviado al Parlamento. En comisión se aprobaron cinco artículos que no tienen costo –hablamos de reasignaciones y de algunas autorizaciones y temas de funcionamiento– y que habían sido pedidos en ese mensaje de la Jutep. Hubiéramos preferido avanzar en algunos puntos más y, en ese sentido, el Partido Nacional presentó un aditivo –que ya voy a mencionar– para que la Jutep pueda celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridos. Nos parece importante generar proventos por esta vía, en una tarea que se le demanda

cada vez con mayor asiduidad por parte de una cantidad de instituciones, ya sean públicas o privadas, del país o extranjeras. Pensamos que, por esta vía y sin costo para el Estado, le estaríamos dando a la Jutep alguna posibilidad de generar proventos adicionales y por eso presentamos el aditivo correspondiente.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: creo que es una muy buena señal que se hayan incorporado estos artículos que no fueron votados en la Cámara de Representantes. Considero que seguimos teniendo una fuerte deuda con el fortalecimiento institucional de la Jutep, que no solo tiene que ver con estos artículos, sino también con la posibilidad de mayores recursos. En ese sentido creo que sigue habiendo una carencia, como también respecto de sus potestades, de su capacidad de investigación y fortalecimiento para asegurar el control del propio personal político del Estado uruguayo. Me parece que en ese sentido seguimos estando lejos y la Jutep hace lo que puede dentro de un marco jurídico que es muy estrecho y con recursos que son extremadamente limitados. Obviamente, vamos a votar estos artículos, por lo menos para dar una señal positiva, pero que no esconde el déficit que sigue habiendo en esta materia.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- En primer lugar, quiero destacar –como decían los señores senadores Delgado y Mieres– el avance que dimos en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, al poner en consideración estos artículos que hoy vamos a votar.

No compartimos el aditivo del Partido Nacional porque consideramos que en esta etapa la Jutep debe abocarse a lo que son sus cometidos principales: trabajar en todo lo que tiene que ver con la transparencia y la ética pública. Creemos que habilitar que pueda celebrar este tipo de convenios sería desvirtuar sus cometidos.

Hemos presentado un sustitutivo para el artículo 300 –que figura en la página 2 S– a los efectos de corregir, desde el punto de vista de la técnica legislativa, e incorporar todas las unidades ejecutoras, como nos señaló la secretaría de la comisión.

Por tanto, la bancada de gobierno va a votar en forma negativa la redacción del artículo 300 que vino de comisión y luego lo haría favorablemente con respecto al sustitutivo propuesto.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: el fundamento de voto del señor senador Delgado naturalmente me representa porque es nuestro coordinador y, además, es la persona que se ocupa, de parte de nuestro partido, de estos temas. Simplemente, quiero reiterar lo que dije en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. En el análisis de la Jutep que mencionaba el senador Carrera –que me parece que es correcto, o sea que hay que mirar sus alcances y cometidos– hay un alcance que lo tiene al día de hoy y que está directamente ligado a que el Senado de la república vote un proyecto, presentado por el senador Bordaberry, sobre el enriquecimiento ilícito. Deberíamos comprometernos con ese proyecto ya que hace a este tema y porque, de lo contrario, simplemente sería dejar allí la declaración jurada. ¿Qué sentido tiene que la Jutep solamente reciba las declaraciones juradas y no haga una comparación de ellas para corroborar si mañana aparece un incremento del patrimonio? Si no puede hacer eso y no hay una ley que de alguna manera castigue y sancione el enriquecimiento ilícito, me parece que no le estamos dando el arma esencial. Es decir, le seguimos mandando declaraciones juradas, pero no trabaja sobre ellas. El día de mañana cualquier persona pública que tenga un campo o una casa debe explicar su origen. Y si no lo hace, es un enriquecimiento ilícito, lo cual creo que debe ser castigado por nuestro derecho penal.

Entonces vamos a votar estos artículos que establecen normas mucho más severas de las que ya están, para castigar duramente a aquellos funcionarios que al día de hoy no mandan su declaración jurada –ni siquiera la mandan– y son omisos con respecto a la ley. Nos pareció raro que esto no se votara en la Cámara de Representantes y lo vamos a acompañar para que, por lo menos, se envíe la declaración jurada. Ahora eso se va a lograr a través de estos artículos.

Advierto que sería bueno que nos comprometiéramos –después de sancionada la rendición de cuentas y antes de finalizar el período parlamentario– a votar un proyecto de ley que considero necesario en nuestra legislación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se van a votar todos los artículos del inciso 34 menos el 300.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 300 con la redacción dada en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

(Se vota).

–0 en 25. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la hoja 2 S para el artículo 300.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 34, «Junta de Transparencia y Ética Pública».

Se pasa a considerar el inciso 35, «Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente», que comprende los artículos 304 a 311.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Vamos a solicitar que se desglosen los artículos 305 y 311.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Solicito el desglose del artículo 307.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos del inciso 35, con excepción del 305, el 307 y el 311.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 305.

(Se vota).

–19 en 25. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 307.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 311.

(Se vota).

–17 en 25. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el inciso 35, «Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente».

Se pasa a considerar la sección VI, «Otros incisos».

Corresponde considerar en primer término el inciso 21, «Subsidios y Subvenciones», que comprende los artículos 312 a 316.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 312 al 316.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 21.

En consideración el inciso 23, «Partidas a reaplicar», que comprende los artículos 317 a 319. Para este último se ha presentado un texto sustitutivo.

Se van a votar los artículos 317 y 318.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 319.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Nosotros presentamos un sustitutivo del artículo 319 para modificar el primer inciso, por lo que queremos solicitar que se vote negativamente el texto que vino de comisión. La única modificación que proponemos dice: «Las publicaciones normativas de carácter preceptivo en el Diario Oficial que realicen los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional tendrán carácter gratuito».

Ayer estuvieron aquí los funcionarios del IMPO preocupados porque esto pudiera afectar las rentas de la institución y, por ende, sus puestos de trabajo. Les explicamos que íbamos a llevar la iniciativa que ellos nos presentaron, dado que con esta redacción se logra el objetivo que buscábamos en comisión, que era poder reasignar algunos recursos. De esta manera, les dimos tranquilidad en ese sentido.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Vamos a acompañar el artículo sustitutivo que plantea el señor senador Carrera, pero también queremos señalar nuestra sorpresa –esa es la palabra–, porque los funcionarios nos abordaron, con legítimo derecho, para trasladarnos su preocupación porque el director Reboledo les había dicho que iban a quedar todos en la calle. ¡Amenazó a los trabajadores con que iban a quedar en la calle!

Creo que el señor Reboledo es secretario del presidente del Frente Amplio y estaba amenazando a estos funcionarios diciendo que los iba a dejar en la calle o que les iba a bajar el sueldo. Realmente, me dejó bastante preocupado que un jerarca afirmara algo así. No sé si habrá algún tipo de enfrentamiento dentro del propio Frente Amplio porque hablaba en contra del señor senador Carrera, impulsor de esta iniciativa. Naturalmente, nosotros vamos a acompañar este artículo, pero nos llamaron la atención estas amenazas, que generaron incertidumbre y preocupación en los funcionarios. Está claro que ninguno de ellos iba a quedar en la calle –¡nunca!– y menos aún iban a tener rebajas salariales, ¡por favor! No tenía que haber hecho eso para hacernos comprender que precisa más recursos. Naturalmente, los funcionarios no son culpables de esta situación y entendemos su preocupación, producto de que un jerarca les está diciendo que van a echarlos o a rebajarles el salario. ¡Me parece una barbaridad! Quería dejar constancia de ello porque no es de recibo que se juegue con la necesidad de la gente.

Muchas gracias.

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Simplemente, quiero referirme a la importancia del IMPO. En verdad, la función que cumple es fundamental porque ayuda a la ciudadanía a conocer sus derechos. Se ha vuelto una vía práctica para que cada ciudadano pueda consultar la legislación vigente y quiero dejar constancia de lo importante que es, para todos nosotros, la función que ellos cumplen.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Realmente no sé si esas palabras fueron expresadas tal como dice el señor senador Heber, pero, de ser así, debo afirmar que no me representan. La única intención que tuvimos al presentar este artículo fue colaborar con ciertos organismos del Estado que no tienen capacidad contributiva; me refiero a los organismos de la Administración central y los correspondientes al artículo 220 de la Constitución. Lo lógico, como dice una regla de política económica, es que a esos organismos no se les cobre.

Reitero que esa fue nuestra intención, pero ¡de ninguna manera perjudicar a los empleados! Si el sociólogo Reboledo dijo lo que afirma el señor senador Heber de esa manera, no nos representa.

SEÑOR HEBER.- ¡Apoyado!

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 319 tal como vino de comisión.

(Se vota).

–0 en 26. **Negativa.**

En consideración el artículo sustitutivo que figura en la hoja 3.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 23.

En consideración el inciso 24, «Diversos créditos», que comprende los artículos 320 a 323.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos de este inciso.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el inciso 24.

En consideración la sección VII, «Recursos», que comprende los artículos 324 a 334.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicito el desglose del artículo 332.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Quisiera agregar el desglose de los artículos 333 y 334.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 324 a 331.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 332.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 333.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 334.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobada la sección VII.

En consideración la sección VIII, «Disposiciones Varias», que comprende los artículos 335 a 359.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Solicito el desglose de los artículos 335, 336, 338, 342, 344, 347, 353, 357 y 359.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: tengo que agregar algunos desgloses, pero además quiero referirme en particular a la eliminación de un artículo de esta sección que me parece muy relevante.

En primer lugar, pido el desglose de los artículos 339 y 341 a 346; algunos de ellos ya fueron mencionados por el señor senador Delgado.

Por otro lado, debo decir que estoy muy sorprendido porque en la versión de la rendición de cuentas que se aprobó en la Cámara de Representantes se votó por mayoría el artículo 344, que buscaba solucionar un grave problema que ha afectado a los contribuyentes en función de un manejo arbitrario del Congreso de Intendentes en la determinación de los montos de las patentes y sus reajustes anuales. El señor representante Iván Posada ha planteado este tema de una manera muy firme, muy enérgica y muy justa. Nos hemos encontrado con que, en base a la ley vigente –Ley n.º 18860–, el Congreso de Intendentes aprueba anualmente la actualización del tributo de patente de rodados tomando como referencia el valor dólar que refiere al precio de los autos cero kilómetros. Durante los años 2012 a 2016, de manera permanente, el Congreso de Intendentes tomó la cotización del dólar interbancario comprador al 30 de noviembre del año anterior. ¿Qué ocurrió en 2017? Curiosamente, ese año no se tomó el valor del dólar de noviembre de 2016, sino el de junio. Esto no fue algo casual ni un olvido. En realidad, el dólar de noviembre tenía un valor menor que el del año anterior y entonces se usó el valor de junio, con lo cual se utilizó un criterio absolutamente arbitrario con un único objetivo: incrementar de manera indebida el monto de la patente. Al aumentarla $ 1,60 por cada dólar, el monto imponible de un vehículo promedio se incrementó en $ 26.000, o sea que hubo un incremento de la patente de $ 1180 para cada contribuyente. Quiere decir que, al tomar de manera arbitraria el valor del dólar de junio en lugar del de noviembre –que era menor–, hubo un aumento en la recaudación de USD 1:121.000 a favor de todas las intendencias.

Al año siguiente fue peor. Como en todo el año no había ningún mes en que el valor del dólar hubiera aumentado, se tomó el valor del año anterior, o sea un año y medio para atrás.

Señora presidenta: ¡esto es una vergüenza! Es algo absolutamente arbitrario en favor de recaudar más y castigar al contribuyente en forma indebida. Como no había aumentado el valor del dólar, tampoco se había incrementado el valor del vehículo automotor –que es la base de cálculo de la patente– y las intendencias tendrían que haber aceptado, si somos sensatos, una reducción del valor de la patente, porque el criterio es el monto imponible del vehículo automotor y la alícuota correspondiente.

Dada esta situación que es grave –¡gravísima!–, el señor representante Iván Posada presentó en la Comisión de Hacienda integrada con Presupuestos de la Cámara de Representantes una modificación del artículo 4.º de la Ley n.º 18860, que simplemente agregaba que se estableciera un criterio fijo, de manera que para determinar el valor de la patente se tomara el valor del dólar estadounidense

interbancario al 30 de noviembre. Fíjense qué curioso: en la Comisión de Hacienda integrada con Presupuestos de la Cámara de Representantes fue votado por unanimidad; en el plenario lo votamos el partido de gobierno y nosotros, y en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado no tuvo ningún voto, solo lo apoyábamos nosotros. Es muy triste que casi todo el sistema político apañe una situación que es un claro e injusto castigo al contribuyente en favor de los intendentes, sin ningún fundamento de justicia.

Ahora nos encontramos con que ese artículo no está.

Señora presidenta: simplemente hicimos las consultas con el coordinador de la bancada del Frente Amplio para ver si, efectivamente, su bancada estaría dispuesta a mantener en el Senado lo que había votado en la Cámara de Representantes, pero nos encontramos con que no. Por lo tanto, primero se votó por unanimidad, después tuvo el apoyo de menos partidos y ahora quedamos solo nosotros.

Esto es lamentable porque se trata de dar a los ciudadanos la garantía de que no se va a usar el instrumento de la patente de manera arbitraria para recaudar más –insisto, no se va a usar solamente para recaudar más–, tomando un valor exagerado del vehículo automotor y calculando la alícuota sobre un valor que el Congreso de Intendentes define arbitrariamente que sea el que mejor le caiga para incrementar sus ingresos.

Señora presidenta: esas son las cosas que le hacen daño a la imagen del sistema político, que le hacen daño al sentimiento de la gente que busca un acercamiento, la proximidad o tomar distancia de la política.

Muchas gracias.

SEÑORA EGUILUZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA EGUILUZ.- Vamos a hacer referencia al artículo que efectivamente se votó en la Cámara de Representantes y que fue retirado por votación en el Senado.

Luego de realizar el planteo y de hablar con varios señores senadores, creemos que lo que hizo el Senado fue de estricta justicia y constitucionalidad. La Constitución de la república establece que los recursos departamentales de la patente de rodados son para los Gobiernos departamentales.

Los Gobiernos departamentales tienen autonomía departamental. La ley del Sucive es un mecanismo que termina con la guerra de las patentes y mejora el sistema. Es un mecanismo que acordaron todos los intendentes y, cada vez que se plantea el tema de la alícuota y el valor de la patente, se resuelve a través de una comisión. Esto pasa por las juntas departamentales y es votado por los Gobiernos departamentales, que constitucionalmente son los únicos que tienen que ver con la fijación de un tributo departamental.

Por lo tanto, este no es un tema de sentimientos ni de cercanía, sino de la Constitución de la república. Advertido el error que se había dado en la Cámara de Representantes en cuanto a que se avasallaban las autonomías departamentales en el tema de la patente, se salvó en el Senado de la república.

Por eso, en su momento acompañamos el artículo, luego discutimos el tema y entendimos que, por sobre todas las cosas, tenía que primar el criterio constitucional. Así debe ser y así se hizo.

SEÑOR MIERES.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA EGUILUZ.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MIERES.- O sea que el artículo 4.º de la Ley n.º 18860 también sería inconstitucional porque establece que «una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes –y ahí se salva la inconstitucionalidad– una propuesta de valores de aforo vehiculares». La propuesta del señor representante Iván Posada lo único que hace es agregar: «A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados de cada ejercicio, se deberá considerar la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre» de cada año.

La decisión es del Congreso de Intendentes y con eso se salva la autonomía. Pero, al mismo tiempo, les mandamos una señal de que no se pueden hacer los vivos y resolver el valor de la patente de cada año como se les cante, porque de ese modo un día van a basarse en el dólar de hace diez años y con eso van a recaudar muchísimo más. Realmente, eso es consagrar la arbitrariedad.

Lamentablemente, en el sistema político a muchos les duelen prendas con las cuestiones de las intendencias y los Gobiernos departamentales. Escudándose en el tema de la autonomía –cuando, en realidad, este artículo y toda la ley le ponen límites al uso y abuso de los Gobiernos departamentales–, se considera que fijar el momento en el que tienen que apreciar el valor del dólar viola la Constitución de la república, pero no todo lo demás. Me parece un poquito exagerado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Eguiluz.

SEÑORA EGUILUZ.- El artículo 4.º de la ley del Sucive establece un mecanismo que se analizó bien en el momento de sancionarse esta ley. Es un mecanismo que no viola las autonomías departamentales. ¿Por qué? Porque funciona con una comisión que asesora al plenario del Congreso de Intendentes, que envía la comunicación a los intendentes, quienes, luego de haber votado, la pasan a votación de la junta departamental. La Junta es el órgano departamental constitucional, electivo y democrático que, junto con el intendente, tiene la responsabilidad de fijar los tributos municipales.

Por lo tanto, con este mecanismo nunca se violan las autonomías municipales. El tema es que hay que saber cómo funciona, y es así: el mencionado artículo 4.º establece el mecanismo y el Congreso hace una parte, pero son los Gobiernos departamentales los que votan.

Es muy importante el tema de la alícuota, y nosotros, como legisladores, no podemos pasar por encima de la autonomía de los intendentes y de los ediles diciéndoles cómo, cuándo y dónde tienen que fijar su patente de rodados, que es su recurso genuino. ¡Esto no lo puede hacer el Gobierno nacional ni el legislativo! De eso se trata la autonomía de los Gobiernos departamentales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 337, 340, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 356 y 358.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar los artículos desglosados de esta sección.

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: quiero referirme al artículo 338, por el que se declara zona de interés portuario la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, y forma parte de la zona denominada Entre Cabos, de la costa del océano Atlántico, en el departamento de Rocha.

En primer lugar, quiero decir que esta disposición viola el artículo 47 de la Constitución de la república, la Ley n.º 18308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible; la Ley General de Medio Ambiente y la ley del sistema nacional de áreas protegidas; y hasta la directriz nacional –tan protestada por nosotros y que igual se aprobó– estaría siendo violentada por este artículo, en caso de que se apruebe con su redacción actual.

Entendemos que se vulnera una importante zona de la costa oceánica destinada al turismo y que no hay ningún respaldo ni estudio basado en algún instrumento de ordenamiento territorial a la hora de definir este lugar como de interés portuario.

En lo personal, creo –y así lo he trasmitido a mis compañeros de bancada, razón por la cual hemos votado en contra de este artículo en la comisión– que antes que nada hay que decir que este artículo no debería formar parte de la rendición de cuentas porque no es materia presupuestal. Estamos hablando de una zona muy vulnerable y estratégica como para tomar una decisión de estas características dentro de un mensaje presupuestal. Por más que se nos diga que el Poder Ejecutivo hizo estudios sobre la zona, que se han realizado todos los análisis técnicos y científicos en la materia, creemos que como legisladores tenemos el deber de asegurarnos de que sea así. Entendemos que el tratamiento de este artículo tiene que ser realizado en las comisiones parlamentarias correspondientes, y que la decisión de la ubicación de un puerto de aguas profundas en la costa oceánica no puede quedar librada a un artículo entre tantos otros que se incluyen en el mensaje presupuestal.

En consecuencia, pedimos a la señora presidenta que tenga en cuenta nuestras palabras y que este tema pase a la comisión correspondiente del Senado para ser analizado y evaluado como corresponde.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: voy a hacer referencia a varios artículos para no pedir la palabra cuando se trate cada uno de ellos.

El primero de los artículos desglosados es el 335 –ya hablamos sobre este tema–, que tiene que ver con el tope de deuda y con la regla fiscal fijada por el Gobierno, que una vez más se viola. En el día de ayer decíamos que acá todo el tiempo se corre la línea del arco, ya que al aumentar el déficit fiscal como lo viene haciendo –reitero que estamos en el 4 % y que esto sucede por sexta vez desde el 2005 a la fecha y por segunda vez en esta Administración–, como existe una relación deuda-déficit fiscal y deuda-producto, también se incrementa el tope de endeudamiento.

Tenemos una deuda bruta del 66 % del PIB –unos USD 39.000:000.000–, es decir, 2,1 % más que el año anterior, y una deuda neta –excluidos los encajes, obviamente– que según la cifra del primer trimestre está en 42,3 %, cuando el año pasado se situaba en el 40,9 %. Por lo tanto, no solo aumenta el nivel de endeudamiento, sino que ahora, a raíz de esta situación y de acuerdo con el artículo

335, se habilita a aumentar el tope de endeudamiento en USD 198:000.000 para el 2018 y en USD 66:000.000 para el 2019. Con esto se viola la famosa regla fiscal que se había dicho que se tenía, y que en los hechos no funciona porque cada vez que se corre algunas de las variables lo que se hace es aumentar el endeudamiento en términos brutos y netos.

El artículo 336 tiene que ver con el Fondo de Estabilización Energética. Con respecto a este tema, el Partido Nacional presentó un sustitutivo en la Cámara de Representantes y también en el Senado. Como los señores senadores sabrán, UTE no solo tuvo un resultado extraordinario el año pasado, sino también el anterior, producto de los 1400 megavatios que fueron incorporados al sistema de energías renovables. En el año 2010 hubo un acuerdo multipartidario que por lo menos estableció algunos pisos, que luego se fueron incrementando. Pero los años 2016 y 2017 fueron de gran hidraulicidad, por lo cual el costo del abastecimiento de la demanda bajó bastante. En el 2016 UTE tuvo una utilidad de USD 404:000.000, y en 2017 un poco más de USD 500:000.000; los números de este año son mejores aún, porque terminado el primer semestre estamos superando los USD 300:000.000 de utilidades.

¿Qué es lo que pasó? El Fondo de Estabilización Energética –previsto para situaciones de baja hidraulicidad y sequía, a fin de amortiguar el incremento de los costos de abastecimiento de la demanda para que no pasen a la factura– tuvo un excedente. El Poder Ejecutivo, mediante un decreto, envió este excedente a rentas generales, lo que generó una discusión y fue cuestionado, por lo que decidió mandarlo por ley. Me parece que esa era la lógica y todos asumimos que era así.

Ahora, lo que se hace es dar destino a USD 178:000.000 de excedente del Fondo de Estabilización Energética, imputándolo al proyecto de infraestructura logística de los trenes en el ramal Paso de los Toros-Montevideo.

Obviamente, nosotros hubiéramos preferido que ese excedente del Fondo de Estabilización Energética quedara en la propia UTE para generar inversiones en dos áreas necesarias: la trasmisión y la distribución, particularmente la primera, donde tenemos algún atraso. Se me podrá decir por qué no se hace con la utilidad de la UTE y es por una sencilla razón: tanto en el 2016 como en el 2017 –que hubo excedentes en las utilidades de UTE–, se hicieron pedidos de transferencias extraordinarias a rentas generales para tratar de amortiguar un déficit fiscal, que igual se escapó por fuera de los pronósticos. Esto sucedió tres veces y tenemos las resoluciones que documentan que el Ministerio de Economía y Finanzas pide transferir a rentas generales las utilidades de la empresa UTE.

Reitero que nosotros preferimos –hemos presentado un sustitutivo– que ese excedente del Fondo de Estabilización Energética quede en UTE con este destino, es decir, buscar mecanismos que terminen generando, por vía directa o indirecta, lo que todos queremos, que es un abaratamiento de las tarifas eléctricas. En este sentido coincidimos con la ministra Cosse, quien en estos días también habló de la necesidad de bajar las tarifas eléctricas.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DELGADO.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: el miembro informante de nuestra bancada, senador Delgado, está hablando de todos los artículos cuyo desglose solicitamos, pero yo quiero complementar lo que viene diciendo sobre el Fondo de Estabilización Energética. Ya hemos tenido una fuerte discusión con motivo de un proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo a este respecto. Nosotros sostenemos la imperiosa necesidad de que esto lleve a bajar las tarifas, en lugar de hacer lo que establece el artículo 336. El senador Delgado ha dado varias razones.

Hoy hablábamos de la competitividad en nuestro país, de que había que cuidar los números y de que se iban a disputar terceros mercados. Justamente, me ha llegado ahora la noticia de que China acaba de habilitar veintiocho plantas argentinas –que no estaban habilitadas– para exportar carne. Esto sucede por un tema de precio. Entonces, nosotros hablamos del mercado que estamos perdiendo en la región, de que hay que apostar a China y, en el mismo instante en el que estamos votando, el mercado está siendo afectado por la devaluación argentina, a tal punto que los chinos, que no son ningunos tontos, están habilitando veintiocho plantas, lo que obviamente nos va a afectar.

Nosotros estamos poniendo plata y no bajamos los costos. La energía es un costo muy importante para la producción del país y entendemos que es imperioso bajarlo porque, si no, vamos a perder mucho más. Lo decimos con desesperación, con preocupación, no como reproche –no estoy reprochando nada a nadie–, porque es el momento de actuar, es decir, no hacer esto sino lo otro, lo que está diciendo el senador Delgado, que es bajar costos a la producción. Tendríamos que hacer lo mismo con el combustible. No somos competitivos y nos van a destruir terceros mercados con la devaluación, porque no creemos en este otro camino. Al menos hay que bajar los costos a la producción nacional porque, de lo contrario, tendremos una grave crisis.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: por último me voy a referir al artículo 354 que, en realidad, ya hemos votado a favor. No pedimos su desglose, pero queríamos dejar constancia de que este artículo resuelve una situa-

ción que tenemos planteada en la Comisión de Hacienda, vinculada a los intangibles sobre las retribuciones o pasividades. Había un gradiente de porcentaje del que no se podía disponer y el intangible iba aumentando en función de los años, pero ahora volvemos a la situación del 35 % del monto nominal. Obviamente, esto redunda en beneficio de lograr menores tasas para los asalariados y los jubilados. Además, estamos dando un mensaje al movimiento cooperativo de ahorro y crédito, a las asociaciones civiles y a las organizaciones de capital uruguayo, que muchas veces establecen préstamos de nómina.

Nosotros votamos afirmativamente este artículo en comisión y queríamos dejar la constancia aquí en cuanto a que por esta vía laudamos una situación que teníamos planteada en la Comisión de Hacienda.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 335.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 336, tal como vino de comisión, ya que hay un sustitutivo presentado por el Partido Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

El artículo sustitutivo queda sin efecto.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: el fundamento de este voto tiene que ver con el análisis que realizaba nuestra fuerza política sobre el tema. Ayudar al desarrollo productivo o tratar de generar mejores condiciones de competitividad no solamente se consigue devolviendo dinero a UTE para bajar tarifas.

El Fondo de Estabilización Energética es una herramienta económica que surge por iniciativa del propio gobierno frenteamplista y fue votada por el Parlamento nacional, que ha venido teniendo su utilidad para atender situaciones de contingencia, y que hoy en día, por suerte –en virtud de la transformación de la matriz de generación–, ha logrado tener excedentes. Cuando esos excedentes se destinan, como en este caso, a la educación o a la implementación del ferrocarril –hace un rato discutíamos sobre esto cuando hablábamos de la inversión vial en este país–, creo que se están generando condiciones para una mejor competencia. En lo que tiene que ver con la educación, permite conocimiento, tecnología e innovación, comenzando en la formación de los educandos; y en lo que respecta al sistema ferroviario –al que sin duda es necesario inyectarle recursos–, la vía del Fondo de Estabilización Energética es una alternativa acotada por lo que establece el propio artículo. Se trata de habilitar fondo para cubrir necesidades en aspectos que ayudan al desarrollo del país.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: cuando en mayo de este año votamos la Ley n.º 19620, que fue la que permitió la eventualidad de dedicar este excedente del Fondo de Estabilización Energética para otros fines, se debatió qué iba a pasar con esa plata. Nosotros decíamos que, en una situación de déficit fiscal como la que tenemos, ese excedente debería aplicarse a reducirlo; y en ese momento agregamos que cuando llegara la rendición de cuentas no queríamos enterarnos de que, en realidad, de ahí se sacaría la plata para sustentar una serie de nuevos gastos. Simplemente quería dejar la constancia de que en efecto eso es lo que ha ocurrido.

Quisiera preguntar a la señora presidenta si desde el punto de vista reglamentario es posible aprovechar esta intervención para referirme también al artículo 354, comprendido dentro de esta sección VIII. Me interesa señalar, en un sentido positivo, lo importante que es fijar, desde este punto de vista, el porcentaje de retribuciones salariales y pasividades que son intocables, que se vuelven entonces una referencia significativa para los ciudadanos cuando tienen que enfrentar descuentos en su remuneración.

Me parece que es un artículo valioso, que acompañamos con mucha convicción, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero aclarar al Cuerpo que estamos en la fundamentación de voto del artículo 336, que es el último que hemos votado. En todo caso, el fundamento de voto de los siguientes artículos se podrá hacer luego de su consideración.

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: con relación al artículo 336, quiero decir que me parece totalmente inadecuada la utilización de este fondo como lo plantea el Poder Ejecutivo, máxime cuando hoy sabemos que hay muchos vecinos en el territorio que están sufriendo cortes de luz por fallas en la infraestructura, debido a diferentes causas. Incluso, desde el propio sindicato de UTE se ha manifestado que no se han hecho las adecuaciones necesarias en infraestructura para asegurar que no se produzcan esas fallas.

Cuando hacemos las cuentas, concluimos que este fondo no fue tan bien creado por UTE como se supone. En otras palabras, si hay fallas en la infraestructura y no es posible proveer adecuadamente de energía eléctrica a cada uruguayo, quizás no sea tan conveniente usarlo para financiar un tren que, como todos sabemos, es para UPM y lo vamos a pagar todos los uruguayos.

La verdad es que sigo sin entender las prioridades de la agenda de este Gobierno; sigo sin entender cómo se aumenta, una y otra vez, la tarifa que cada uruguayo debe pagar a UTE; sigo sin entender cómo es posible que mientras a cada productor, a cada empresario, a cada pequeño y gran comerciante en este país se le hace cuesta arriba pagar sus tarifas, nosotros destinamos un fondo –que dicen que es un excedente– para un tren para UPM.

Eso hace que se agranden las injusticias y se agrande la brecha, en lo que hace al acceso y a las oportunidades, entre los uruguayos y los extranjeros que vienen a invertir, como los de UPM. En verdad, no deja de asombrarme la agenda de prioridades del Gobierno del Frente Amplio.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 338.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 339.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 341.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 342.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 343.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 344.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 345.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 346.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 347.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: quiero dejar una constancia antes de votar el artículo 347, que adelanto que acompañaremos.

En este artículo se disponen ciertas facultades. Dice así: «La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido

por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008».

Como dije antes, acompañaremos esta disposición porque estamos a favor de su objetivo que, como se expresa claramente, tiene que ver con una parte del saneamiento en Ciudad del Plata, que integra el área metropolitana de Montevideo –así lo define el artículo– y se ubica en el extremo más austral del departamento de San José, limítrofe con Montevideo, tiene una población de más de 30.000 habitantes, 9 kilómetros de extensión y 17 fraccionamientos muy distintos, carentes de un montón de servicios. Si uno busca en Internet «área metropolitana» –lo hice recién–, encuentra que el buscador Google expresa: «… comprende todas aquellas aglomeraciones urbanas que se encuentran próximas o conurbadas con Montevideo, capital de Uruguay, y que pertenecen tanto al departamento de Montevideo, como a los de Canelones y San José».

En este mismo ámbito, en oportunidad de considerar y sancionar la Ley n.º 19355, Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones correspondiente al ejercicio 2015-2019, se aprobó el artículo 684, que en su momento discutí mucho; tal vez algún senador lo recuerde. Ese artículo asignó una partida anual de $ 285:000.000, a partir del ejercicio 2017 «con el objetivo de contribuir al financiamiento de obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico destinadas a mejorar el funcionamiento del área metropolitana de los departamentos de Montevideo y de Canelones, así como su interrelación con las infraestructuras de importancia nacional que se realicen en el período». Y a los efectos del financiamiento que autoriza dicha norma, se contará con los recursos en el ministerio. Estamos hablando de aproximadamente USD 10:000.000 a la cotización de ese momento.

Esta partida para las áreas metropolitanas de Montevideo y Canelones –no de San José– fue postergada para el año 2018, pero para formar parte de un fideicomiso que también establecimos en esta misma sala al sancionar la Ley n.º 19438, de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015. Precisamente, su artículo 157 establece: «Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida asignada en el artículo 684 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015» –a la que hice referencia– «al fideicomiso que constituyan los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. El fideicomiso será constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) será la fiduciaria del mismo». Y habilita a la CND a captar más recursos. Muy bien. En esa oportunidad referí al sentido común, pero también a la definición formal –el área metropolitana incluye los tres departamentos–, porque en 2005 se dio institucionalidad al área metropolitana y hasta el día de hoy funciona bajo la égida de Presidencia de la República compuesta por áreas de los tres departamentos. Esta fue una definición que firmó un novel presidente Vázquez con los entonces intendentes Ehrlich, Carámbula y Chiruchi, de Montevideo, Canelones y San José, respectivamente.

Cuando comparecieron ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda las autoridades de la OPP, señores Álvaro García y Pedro Apesteguía –alguno de sus miembros seguramente lo recuerde–, preguntamos sobre este tema y se nos dijo que parte de lo realizado se pactó en oportunidad de elaborar la redacción de los artículos 651 y 652 de la Ley n.º 19355 y fue producto de un acuerdo que, a propuesta del Congreso de Intendentes, aprobó la Comisión Sectorial de Descentralización. Entonces, lo que personalmente veía como una discriminación hacia San José fue un acuerdo del Congreso de Intendentes, es decir que involucraba al propio Gobierno departamental de San José. Ese acuerdo refiere a los recursos que se distribuyeron en esa norma, que no solamente es este especial y particular, sino todos los recursos que algunos dicen que el Gobierno nacional le da al interior, pero que, en mi opinión, este se lo devuelve de acuerdo con una norma constitucional. Pero este no es tema para discutir ahora.

Lo concreto es que este fideicomiso, por el que se postergó el otorgamiento de la mencionada partida, se conformó con USD 100:000.000. A esta cifra se llegó con los USD 10:000.000 y USD 80:000.000 más que se obtuvieron mediante un préstamo otorgado a la Corporación Nacional para el Desarrollo por la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, para financiar parte de estas obras.

Entre otras obras importantes, se realizó el ensanchamiento de distintos tramos de la avenida Luis Alberto de Herrera, entre general Rivera y avenida San Martín; de avenida Italia, entre Gallinal y Barradas, y de la rambla O'Higgins, entre Hansen e Hipólito Irigoyen. ¿Por qué? Porque esa partida de USD 10:000.000 pasó a este fideicomiso, cuya finalidad era administrar los fondos para financiar y contratar la construcción de obras de infraestructura vial, transporte y desarrollo logístico en el área metropolitana, en este caso de Montevideo y Canelones, pero no de San José.

¿Por qué San José no? Según lo explicaron Apesteguía y García, había un acuerdo, avalado por el Congreso de Intendentes, que seguramente suponía otras compensaciones que no recibirían Montevideo y Canelones y sí San José, pese a que pertenecía al área metropolitana. En fin, como se dice comúnmente, «la llevamos».

Ahora bien, resulta que hace un par de meses se firmó un préstamo con el BID, por USD 20:000.000, para hacer el saneamiento de Ciudad del Plata. Nosotros habíamos reclamado este saneamiento en el presupuesto porque había sido una promesa expresa y principal de Tabaré Vázquez en la campaña electoral, que expresó que se iba a hacer el saneamiento de Ciudad del Plata. ¡Por supuesto

que fue bienvenido! Luego se dijo que era tan grande el costo que era muy difícil lograrlo y que se iba a hacer el dique del Delta y a contratar una consultora para avanzar. Está bien, no estoy hablando de si va a cumplir o no la promesa, sino de que hay que apoyar el intento de que se cumpla. Entonces, hay USD 20:000.000 del BID para hacer una experiencia piloto inicial de saneamiento en el barrio San Fernando –una pequeña urbanización de Ciudad del Plata–, que es bienvenida. Es para eso que este artículo pide la exoneración tributaria, que vamos a votar. ¿Pero qué impone como contrapartida? Que el Gobierno departamental de San José aporte entre USD 10:000.000 y USD 15:000.000, para lo cual se está discutiendo hacer un fideicomiso a diez años. ¿Para qué es ese dinero? Para la infraestructura vial que va arriba, la misma para la que entre todos aportamos USD 100:000.000 para Montevideo y Canelones. O sea que, del área metropolitana formal, que hasta Google reconoce que está compuesta por tres departamentos, excluimos a San José de los USD 10:000.000 iniciales –supuestamente, porque se compensaba en otro acuerdo–, pero hoy queda afuera de lo que finalmente son USD 100:000.000 para infraestructura de transporte y de obra vial.

No sé si me explico. Voy a acompañar este artículo, pero acá queda claro nuestra argumentación inicial. Si se busca en la versión taquigráfica, se podrá leer que algún técnico, aparentemente entendido en temas de descentralización de recursos, poco menos que señaló que mi vocación de reivindicar la descentralización era fruto de la pertenencia al departamento. La única descentralización que hay es la caja, que hoy está compuesta por USD 100:000.000 que se destinarán a infraestructura vial y de transporte en dos tercios del área metropolitana: Montevideo y Canelones; al área de San José, no. En San José, el dinero lo tiene que poner el Gobierno departamental, y para ello está discutiendo hacer un fideicomiso de endeudamiento a diez años, que seguramente salga, porque el Frente Amplio acordó que lo va a votar y el intendente –y su grupo– probablemente lo acompañe, porque quiere hacer la obra. No sé si lo acompañará todo el Partido Nacional, pero eso no importa. El asunto es el tema de fondo: el próximo Gobierno departamental va a empezar con diez años de endeudamiento por USD 10:000.000 o USD 15:000.000, como contrapartida por exactamente la misma obra que a Montevideo y Canelones se los da el endeudamiento nacional.

Esto se llama «discriminación». Aclaro que me cuido mucho con los adjetivos porque es la forma de generar el respeto que todos nos debemos, pero objetivamente se está discriminando. Tengo la versión taquigráfica, pero no quiero avanzar en ese terreno y tampoco quiero ocupar las cuatro o cinco instancias que tenemos en el quinquenio para discutir los recursos –a las apuradas, incluso a veces discutiendo más en tono político y hasta con enconos circunstanciales con compañeros o colegas–, cuando lo que importa es el hilo conductor. El hilo conductor son los USD 10:000.000 que se postergaron para la rendición de cuentas siguiente, que finalizaron siendo USD 100:000.000 y que se destinaron a dos departamentos de un área metropolitana compuesta por tres. San José no solamente termina afuera, sino que cuando le toca, la contrapartida no la aporta el Gobierno nacional, sino el propio Gobierno departamental.

Esto se llama «discriminación», y lo digo porque oportunamente discutí con los señores de la OPP sobre la distribución objetiva de los recursos, que es todo un tema. Para algunos –como quien habla– descentralizar es transferir facultades y la caja fuerte; para otros es regar con oficinas de los ministerios, como los centros MEC, los centros Mides, etcétera. Creo que no es eso –aunque respecto a los que lo creen–, sino dar los recursos al territorio. Esto no es de este Gobierno; hace doscientos años, el presidente Berro hizo algo y luego la Constitución del 52 dio autonomía financiera. ¡A todos les duele, pero esto es flagrante! ¡Acá se está discriminando a Ciudad del Plata y al área metropolitana de San José! ¡Se está discriminando frente a Canelones y Montevideo!

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 347.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 353.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 357.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 359.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Los señores senadores que integran la comisión saben que hablé algo cuando se votó este artículo y que tuve como respuesta una reflexión poética del señor senador Berterreche, que celebramos. Pero, señora presidenta, creemos que nuevamente estamos ante

un artículo de buenos deseos del Frente Amplio en una rendición de cuentas.

Concretamente, este artículo 359 dice: «En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero…». Es decir que están gastando a cuenta de un sueño. Sueñan que va a haber ingresos y gastan a cuenta. Dicen que estos recursos serán para financiar incrementos salariales para la Administración Nacional de Educación Pública y para la Universidad de la República.

Es raro que un artículo de la rendición de cuentas sea de buenos propósitos y de buenos deseos. Pero, ya que es de buenos deseos, ¿por qué no deseamos más? ¿Por qué los incrementos son solamente para estos funcionarios? ¿Los funcionarios de salud pública no quedan incluidos en esa posibilidad? Además, como el artículo dice solamente «incrementos», nadie puede saber de cuánto van a ser. En caso de verificarse mayores ingresos a los previstos, ¿por qué no ponemos todos los deseos y no unos poquitos? Pongamos cuánto les vamos a aumentar a los funcionarios de salud pública, a los del Mides –¿por qué no?–, a la seguridad pública. Hagamos una lista de deseos, de sueños de ingresos que están muy lejos de la realidad, señora presidenta. ¡Ojalá pudiéramos tener equilibrio! No va a haber mayores ingresos.

No entiendo este tipo de artículos que el Frente Amplio reitera en todas las rendiciones de cuentas. Creo que en la rendición de cuentas pasada había un artículo que decía que aspiraban a llegar a un 6 % del PBI para la educación. Y quedó perdido en la historia como un artículo soñador. Es un sueño hecho artículo. Nunca había visto esto en rendiciones de cuentas hasta ahora. Son sueños reiterados por un Frente Amplio que corona cada una de las rendiciones de cuentas –que a veces son muy irreales– con una aspiración o un sueño, y que en este caso es muy avaro, porque ¿cuál es la razón de que el sueño se limite a los funcionarios de la ANEP y de la Universidad? Para soñar, ¡vamos a soñar bien! Vamos a soñar un aumento generalizado para todos los funcionarios, que se bajen impuestos, que en el país todos seamos sanos y que tengamos tranquilidad económica. Vamos a soñar, pero vamos a soñar bien; no a soñar un poquitito. Para soñar, soñemos en serio.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 359.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobada la sección VIII.

En consideración el artículo 1.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración los artículos aditivos de las hojas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, presentados por el Partido Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–10 en 27. **Negativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado:

A) Deficitario de $ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Superavitario de $ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración, cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público.

Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.

- Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

  Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

- Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de diez días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (literal c) artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985). El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.

2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).

Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual este contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de sesenta días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el jerarca lo declarará excedente, no rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual este contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.

Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual este contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el jerarca del funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución.

Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo.

En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".

Artículo 8º.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.535, de 25 de noviembre de 2017 por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

Por paternidad, de diez días hábiles.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por

maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley Nº 19.167, de 22 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

Por violencia de género. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.

Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.

Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.

B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.

D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por cumplimiento de cursos de posgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses".

Artículo 10.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera subrogación que se disponga y por el plazo máximo de dieciocho meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.

Artículo 11.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 12.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- Agrégase a los literales D) y H) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".

Artículo 14.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución.

Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.

B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.

C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.

D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.

E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.

F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.

I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.

J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.

K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.

L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.

M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.

N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2º del TOCAF) por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.
- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.
- En general todas las Administraciones Públicas Estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal".

Artículo 17.- Agrégase al artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso:

"Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de

la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.

2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija.

Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 523.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen.

Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación.

Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en este y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 404 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 404.- Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en los siguientes casos:

I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:

A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto Nº 51/995, de 1º de febrero de 1995.

D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato.

En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro".

Artículo 22.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 23.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"40) Los proveedores que participen en las contrataciones para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 18.546, de 2

de setiembre de 2009, quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado".

Artículo 24.- Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias".

Artículo 25.- Agrégase al artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5º de la Ley Nº 19.292, de 16 de diciembre de 2014, que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato. En caso de incumplimiento, se sancionará en la forma establecida anteriormente".

Artículo 26.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de diez años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando, antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los diez años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad".

Derógase el artículo 106 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Artículo 28.- Sustitúyese el numeral 18) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"18) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República o de la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de U$S 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)".

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 29.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y

"Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza.

Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 30.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes".

Artículo 32.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8
4	Técnico XI	Informática	B	3

El crédito excedente será transferido al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Artículo 33.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 34.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.

Artículo 35.-Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A) Observación verbal con mera constancia en el acta.

B) Apercibimiento escrito.

C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E) Revocación de la licencia.

F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.

Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados

para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).

Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario".

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

Artículo 37.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad.

En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá:

A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento.

B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato.

C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 38.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda, con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy).

La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la vulneración de seguridad.

Artículo 39.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley.

En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización".

Artículo 40.- Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos.

Sus funciones principales serán:

A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.

B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad.

C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.

Artículo 41.- El Poder Ejecutivo, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo.

Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios), identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 42.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / Subof. Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento $
SOM / SubOf. Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	590

A los efectos de la aplicación de la categoría de combatiente y no combatiente se seguirá el criterio determinado por el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los doscientos cargos de Marineros de 1ra. creados para el programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 55 de la presente ley.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el grupo 0 "Servicios Personales".

La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir.

Del total de crédito a disminuir, un importe de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

Artículo 43.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente".

Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente:

A) En la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE".

B) En la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios, escalafón de Apoyo, Subescalafón Servicios y Combate y Personal Subalterno.

C) En la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno.

D) En la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno.

Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.

Artículo 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de un año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.

El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de ochenta contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.

El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensual.

Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto $
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

Artículo 45.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051 "Dietas" en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 46.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la denominación o serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
1	D	9	Subjefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

Artículo 47.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del escalafón K "Militar", a subrogar los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Suboficial Mayor	3
Sargento 1ra.	2
Sargento	2
Cabo 1ra.	1
Cabo 2da	1
Soldado 1ra.	1

Grado	Antigüedad en años
Soldado 2da.	1

El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial".

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:

"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes.

El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2da.; hasta Suboficial Mayor".

Artículo 50.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio.

El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento".

Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.

Artículo 51.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la suma de $ 4.574.068 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos) anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería Paracaidista Nº 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" de $ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de $ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a militares".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 52.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".

Artículo 53.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del escalafón E "Oficios", dos cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 06, un cargo de "Subjefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 05 y un cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 04 y del escalafón F "Servicios Auxiliares", un cargo de "Encargado", Serie Servicios, grado 04 y dos cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, grado 02.

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", siete cargos del escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, grado 01.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 54.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval.

La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de $ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".

Artículo 55.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", veinticinco cargos vacantes de Alférez de Navío, diecisiete cargos vacantes de Alférez de Fragata y cinco cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y del programa 460 "Prevención y represión del delito", cuatro cargos vacantes de Alférez de Navío, dieciséis cargos vacantes de Alférez de Fragata y quince cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", doscientos cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", escalafón K "Personal Militar".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56. (Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios).- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El número máximo de contratos a celebrar será de hasta trescientos Marineros de Playa.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil

quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, del programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 58.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 59.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija.

El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación.

Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 60.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de $ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de $ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de $ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del programa 300 "Defensa Nacional" de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado
1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	7	Especialista III	Especialización
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador
3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Artículo 61.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al objeto del gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 62.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA).

Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al grupo 8 (ex grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador
1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

Artículo 63.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 051.000 "Dietas", del programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados SCRA", de $ 3.460.000 (tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 64.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional",

Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de $ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional.

La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los objetos del gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de $ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al objeto del gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 66.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de

Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.

Artículo 67.- Dispónese que el personal del ex ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.

Artículo 68.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea.

La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será

tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

Reasígnase el crédito presupuestal de $ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.

Artículo 69.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 70.- Declárase la Política Nacional Antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos.

La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas y privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como Miembro Consultivo del Tratado Antártico.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica aprobará los lineamientos generales de la Política Nacional Antártica.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 71.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurran a seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (UEVDG).

Artículo 72.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en $ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo que se afecten al programa.

Artículo 73.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida
en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.

Artículo 74.- Increméntase la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" en el programa 461 de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior",

en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 75.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	
008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

Artículo 76.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y

represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 77.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", un cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación.

Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Suboficial Mayor (PA).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón Ejecutivo.

B) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso.

C) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón Técnico Profesional, mediante concurso".

Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo.

Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite".

Artículo 80.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas que participen de sus programas de apoyo.

El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.

Artículo 81.- Todos los operadores de servicios móviles del país deberán disponer de un mecanismo que permita identificar los aparatos de telefonía móvil a los que prestan servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro del plazo de 180 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Otórgase un plazo de 180 días a partir de la referida reglamentación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero.

Artículo 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad,

debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico.

La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al Juez competente.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 83.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de Víctimas y Testigos protegidos de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las víctimas de violencia basada en género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de incumplimiento del mismo esto será comunicado al Juez competente solicitando el cese de la misma.

La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas".

Artículo 85.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 87.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", programa 343 "Formación y Capacitación", doscientos treinta y dos cargos de Cadetes.

Artículo 88.- El personal de los subescalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo subescalafón.

La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 89.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y represión del delito", en el escalafón L "Personal Policial", grado 01, subescalafón Ejecutivo, cuarenta funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuarenta cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 90.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

> "Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior".

Artículo 91.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.

Del monto establecido en el inciso precedente $ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento Intensivo Pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012.

Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de los cargos correspondientes a la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", programa 440 "Atención Integral de la Salud", y programa 402 "Seguridad Social" de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.

Artículo 93.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional", la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

Dependerá de esta Dirección el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado en el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho que refiere la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Director de Investigaciones de la Policía Nacional percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro".

Deróganse el inciso segundo del artículo 14 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 y el artículo 54 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

B) Sanción disciplinaria.

C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva.

D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal".

Artículo 96.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes

hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.

A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.

Artículo 97.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.

Artículo 98.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el Nº 66.821 (sesenta y seis mil ochocientos veintiuno), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el Nº 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m^2, a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 88. (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.

En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 100.- Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Director de División	Contador	Asesor I	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subdirector de División	Contador	Asesor II	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Informático	Asesor III	Profesional
B	13	Jefe de Departamento	Técnico	Técnico III	Técnico
C	14	Jefe de Secretaría	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
C	12	Subjefe	Administrativo	Administrativo III	Administrativo

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 101.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 249. (Destino de la Recaudación).- El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:".

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo,

deberá proporcionar toda información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite.

Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.

Artículo 102.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que solo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso.

De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisoriato, previsto en el artículo 90 de la citada ley.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 103.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juego, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta potestad también podrá aplicarse, atendiendo a la gravedad y perjuicio ocasionado, ante las infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos para la totalidad de los juegos que regula, controla y

fiscaliza la citada unidad ejecutora, de acuerdo a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte conforme a lo dispuesto en el inciso final de este artículo.

Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

En cuanto a la trasmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios del juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.

Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta.

Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes.

Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias.

Artículo 104.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño.

La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 105.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

Artículo 106.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
51536	15	A	4	Asesor XIII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
24373	241	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24373	242	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
40838	1	A	4	Asesor XIII	Profesional	A	10	Asesor VII	Profesional
24812	4	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24217	1	A	10	Asesor VII	Ciencias de la Comunicación	A	11	Asesor VI	Ciencias de la Comunicación
29952	1	A	10	Asesor VII	Escribano	A	11	Asesor VI	Escribano
29766	39	A	10	Asesor VII	Ingeniero de Sistemas	A	11	Asesor VI	Ingeniero de Sistemas
29769	306	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	305	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	304	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
24812	66	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	67	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	70	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	69	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	27	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
24812	2	A	10	Asesor VII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
29769	181	A	10	Asesor VII	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24592	1	A	10	Asesor VII	Profesional	A	12	Asesor V	Profesional
24512	1	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24512	2	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24843	23	A	11	Asesor VI	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24843	36	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24843	38	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24893	6	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	7	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	4	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
24893	5	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
84564	3	A	6	Asesor XI	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24227	9	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Contador
24227	7	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Abogado
24515	4	B	10	Técnico VI	Técnico en Administración de Empresas	B	11	Técnico V	Técnico en Administración de Empresas
24960	28	C	8	Administrativo VII	Administrativo	C	9	Administrativo VI	Administrativo
24963	39	D	10	Especialista V	Especialización	A	11	Asesor VI	Contador

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 107.- Modifícase el artículo 316 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 316.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y

reglamentarias para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la presente ley. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".

Artículo 108.- La Dirección Nacional de Aduanas podrá contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 109.- Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 45 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por los siguientes:

"La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida correspondiente a "Compensación por Permanencia a la Orden" del objeto del gasto 042.014 y la partida correspondiente a la "Compensación por 25 y 30 años de actividad no docente", así como el escalafón y grado asignado en la Dirección General Impositiva. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos".

"Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará la doceava parte del monto nominal anual que hubiere percibido el funcionario en el año previo a la incorporación al organismo de destino, sin que le fuera aplicable a este efecto, el descuento vinculado al régimen de estricta asistencia".

"Las erogaciones resultantes de la aplicación de los incisos primero a cuarto del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", con excepción de la diferencia que pudiera surgir de la adecuación al escalafón y grado asignado en la unidad de destino. La misma será financiada con créditos de la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", al igual que lo dispuesto en el inciso quinto".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación a partir de que la Dirección General Impositiva hubiere asumido la recaudación del impuesto.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 110.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos:

Supresión de los siguientes cargos vacantes:

- Dos cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, escalafón M, grado 03.

- Cuatro cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, escalafón M, grado 02.

Creación de los siguientes cargos:

- Dos cargos de Embajador del Servicio Exterior, escalafón M, grado 07.

- Dos cargos de Ministro del Servicio Exterior, escalafón M, grado 06.

Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.

Artículo 111.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el escalafón del Servicio Exterior".

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.

Artículo 112.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.

Artículo 113.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan

tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior:

A) La residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas.

B) La residencia permanente, de acuerdo al artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 2º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014.

C) El ingreso permanente a la República.

D) El ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008.

Artículo 114.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país".

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Los cargos del Servicio Exterior tendrán, en orden jerárquico decreciente, las siguientes categorías y grados:

7 - Embajador / Embajadora

6 - Ministro / Ministra
5 - Ministro Consejero / Ministra Consejera
4 - Consejero / Consejera
3 - Primer Secretario / Primera Secretaria
2 - Segundo Secretario / Segunda Secretaria
1 - Tercer Secretario / Tercera Secretaria".

Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 335 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Existirán tres categorías de destinos en el exterior, graduadas de la A) a la C), según las condiciones especiales de vida que presenten, a saber:

Categoría A) destinos que no presentan circunstancias especiales de vida que dificulten la adaptación y el ejercicio de la función;

Categoría B) que presentan alguna circunstancia particular funcional o de adaptación; y

Categoría C) destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles.

Estas categorías se reglamentarán y actualizarán periódicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en consideración las circunstancias objetivas de los mismos, como la situación política, social y económica, las condiciones de salubridad, el grado de seguridad interna o aspectos que por las circunstancias imperantes involucren un cierto riesgo para la integridad física o psíquica del funcionario y su familia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará las categorías previstas en este artículo a los destinos en el exterior, actualizando periódicamente dicha asignación".

Artículo 117.- Los funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en destinos clasificados en la Categoría C), excepto los Jefes/as de Misión, lo harán por un período de

tres años, transcurrido el cual tendrán derecho a ser trasladados a otro destino, no comprendido en esa categoría, por igual período de tiempo.

En la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúe la designación a un destino clasificado en la Categoría C), se dispondrá expresamente que el traslado es por el período de tres años.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 118.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra los deudores del ex programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).

Artículo 119.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida".

Artículo 120.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el

producido de la enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo.

La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.

Artículo 121.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes.

Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de comunicar cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no será responsable de los perjuicios causados por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 122.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 123.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos:

A) Promover la conformación de una cultura del agro.

B) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad.

C) Interactuar con la institucionalidad pública y privada.

D) Articular la comunicación y la educación.

Artículo 124.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.

Artículo 125.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar el área de terreno y mejoras donde se asienta la base de investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ubicada en el inmueble empadronado con el número 1.597, ubicado en la décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico mientras se mantenga con ese destino; de conformidad con las limitaciones y prohibiciones aplicables al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000.

El área restante será administrada por el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", en las condiciones que se establezcan en acuerdo entre ambas Carteras.

Artículo 126.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley".

Artículo 127.- Agrégase al artículo 77 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral:

"13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático".

Artículo 128.- Agrégase al artículo 78 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales:

"6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.

7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.

8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.

9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.

10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.

11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.

12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.

13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca".

Artículo 129.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB).

Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos".

Artículo 130.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:

"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada".

Artículo 131.- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso:

"Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".

Artículo 132.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear

un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves.

A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información Ganadera de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a:

A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

B) Suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos por algún o algunos de los mercados de destino para los cuales se

encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos".

Artículo 134.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio.

El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.

Artículo 135.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro de vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación.

Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.

Artículo 136.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

"Dicha Junta Nacional estará compuesta por nueve miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".

Artículo 137.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informarán si el total de los ingresos nominales familiares generados fuera de la explotación, de las personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cumplen con los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar.

A estos únicos efectos, quedará relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo.

En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 138.- Suprímense los numerales 2) y 7) del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia".

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro.

El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión".

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos".

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del Registro en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales".

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate.

El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad.

El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro".

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen".

Artículo 145.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 147.- El Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de este.

A los efectos de su funcionamiento, el Consejo de Comunicación Audiovisual se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Reasígnase desde el Inciso 02 "Presidencia de la República", la partida creada por el artículo 114 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Inciso 08 "Ministerio

de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con el objetivo de contribuir al financiamiento de los gastos del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Artículo 148.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" de particular confianza; y cuatro cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", de particular confianza, que serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y de ser necesario con el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República.

Derógase el artículo 78 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 150.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta diez

funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años a contar desde la vigencia de la presente ley.

Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria, Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 151.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 152.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

Artículo 153.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	Nº	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vías Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 154.- Transfórmanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico
003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo
004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.
004	1	E	5	Patrón II	Oficios
004	1	E	5	Capataz III	Oficios
004	3	E	4	Capataz IV	Oficios
004	1	E	3	Oficial	Oficios
004	2	E	3	Capataz V	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	3	E	2	Oficial I	Oficios

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	9	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	1	Oficial especializado	Oficios
004	1	E	1	Peón especializado	Oficios
004	2	E	1	Oficial I	Oficios
004	4	E	1	Oficial II	Oficios
004	1	E	1	Peón	Oficios
004	2	E	1	Operario IV	Oficios
005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado
005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto
005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.
005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en Adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios
007	1	F	4	Subintendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrativo V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrativo V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrativo V	Administrativo

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 155.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semihundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semihundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.

Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de

los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.

C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.

D) Que carezcan de los seguros exigibles.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo.

La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 157.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta veinticinco personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce meses.

Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio.

El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad.

Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con

cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Artículo 158.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa.

Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.

Artículo 159.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajustable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes.

El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.

Artículo 160.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 161.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración.

La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas".

Artículo 162.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privados regulados por este Ministerio.

El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan.

Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Artículo 163.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 164.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 165.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de

Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 167.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 168.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo

de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

Artículo 169.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica.

El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisoriatos", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 170.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan.

Dispónese que los llamados que se realicen por la unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivísticos de los partidos políticos y del movimiento sindical uruguayo, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por:

A) Un representante del Archivo General de la Nación.

B) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional.

C) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura.

D) Un representante de la Corte Electoral.

E) Un representante de la Universidad de la República.

El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada.

Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

Artículo 171.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes escalafón D, grado 11".

Artículo 172.- Reasígnanse en la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VII	Técnico	B	03

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Profesional XII	Abogado	A	04

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 173.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 416.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Artículo 174.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

Artículo 175.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos", con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 176.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno, trabajo en días inhábiles" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 177.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	D	09	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
2	D	08	Jefe Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	08	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	08	Jefe Gráfico Digital	Especialización
1	C	08	Jefe de Sección	Administrativo
2	D	06	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	06	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	06	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	05	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	04	Asistente de Dirección	Especialización
2	D	04	Editores	Especialización
1	D	04	Operador de Digitalización	Especialización
1	D	04	Maquillaje	Especialización
3	D	03	Operador de radio	Especialización

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	Jefe Radiotécnico	Especialización
1	D	08	Jefe Prensa	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Discoteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Rolloteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Libretos	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Suministros	Especialización
1	C	07	Jefe de Sección	Administrativo
5	D	07	Radiotécnicos de Primera	Especialización
1	D	05	Rollotecario	Especialización
1	F	03	Auxiliar II	Servicio
1	A	10	Asesor VI	Escribano
1	F	04	Auxiliar I	Servicio
1	D	05	Jefe de Swicher	Especialización
1	D	06	Escenógrafo Realizador I	Especialización
1	D	06	Secretario Departamento Programación	Especialización
1	E	08	Jefe de Logística	Oficios
1	D	08	Jefe de Sección Escenografía	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Comunicación Institucional	Especialización
1	E	01	Electricista	Oficios
1	D	01	Editor	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	04	Compaginador Comercial	Especialización
1	D	04	Maquillador III	Especialización
1	D	04	Escenógrafo Realizador III	Especialización

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20% (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el pago de las mismas".

Artículo 179.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al objeto del gasto 051.000 "Dietas".

Artículo 180.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente.

En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda.

Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados.

La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada.

En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior".

Artículo 182.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 183.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:

> "Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 184.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a este el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 185.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los "Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

Artículo 186.- Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículo 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1º de enero de 2018 y se ajustarán de forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 187.- Sustitúyense los artículos 10, 39 y 58 de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, por los siguientes:

"ARTÍCULO 10.- Los parientes pueden ser testigos para la inscripción de actos y hechos inscribibles relativos al Estado Civil, deben ser preferidos y presentados por los interesados. La Dirección General de Registro de Estado Civil determinará, por resolución fundada, los casos en que sea necesaria la comparecencia de testigos y su número, siempre que ya no esté dispuesta por la ley".

"ARTÍCULO 39.- En los asientos de nacimiento debe especificarse:

1º) Lugar y fecha de realización del Acta.

2º) La hora, día, mes, año, lugar del nacimiento y número de Certificado de Nacido Vivo.

3º) Nombre, apellido, sexo y número de cédula de identidad si lo tuviere asignado, o constancia de no tenerlo asignado en su caso, de la persona a inscribirse.

4º) Nombres, apellidos, nacionalidad y documento de identidad de los padres.

Si excepcionalmente se solicitara la inscripción de nacimiento sin Certificado de Nacido Vivo, la reglamentación establecerá el procedimiento para su inscripción.

En caso de nacimientos de embarazos múltiples, se hará un asiento por nacido, siguiendo el orden de numeración, conforme a la prioridad del nacimiento.

Si el recién nacido tuviese o hubiese tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se establecerá el orden de la filiación".

"ARTÍCULO 58.- El asiento de la defunción deberá establecer, en cuanto fuese posible obtener:

1º) Lugar y fecha de realización del acta.

2º) Lugar, fecha y hora del fallecimiento.

3º) Número de certificado médico de defunción.

4º) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad del fallecido y credencial cívica en cuanto corresponda.

5º) Identificación de quién declara la defunción".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyense los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 98 del Código Civil, aprobado por la Ley N° 16.603, de 19 de octubre de 1994, por los siguientes:

"1º. Lugar, fecha y hora de realización del acta, nombre, edad, nacionalidad, documento de identidad, estado civil y domicilio de los contrayentes.

2º. El nombre y apellido de los padres.

7º. Nombre, apellido y documento de identidad de los testigos".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 189.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte.

Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.

Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.

La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.

La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.

Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses".

Artículo 191.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las treinta horas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 192.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 456 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"En todos los casos se aplicará el límite de ochenta horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las treinta horas".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 193.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente:

"La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y solo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con estos, el paciente o en su caso la familia y el

Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal".

Artículo 194.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 195.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de $ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con

ascensos del objeto del gasto 042.610 "Compensación Personal. Se absorbe", a los funcionarios profesionales pertenecientes al escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador
13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Laborales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 196.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", un cargo de Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, escalafón D, grado 1, de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y

conducción", en la suma de $ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de $ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 197.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cuatro cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, escalafón C, grado 2, en cuatro cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de $ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 198.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxicólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de

acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al escalafón A, grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 199.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón B, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón B, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo escalafón D, grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 200.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", integrarán el escalafón B "Técnico Profesional".

Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al escalafón B "Técnico Profesional", manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de inspector en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.

Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 201.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", con destino al

financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", para el ejercicio 2019, $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" y $ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 202.- Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 203.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.

Artículo 204.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 79 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes".

Artículo 205.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenaciones de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda.

Artículo 206.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.

Artículo 207.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente:

"K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)".

Artículo 208.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de Garantía de Alquileres, por concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito.

Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 209.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, el siguiente:

"Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir".

Artículo 210.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos".

Artículo 211.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento

Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

Artículo 212.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. El máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100% (cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".

Artículo 213.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6º de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la

autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento".

Artículo 214.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, cabo Polonio, valle del Lunarejo, humedales de Santa Lucía y región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan.

A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación.

Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.

Artículo 215.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales.

Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda, en consulta con especialistas en la materia".

Artículo 216.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos

tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley Nº 19.227, de 24 de junio de 2014.

Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando este sea parte del Protocolo de Nagoya.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley Nº 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura".

Artículo 217.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 156 del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas.

Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral 1) del artículo 3º y a los principios consagrados en la Constitución.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán estos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeren a cada predio.

Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica".

Artículo 220.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá expedirse en forma fundada".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 221.- Sustitúyese el literal J), del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

"J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda".

Artículo 222.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de tres años de antigüedad.

Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal.

En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

Artículo 223. (Trasposiciones de pago de horas nocturnas).- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive.

Artículo 224.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.

Artículo 225.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 226.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal:

"K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados".

Artículo 227.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el Inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".

Artículo 228.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.

Artículo 229.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y sociedad civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico racial y afrodescendencia en las políticas públicas.

Artículo 230.- Derógase el literal A) del artículo 5° de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 231.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5° de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a dos años, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción. Se considera que hasta 150 jornales registrados en ese período constituyen trabajos zafrales o empleos temporarios que no inhabilitan la inscripción".

Artículo 232.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5° y A) y B) del artículo 6° de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, este último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.

Artículo 233.- Derógase el literal B) del artículo 4º de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.417, de 15 de junio de 2016.

Artículo 234.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales".

Artículo 235.- Increméntase, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio 2019, en los Incisos, unidades ejecutoras y programas que se detallan, las siguientes partidas:

En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social", Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Asígnase, en el marco de la misma ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 236.- Agrégase al artículo 9º de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso:

> "La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas a que refiere el artículo siguiente".

Artículo 237.- En las Sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) en audio o video en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los

artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

Artículo 238.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

Artículo 239.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.

Artículo 240.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados,

dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 241.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), este será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso este será el que se ingresará al sistema de gestión.

Artículo 242.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del Sistema Audire.

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.

Artículo 243.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado, hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.

Artículo 244.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

Artículo 245.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales.

Las transferencias mencionadas se financiarán con el presupuesto de gastos de funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales.

Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.

Artículo 246.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en gastos de funcionamiento de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 247.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de dieciocho meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación.

Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral".

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 248.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% (tres y medio por ciento) de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia.

Asimismo, facúltese a la "Administración Nacional de Educación Pública" a destinar hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este financiamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la "Administración Nacional de Educación Pública" a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0 por un monto de hasta $ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales.

Artículo 249.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la

Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar.

La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidades ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.

Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 2º.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de Educación Secundaria y del subsistema de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico profesional que se hallen debidamente habilitados".

Artículo 251- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social".

Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso".

Artículo 253.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo ello sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional".

Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer".

Artículo 255.- Reasígnase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", desde inversiones al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 256.- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.

Artículo 257. (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

Artículo 258. (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.

Artículo 259. (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.

Artículo 260.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 "Presidencia de la República",

unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 001 "Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 261.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 262.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud.

B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el

momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

El Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el Inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 263.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso solo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 264.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo partida Decreto Nº 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Decreto Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de

los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 265.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 121.432.200 (ciento veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 266.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a reasignar los siguientes créditos presupuestales:

A) En el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", objetos del gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al objeto del gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables).

B) En el programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicios", Proyecto 131 "CAIF Primera Infancia", del objeto del gasto 198.000 "Repuestos y Accesorios", al objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por Convenios CAIF-Parcial", hasta un monto de $ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos).

Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 267.- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado",

programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e increméntase en el ejercicio 2019 en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Artículo 268.- Sustitúyense los literales A), B) y C) del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes:

"A) Al grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Se podrá destinar al proceso de adecuación de remuneración del personal médico del organismo hasta el 33% (treinta y tres por ciento) de la partida reasignada.

B) Al grupo 3 "Inversiones", hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 269.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al grupo 0 "Servicios Personales", por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que la Administración de los Servicios de Salud del Estado determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

Artículo 270.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 271.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata".

Artículo 272.- Créanse en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", una

función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando este lo disponga.

En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 273.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.

Artículo 274.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

Artículo 275.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.

Artículo 276.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 277.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos)

de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.

Artículo 278.- Reasígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", desde el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e increméntase a partir de 2019 la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.

El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 279.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2,5 BPC (dos con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 1,5 BPC (uno con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- 0,80 BPC (cero con ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional.

En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año.

La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable.

Lo dispuesto en este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el grupo 0 "Servicios Personales" y con la reasignación en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del objeto del gasto 578.097 "Canasta de Fin de año", al grupo 0, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de $ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos).

En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en este artículo no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 280.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) "Sueldo del grado"; (II) "Compensación al Cargo" y (III) "Distribución de objetos del gasto por categoría", que se detallan en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando esta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.

A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el artículo 106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo".

Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48
2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

Grado	Compensación al cargo
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13

Grado	Compensación al cargo
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes:

Grado	Compensación al cargo
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89

Grado	Compensación al cargo
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

3) Resto de los profesionales:

Grado	Compensación al cargo
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

4) Resto de los funcionarios:

Grado	Compensación al cargo
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	X				
11312.2	MAYOR HORARIO 8 H. PR.	012	000	X				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	X				
11312.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. PR.	012	000	X				
11312.6	MAYOR HORARIO 6 D. PR.	012	000	X				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	001	X				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR. 60%	013	000	X				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	108	X				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	X				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	X				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	X				
11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011410.	031	001	X				
11414	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	X				
11414.1	ARTÍCULO 26 PR. **	014	000	X				
11414.5	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	X				
11414.9	DIF. ARTÍCULO 26	014	000	X				
12714.1	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
21321	SDO. BÁSICO CT.	021	000	X				
21322.2	MAYOR HORARIO 8 H. CT.	022	000	X				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR.	022	000	X				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	CONT. AN.							
21322.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. CT.	022	000	X				
21322.6	MAYOR HORARIO 6 D. CT.	022	000	X				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT. 60%	023	000	X				
21424	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	X				
21424.1	ARTÍCULO 26 CT **	024	000	X				
21424.5	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	X				
21424.9	DIF. ARTÍCULO 26	024	000	X				
31333.1	BÁSICO CONT. ART. 410	031	001	X				
31333.2	ARTÍCULO 26 CONT. ARTÍCULO 410	031	001	X				
31333.3	MAYOR HOR. 6 D CONT. ART. 410	031	001	X				
31333.4	MAYOR HOR. 8 HS. CONT. ART. 410	031	001	X				
31333.6	ART. 26 ESP. CONTR. 410	031	000	X				
31334.9	DIF. ART. 26	031	001	X				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	X				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP. PERS. TRANS ART. 7 LEY Nº 17.930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	X				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1: DECRETO/04	048	018		x			
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			
48023	INC. REC. SALARIAL LEY Nº 17.930	048	023	X				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART. 104 LEY Nº 18.046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY Nº 18.046/104 MÉDICO	048	025		x			
48025.3	TOPE DE SUELDO MÉD. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	X				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	X				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48029.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		
48029.4	8% GUARDIAS NO AN. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP. LITERAL C) ART. 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30% EMERGENCIA MÓVIL	048	029			x		
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30% EMERGENCIA MÓVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x		
48030	COMP .FUNC. BLOCK TIT.	048	030			x		
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT.	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	DE LAB.							
48033	COORD. PROG. UDAS	048	029			x		
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF. PROF. PATRONATO	042	034					x
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART. 410	048	017	X				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TCPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x		
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x
48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	EGRESO HOSPITALARIO							
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	X				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL. RADIOTERAPISTAS	048	030			x		
48050.1	CONVENIO RADIÓLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGÍA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H. VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H. VARIABLES	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48056	8% GUARDIA S/H. VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x		
48059	COMPL. FUNCIÓN HCSP. OJOS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. Nº 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	MED. INTENSIVISTA							
48072	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		
48075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		
48076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
48077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
48078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
48079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
48080	COMPL. 10% NEFRÓLOGOS	048	029			x		
48084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x		
48085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		
48086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT.	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	8 C.							
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C.	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C.	048	029			x		
48088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
48091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
48092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
48093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
48096	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED. INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA	048	029			x		
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL NO ENFERMERÍA	048	030			x		
49201	PISO SALARIAL	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	LICENCIADO EN ENFERMERÍA							
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI (2)	048	030			x		
49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	X				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	X				
57000.3	BÁSICO SICÓLOGOS	057	000	X				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100% MED RURALES PR.	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR	042	034			x		
61314.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR	042	034			x		
61314.2	ART. 305 LEY Nº 16.320 /2	042	034			x		
61314.3	ART. 305 LEY Nº 16.320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA FUNCIÓN	042	034					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	CONGELADA							
61314.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61314.6	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		
61314.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO	042	034			x		
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25% JEF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. UEJ 21	042	034			x		
61317	ACTIV. INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61318.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS QUÍMICOS	042	034			x		
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUÍM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS M. FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS PROF. 30 HS. O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS RADIÓLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS. CONGELADA PR.	042	001					x
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61324	HORAS	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	ANESTESISTA CT.							
61324.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 CT.	042	034			x		
61324.2	ART. 305 LEY Nº 16.320/2	042	034			x		
61324.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV. INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENSACIÓN CONGELADA CT.	042	001					x
61332	100% MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY Nº 16.320	042	034			x		
61334.2	ART. 305 LEY Nº 16320/2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY	042	034		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	Nº 16.320/3							
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61334.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		
61339	COMPENSACIÓN CONGELADA	042	001					x
62311	GASTOS REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDICACIÓN PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR.	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT.	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GASTOS REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETEN PR.	042	081			x		
64312	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64321	GUARDIA DE RETEN CT.	042	081			x		
64322	COMPENSACIÓN TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x		
64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FIJO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETEN INSTR.	042	081			x		
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FIJO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x		
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FIJO	042	081			x		
64345	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FIJO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC.	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC. FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETEN OTROS CHOF.	042	081			x		
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		
64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x		
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA	042	081			x		
64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64411	ASIDUIDAD PR.	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR/3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL MSP	042	041	X				
64416	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT/3	042	015		x			
64423	COMP. MENSUAL MSP	042	041	X				
64426	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD/3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL MSP	042	041	X				
64436	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
65316	20% AT. DIR. AL PAC. PR.	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15% SALA SEG. PR	042	050			x		
65326	20% AT. DIR. AL PAC. CT.	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA	042	049		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	PACIENTE							
65327	15% SALA SEG. CT.	042	050			x		
65336	20% AT. DIR. AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15% SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC. PRODUC. MÉDICA PR.	043	002		x			
66327	INC. PRODUC. MÉDICA CT.	043	002		x			
66337	INC. PRODUC. MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY Nº 16.320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	X				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	X				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	X				
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MEDIODO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
83315	AUMENTO ESPECIAL	048	009	X				
83318	AUMENTO ENERO'94	048	006	X				
83319	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83325	AUMENTO ESPECIAL	048	009	X				
83328	AUMENTO ENERO'94	048	006	X				
83329	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83335	AUMENTO ESPECIAL	048	009	X				
83338	AUMENTO ENERO'94	048	006	X				
83339	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	X				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
88312	AUMENTO ADICIONAL	048	003	X				
88322	AUMENTO ADICIONAL	048	003	X				
88332	AUMENTO ADICIONAL	048	003	X				
480781	COMPLEMENTO 25% VARIABLE	048	029			x		
480961	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000					x
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR HIJO	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Artículo 281.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.

3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 282.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente.

2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquel que corresponda de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.

5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.

6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.

7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.

8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para su aprobación.

Artículo 283.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera:

A) Dos delegados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, uno de los cuales la presidirá.

B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente.

D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 284.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado proveerá a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos, materiales y financieros, afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 281 de la presente ley.

Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" programa 442 "Promoción en Salud", Proyecto 102 "Salud Bucal Escolar", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar". El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio, la apertura de los créditos entre remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversiones.

El personal presupuestado asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en régimen de dependencia en cargos presupuestales de acuerdo a la estructura del organismo (ASSE), en lo que refiere a condiciones de trabajo y remuneraciones.

Autorízase al Inciso 29, "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a crear hasta noventa cargos asistenciales y de apoyo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la ejecución de los programas detallados en el presente artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa.

El personal referido en el presente artículo deberá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y con la anuencia del CEIP.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 285.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.

Artículo 286.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública - UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 287.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"G) Ministerio de Turismo".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 288.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.

B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 289.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).-

29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código

de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 291.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta siete Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 292.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"k) Solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 293.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, escalafón PC, grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio.

Asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de $ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y $ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de $ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de $ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 294.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: dos cargos de Jefe de Equipo II, escalafón PC, grado VIII, dos cargos de Especialista IV Informática, escalafón EP, grado VII, tres cargos de Especialista II Informática, escalafón EP, grado IV y cinco cargos de Especialista I Informática, escalafón EP, grado III.

Los cargos pertenecientes al escalafón PC, grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

ODG	2018	2019
098.000	3.117.795	9.353.384
284.003	22.560	67.680
284.004	47.484	142.452

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 296.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N.

El régimen especial no podrá superar las doce horas en sábados, domingos y feriados.

La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar.

Asígnase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

La Fiscalía General de la Nación reglamentará este régimen.

Artículo 297.- Los cargos del escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Asígnase una partida anual de $ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de $ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 298.- Los funcionarios que pasen a desempeñar funciones en comisión en la Junta de Transparencia y Ética Pública, conforme al artículo 15 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, mantendrán todas las retribuciones que por cualquier concepto perciban en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en

este caso de aplicación las mismas exigencias y limitaciones que en el organismo de origen.

Artículo 299.- Agrégase al artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente literal:

"N) Del Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", todas sus unidades ejecutoras".

Los recursos de afectación especial que perciba el citado inciso, podrán ser destinados a abonar compensaciones por tareas especiales, gastos de funcionamiento e inversiones.

Artículo 300.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- En caso de no presentación de la declaración jurada en los plazos previstos por el artículo 13 de la presente ley, la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) cursará aviso a los funcionarios omisos. Si en los quince días posteriores no cumplieran con la obligación o no justificaran un impedimento legal, la JUTEP publicará en su página web y en el Diario Oficial, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan omitido realizar la declaración dispuesta en los artículos 10 y 11 de la presente ley, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Dispónese que la publicación en el Diario Oficial referida en el inciso anterior, no tendrá costo para la JUTEP".

Artículo 301.- Créase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" un cargo de Asesor I, Escalafón A, Grado 16, Serie Ingeniero en Sistemas.

Reasígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Programa 262 "Control de asuntos fiscales, financ. y gestión inst. del Estado", del Objeto de Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", al grupo 0 "Servicios Personales", según el siguiente detalle:

Objeto del gasto	Monto
011300	288.081
042400	700.908
042510	197.376
048032	13.637
059000	100.000
081000	253.500
082000	13.000
087000	60.000
Total	1.626.502

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 302.- Los funcionarios públicos, pertenecientes a los incisos del Presupuesto Nacional, que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida con un mínimo de un año en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", podrán optar por su incorporación definitiva.

La incorporación se efectuará siempre que mediaren acumulativamente las siguientes condiciones:

a) Informe favorable del Directorio de la JUTEP;

b) Aceptación del Jerarca del Organismo de origen.

Cumplidos los extremos referidos la incorporación mantendrá la jerarquía funcional y todas las retribuciones del funcionario que por cualquier concepto perciba, a excepción de aquellas partidas correspondientes a compensaciones por prestación de funciones especiales, incentivos y dedicación exclusiva.

Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función y su dotación deberá ser suprimido en el organismo de origen y ser habilitado en el organismo de destino, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación aplicará los mecanismos presupuestales pertinentes.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 303.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y cinco días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 304.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder a la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo.

B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.

C) Para ingresar al escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

D) Para ingresar al escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

E) Para ingresar al escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

F) Para ingresar al escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Directorio del INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.

La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisoriato los contratos de carácter eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de doce meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados.

Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisoriato o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.

Artículo 306.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.

Artículo 307.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación.

Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública.

Son requisitos para esta acumulación de cargos:

A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda.

B) No superar el tope de doce horas diarias de labor.

C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total.

El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda la última designación.

Artículo 308.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo Decreto 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Dec. Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de

los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 309.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del objeto del gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 310.- Increméntase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de $ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 311.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose

ejecutar anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

B) Para el ejercicio 2019, un monto de US$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.

C) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

D) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 312.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el objeto del gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 313.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Programa	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barros Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos
400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 314.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 315.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 316.- Increméntase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de $ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe $
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 317.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de $ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las

reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 318.- Las publicaciones normativas de carácter preceptivo en el Diario Oficial que realicen los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional tendrán carácter gratuito.

Increméntase en el Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) la partida de gastos de funcionamiento destinada a financiar programas de capacitación permanente en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en materia de Derechos Humanos, según lo establecido en el artículo 236 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 3.805.603 (tres millones ochocientos cinco mil seiscientos tres pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino a financiar las horas docentes que se dicten por funcionarios judiciales para implantar en todo el país la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de "Violencia hacia las mujeres basada en Género".

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 3.080.850 (tres millones ochenta mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos), en Gastos de Funcionamiento, para atender los gastos de alojamiento, traslado y viáticos de los funcionarios judiciales que realicen la capacitación para la

implantación en todo el país de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, de "Violencia hacia las mujeres basada en Género".

Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", el objeto del gasto 519.006 "Fondos Destinados a Instituto Evaluación Educativa", por un monto de $ 1.513.547 (un millón quinientos trece mil quinientos cuarenta y siete pesos uruguayos).

Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Centro "Dr. Jacobo Zibil" Florida	150.000

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", los créditos presupuestales que se enumeran con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inciso	Institución	$
400	15	Cadis Colonia Suiza	150.000
400	15	Asociación Down de Salto	200.000
400	13	Instituto Cuesta Duarte	600.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los subsidios precedentes, en los objetos del gasto que correspondan.

La asignación dispuesta en el inciso precedente se financiará con el ahorro generado por lo establecido en el inciso primero del presente artículo, disminuyéndose con carácter permanente los créditos presupuestales del objeto del gasto 299.000 "Servicios no personales no incluidos en los anteriores", según el siguiente detalle:

Inciso	Importe $
02 – Presidencia de la República	1.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	1.000.000
04 – Ministerio del Interior	1.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	1.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	500.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	500.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	500.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	1.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	500.000
12 – Ministerio de Salud Pública	500.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	500.000
Total	10.000.000

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 319.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 305.802.194 UI (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos

créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 321.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del Inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.

Artículo 322.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que este establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 323.- Interprétase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.

Artículo 324.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

> "No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en

oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley".

Artículo 325.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".

Artículo 326.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional".

Artículo 327.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 328.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a

todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Artículo 329.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá esta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9º de este Título".

Artículo 330.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 331.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza".

Artículo 332.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso:

"Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con estos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios".

Artículo 333.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles

registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 334.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015.

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.

F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 335.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación.

En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 336.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario o un seguro, pago completamente, que garanticen que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado, por un monto equivalente a seis meses de la tarifa de muellaje o fondeo. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de diez días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque, a excepción de que la demora en el zarpe obedezca a razones climáticas que impidan operar.

Artículo 337.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32"17.00", longitud Oeste 54º03"38.00", latitud Sur 34º27"20.57" y longitud Oeste 53º54"51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el departamento de Rocha.

Artículo 338.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

> "El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 339.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.

B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.

C) Los frutos civiles de sus bienes.

D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".

Artículo 340.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos:

Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo.

Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del departamento de Paysandú.

Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del departamento de Soriano.

Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida.

El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.

Artículo 341.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 342.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas.

D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.

E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 343.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

Artículo 344.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Su objeto será recibir y trasmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de trasmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".

Artículo 345.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".

Artículo 346.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 347.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 348.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 349.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 350.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".

Artículo 351.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación:

K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

3) Salud:

L) Hogar Español.

M) Fundación Corazoncitos.

N) Fundación Alejandra Forlán.

Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds.

O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

R) Fundación Oportunidad.

S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

T) Fundación Clarita Berenbau.

U) Fundación Canguro.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Enseña Uruguay.

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, informará respecto de la

conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Artículo 352.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de $ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 353.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1º de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)".

Artículo 354.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional

remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica".

Artículo 355.- Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente:

"Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".

Artículo 356.- Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

Artículo 357.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos

treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de $ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

- Dos cargos de Fiscal Letrado Departamental escalafón "N".

- Cuatro cargos de Fiscal Letrado Adscripto escalafón "N".

- Dos cargos de Administrativo I escalafón "AD" grado II.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.

Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el objeto del gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un

convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.

Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:

A) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 02 "Presidencia de la República".

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del

gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido.

B) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.

Artículo 358.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la Republica", por hasta 3,5% (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de setiembre de 2018.

PATRICIA AYALA
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

13) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 16:11, presidiendo la señora Patricia Ayala y estando presentes los señores senadores Alcorta, Amorín, Aristimuño, Aviaga, Baráibar, Berterreche, Besozzi, Bianchi, Camy, Carrera, Castillo, Coutinho, Delgado, Eguiluz, Gallicchio, García (Graciela), Heber, Martínez Huelmo, Mieres, Otheguy, Pardiñas, Passada, Paternain, Payssé, Saravia y Xavier).

PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado